

Respuesta accion popular No 2022-035

paola perez <paolapasociados@gmail.com>

Mié 12/10/2022 2:24 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - San Andres- Seccional Cartagena
<stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridica@coralina.gov.co <juridica@coralina.gov.co>

 6 archivos adjuntos (23 MB)

Anexo.pdf; RES.426-2021 - RAYAS.pdf; acuerdo 041 de 2001.pdf; EXP 010-20 PMA HAYNES CAY Y ROSE CAY_0001.pdf; poder.pdf; CONTESTACION ACCION POPULAR HAYNES CAY.pdf;

ACTOR: SARA ESTHER PECHTHALT DE SABBAH

DEMANDANDO: POLICIA NACIONAL Y OTROS

RADICACIÓN: 88001-23-33-000-2022-00035-00

PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR) -

Estando dentro del término otorgado por su despacho, me permito allegar contestación del asunto y sus anexos para los fines pertinent

 [informe 015.pdf](#)

 [120. DOCUMENTOS DIRECTOR.pdf](#)

Doctor:

Jesús Guillermo Guerrero González
MAGISTRADO TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

E. S. D

Asunto: Respuesta Demanda de Acción Popular
Ref.: **88001-23-33-000-2022-00035-00**
Accionantes: Sara Esther Pechthalt- Procuradora 17 Judicial II
Ambiental y Agraria
Accionados: Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina, CORALINA, Ministerio de
Defensa -Armada Nacional- Dirección General
Marítima "DIMAR", Policía Nacional

PAOLA PEREZ PRIETO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderada judicial de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA-**, conforme al poder otorgado por el Director General, y que anexo a la presente, por medio del presente escrito, y estando dentro del plazo legal concedido por el Despacho, procedo a dar respuesta a la acción, lo que hago en los siguientes términos:

I. EN CUANTO LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **Es cierto.**
2. **Es cierto.**
3. **Es cierto. Es** por ello la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante Resolución No. 586 de 2021, evaluó y aprobó el **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) PARA LOS CAYOS INTERNOS DE HAYNES CAY Y ROSE CAY - SAN ANDRÉS ISLA.**
4. **Es parcialmente cierto.** Dentro de este trabajo de entidades, respecto a CORALINA, es preciso indicar, que hemos venido realizando actividades de tipo preventivo, como por ejemplo, la suspensión del tour del recurso natural de rayas, mediante Resolución No. 426 de 2021
5. **Es cierto.** Ello se corrobora en el estudio que se anexo por parte de la parte accionante.

6. **Es cierto**, de acuerdo al estudio aportado por la Procuraduría.
7. **Es cierto**.
8. **Parcialmente cierto**. Se tiene conocimiento que la Gobernación Departamental, instaló un sistema de tratamiento de aguas residuales en Haines Cay, sin embargo, no se tiene la certeza que el sistema operativo este fallando, por lo que consideramos que este punto específico debe ser objeto de prueba y análisis dentro del presente trámite.
9. **Es cierto**.
10. **No nos costa**. A pesar que se tiene la percepción de impactos ambientales negativos sobre los ecosistemas, es un tema que debe ser soportado mediante un estudio técnico que determine el estado real de los ecosistemas en el Acuario.
11. **Es cierto**. De conformidad con el Acuerdo 041 del 18 de Septiembre de 2021; sin embargo, hay que aclarar que dicho acuerdo trata sobre el Regional Park Jhonny Cay y no sobre Rose y Haines Cay.

No obstante, es de anotar, que Haines Cay y Rose se desarrollan en una amplia llanura de sedimentos cuya profundidad no sobrepasa los 2 m. Los sedimentos que cubren el fondo son inicialmente escombros y cascajo coralino, mientras que más hacia sotavento predominan las arenas blancas gruesas a finas, algunos corales se desarrollan aproximadamente a 500 m alrededor de Haynes Cay debido a su cercanía a la barrera coralina, estos son algunas cabezas coralinas de *P. strigosa* y algunas *Orbicella*, sin embargo, la dinámica costera de la zona no permite un amplio desarrollo de estructuras arrecifales. Estas cabezas se encuentran alejadas de las actividades turísticas de las formaciones. En la zona oeste de estas formaciones se desarrolla una pradera de pastos marinos de aproximadamente de 13.5 ha con un buen desarrollo y estado de salud, la cual es altamente transitada e impactada por la acción de pisoteo y anclaje de embarcaciones en la zona.

12. **No es cierto**, que no se cuente con un Plan de Manejo Ambiental, toda vez, que mediante Resolución No. 586 de 2021, fue aprobado por la Autoridad ambiental- CORALINA el Plan de Manejo Ambiental presentado por la Gobernación Departamental, por conducto de la Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

Los otros puntos que menciona la accionante, esta Corporación ambiental se abstendrá de pronunciarse por ser de competencia de otras entidades.

13. **No es un hecho**, es una apreciación subjetiva, que deberá probarse en el curso del proceso.

RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEMANDADAS EN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS.

Es pertinente precisar que Rose Cay y Haines Cay, son parte integral del "Distrito de Manejo Integrado"-DMI- Área Marina Protegida de la Reserva de Biósfera Seaflower", por tanto, ya pertenecen a una de las categorías públicas de áreas protegidas del SINAP, específicamente como DMI y no es procedente, ni pertinente "re-categorizarlo en un Parque Natural Regional", es decir, otra categoría de área protegida.

Por otro lado, se hace necesario mencionar que el MADS, instancia que declaró el DMI, está en proceso de delegar formalmente el manejo de esta área protegida a CORALINA, lo que conlleva a que la Corporación tenga mayor competencia para tomar acciones, específicamente en el complejo de Rose y Haines Cay, toda vez que éste hace parte de la zonificación del DMI-Área Marina Protegida Seaflower.

No obstante, en el marco de las actividades establecidas en el Plan de Acción Institucional de CORALINA 2020-2023 *"Conservar Seaflower es proteger la vida"*, se contempló dentro de su línea estratégica tres (3), dentro de su Objetivo 3.1.1. (Administrar, manejar y gestionar integralmente las áreas protegidas, ecosistemas estratégicos y biodiversidad asociada del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Reserva de Biosfera Seaflower), dentro de la Acción Operativa 3.1.1.5 (Medidas de manejo, protección y conservación implementadas en ecosistemas estratégicos terrestres, marinos y costeros), la meta de Ochenta (80) hectáreas en procesos de restauración, rehabilitación, Recuperación y reforestación.

En el marco de estas acciones se contemplan los siguientes ecosistemas estratégicos: en corales, 4 hectáreas en proceso de restauración, 20 hectáreas en proceso de rehabilitación y 50 hectáreas en proceso de recuperación; manglares con 2 Ha reforestadas y bosque con 4 hectáreas reforestadas. Lo anteriormente expuesto es un avance en cuanto acciones de restauración de las barreras coralinas (incluye áreas de Rose y Haines Cay), y procesos de reforestación y teniendo presente el requerimiento del ente de control, CORALINA formulará un nuevo proyecto en busca de financiación para la recuperación de la barrera coralina aledaña a Rose & Haines Cay y para desarrollar los programas de reforestación.

Así mismo, se aclara que CORALINA aprobó el plan de manejo ambiental, en él se encuentra el insumo de las actividades turísticas que se desarrollan en los cayos antes mencionados.

II. A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones segunda, quinto y séptima de la demanda, me opongo a la prosperidad por la parte actora, toda vez, que no son competencia de la Autoridad ambiental- CORALINA

Sin embargo, dejamos claridad que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA-, no se opone a la prosperidad de las demás pretensiones del accionante y se compromete a apoyar en los estudios que determinen la afectación, y acciones para que mitiguen y erradiquen la problemática, evitando cualquier vulneración o daño al medio ambiente y demás derechos colectivos de los habitantes del territorio insular.

SOBRE LA INSPECCIÓN JUDICIAL

La Corporación Ambiental- CORALINA, esta de acuerdo y presta a brindar el apoyo técnico que se requiera para realizar la inspección y el informe técnico sobre posibles afectaciones ambientales de los ecosistemas marinos en el territorio insular.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

La Corporación CORALINA, ha dado cumplimiento a sus responsabilidades respecto a la vigilancia y control, ha realizado el monitoreo de los ecosistemas marinos y costeros desde hace más de 20 años, que incluyen los ecosistemas de arrecifes coralinos, pastos marino, manglares, calidad de aguas, especies invasoras entre otros, y ha venido apoyando esfuerzos nacionales de monitoreo del estado de los ecosistemas marinos y costeros posteriores al paso de los huracanes Eta y Iota.

CORALINA viene realizando el monitoreo de los ecosistemas marinos y costeros del Departamento Archipiélago desde hace más de 20 años. Previo al paso de los huracanes Eta y Iota por nuestro Departamento (que además de los daños sobre la infraestructura física de las islas, generó diferentes impactos ambientales sobre varios ecosistemas marinos y terrestres), ya se encontraba haciendo monitoreo de los ecosistemas marinos en el marco del Convenio No. 001-2020 suscrito por CORALINA con el INVEMAR tanto en San Andrés como en Providencia y que previo a culminar ese convenio, pasaron los huracanes y se alcanzaron a monitorear inicialmente algunos de los impactos ambientales en la parte marina de las islas de San Andrés y Providencia.

Por su parte, posterior al paso de los huracanes Eta y Iota por el Departamento Archipiélago, fue necesario que CORALINA solicitara apoyo del Sistema Nacional Ambiental -SINA (conformado por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Entidades Territoriales y los Institutos de Investigación adscritos y vinculados al Ministerio), para poder evaluar los impactos ambientales producidos por el paso de los huracanes por nuestro Departamento y en ese sentido se trabajó mancomunadamente con todos los organismos del SINA, quienes inicialmente enfocaron los esfuerzos en la isla de Providencia por medio de la denominada Expedición Cangrejo Negro, la cual fue complementada por las Expediciones Seaflower y Seaflower plus (Decreto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 277 de 11 de marzo de 2021), para San Andrés, Providencia, Serrana Roncador y Quitasueño y posteriormente la Expedición de National Geographic en Colombia, en su componente archipiélago evaluó Serranilla y Bajo Nuevo.

A continuación, se resumen los aspectos más importantes de dichas expediciones:

OPERACIÓN CANGREJO NEGRO:

- El Gobierno nacional en apoyo a las autoridades locales, lideraron varias iniciativas con diferentes objetivos priorizados.
- En el marco de lo que se llamó la Expedición Cangrejo Negro, el Sistema Nacional Ambiental –SINA dio inicio al proceso de evaluación ambiental de los impactos del huracán, tanto en la parte marina como en la terrestre.
- Se convirtió en la estrategia del SINA para la restauración ambiental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lideradas por el Minambiente.
- Una de las estrategias de la Operación ha sido la implementación de un programa de incentivos económicos a la restauración y preservación de áreas estratégicas y ecosistemas marinos y terrestres (Convenio 693-2020 suscrito por MADS-CORALINA-MASBOSQUES).
- Bajo esta figura se han suscrito acuerdos voluntarios de conservación donde la restauración y rehabilitación de ecosistemas marinos hace parte fundamental del proceso y donde se han logrado recuperar, hacer mantenimiento y limpieza a los ecosistemas coralinos y de pastos marinos en las islas de San Andrés y Providencia.
- La recuperación de estos ecosistemas va en pro de la conservación de la biodiversidad marina asociada a los ecosistemas ya que hacen parte de los hábitats esenciales en los diferentes estadios de vida de las diferentes especies.
- En la parte terrestre, además de los temas relacionados con la reconstrucción, desde las autoridades ambientales, han logrado diferentes avances.

Lo anterior permitió tener estudios actualizados sobre el estado de los ecosistemas marinos y terrestres del Departamento Archipiélago.

- Por su parte, siguiendo directrices nacionales en el marco del cumplimiento de algunos temas priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo -PND, CORALINA formuló un proyecto titulado “Recuperación ecológica post huracán Iota en el municipio de Providencia”, por valor de \$ 4.298.235.967, el cual fue financiado por el Fondo de Ambiental y esta siendo ejecutado mediante el Convenio 004-2022, suscrito por CORALINA y MASBOSQUES).
- Este proyecto incluyó acciones tendientes a la restauración que incluyen: restablecimiento de flujos hídricos de manglar, control de especies de flora invasora, remoción de residuos y adecuación de áreas de siembra, así como el establecimiento, mantenimiento de material vegetal en áreas costeras (Manglar, acantilados, playas), cuencas abastecedoras (Bosque seco tropical), barreras vivas, patios de uso sostenible y aislamiento en áreas de conservación públicas y rondas hídricas de predios privados.

- Todas las actividades se realizarán con la participación activa de la comunidad en las diferentes fases del proyecto, para esto se contempla el pago de más de 7.000 jornales, la realización de talleres de fortalecimiento de capacidades comunitarias en buenas prácticas de uso del suelo, compostaje, tecnologías limpias, producción de material vegetal nativo en vivero, plantación y restauración, además, se realizará el monitoreo y seguimiento a los procesos de restauración implementados con la participación de la comunidad.
- Por su parte, La Gobernación del Departamento suscribió el convenio CO1.PCCNTR.3028361-2021 (GOBERNACIÓN-MASBOSQUES). Dentro del cual se fortalecerá el componente de control, seguimiento y vigilancia con la participación de 68 pescadores artesanales.

CONVENIOS CORALINA, MASBOSQUES Y MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE 2020-2022

En cuanto a temas de recuperación de pastos marinos post Iota, podemos mencionar como avance importante, además de las acciones de limpieza submarina iniciadas en el marco de la Operación Cangrejo Negro por parte de las entidades que conforman el SINA, el Convenio de Coralina, MasBosques y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 693 de diciembre de 2020 permitió involucrar a 330 personas de las islas entre profesionales, técnicos y familias damnificadas (320) se beneficiaron del incentivo a la conservación a través del esquema de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) BanCO2. Una de las tres estrategias en las que se enmarcó el proyecto para fomentar la conservación de las islas a raíz del efecto del huracán IOTA, fue la restauración de ecosistemas marinos, con un enfoque en arrecifes coralinos y el apoyo en la recuperación de los mismos y de los pastos marinos.

Las acciones desarrolladas a partir de la línea base de los efectos del huracán liderada por entidades del SINA, permitió la priorización de zonas. Luego de 12 meses de desarrollo, el proyecto del Convenio No. 693-2020 culminó sus actividades en diciembre de 2021, para lo pertinente, 70 beneficiarios lograron: 62 ha de pastos marinos en proceso de recuperación a través de 74 jornadas de limpieza que permitieron la extracción de un total de 13120 kg de residuos sólidos.

Posteriormente en enero de 2022, a través del Convenio de Coralina, MasBosques y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 808-2022 se continuaron con las acciones de conservación a raíz del huracán IOTA, donde 70 beneficiarios lograron intervenir 16.4 ha de pastos marinos y arrecifes coralinos en 45 jornadas de preservación de estos ecosistemas, retirando 5131 kg de residuos sólidos.

PROYECTO SOMETIDO A "SMALL GRANTS 2021 DE UNEP

Por otro lado, en busca de financiación internacional, CORALINA formuló y sometió a evaluación del programa "Small Grants 2021" de United Nations Environment Programme (UNEP) and International Coral Reef Initiative (ICRI), el Proyecto titulado "Seagrass Restoration Participatory Project based on gender equality in the Seaflower Biosphere Reserve, Colombian Caribbean", que buscaba iniciar las acciones tendientes a

restauración del ecosistema de pastos marinos en algunas zonas priorizadas en la Isla de San Andrés.

EXPEDICIÓN SEAFLOWER PLUS:

- Creada mediante Decreto 277 de 2021, profundizó la evaluación de impactos ambientales generados por el paso de los huracanes ETA e IOTA en las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de los cayos de Serrana, Quitasueño y Roncador.
- Bajo este escenario se actualizaron los mapas de cobertura de ecosistemas sumergidos de estos sitios, identificando un portafolio de áreas prioritarias de restauración, rehabilitación y recuperación con metas específicas para cada uno de los ecosistemas afectados por los huracanes ETA e IOTA.
- La actualización de mapas de cobertura se convierte así en una herramienta fundamental para las futuras evaluaciones del estado de los ecosistemas marinos, que se realicen en los diferentes sitios, ya que permitirán estimar con mayor precisión las áreas de los hábitats y, por consiguiente, hacer un estimativo del estado y recuperación, como soporte en los procesos de zonificación de las áreas protegidas y los ecosistemas marinos dentro de estas.

En la parte marina, la prioridad nacional fue inicialmente realizar el monitoreo del estado de los ecosistemas marinos, logrando la ya mencionada actualización de mapas de cobertura de los ecosistemas sumergidos. Los esfuerzos interinstitucionales requirieron evaluaciones rápidas del estado de las áreas coralinas, siendo uno de los resultados más destacados, adicionales a lo previamente mencionado, el proyecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de un millón de corales por Colombia, sobre el cual se viene avanzando en todo el país, y que incluye 600mil fragmentos de corales para el Departamento Archipiélago.

EXPEDICIÓN DE NATIONAL GEOGRAPHIC

Paralelamente, la Expedición de National Geographic en Colombia (2022) incluyó un componente en el Departamento Archipiélago desarrollado en su fase de campo en el mes de abril de 2022, en el cual participó CORALINA y en esta, se logró monitorear los ecosistemas someros y profundos en Serranilla y Bajo Nuevo y con base en información previa (2009-2010-2012) y la actualizada en el marco de esta expedición (2022), CORALINA inició el proceso de la ruta declaratoria de nuevas áreas protegidas que pretenden declarar a Serranilla y Bajo Nuevo (incluyendo los ecosistemas en su interior), con alguna de las figuras de áreas protegidas reconocidas en el país (que podrían ser Parque Natural Regional o Distrito regional de Manejo integrado).

IV.EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE CORALINA.

Teniendo en cuenta que la Corporación Ambiental, ha dado total cumplimiento a su competencia como Autoridad ambiental, el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, el Artículo 14 de la Ley 472 de 1998, establece que la legitimación en la causa por pasiva hace referencia a la persona natural o jurídica, o la autoridad pública contra quien se dirige la acción porque con su conducta activa u omisiva amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo invocado.

Es por ello, que conforme a la normatividad señalada, y las actuaciones desplegadas por CORALINA sobre el tema de la acción popular, se tiene plena certeza que CORALINA- no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, toda vez, que su conducta ha estado enmarcada y dirigida a garantizar la protección y salvaguarda del derecho colectivo al medio ambiente.

INEXISTENCIA DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS POR PARTE DE CORALINA.

No se evidencia que CORALINA ha amenazado o vulnerado los derechos e intereses colectivos invocados por la parte accionante, al contrario, ha ejecutado con diligencia las funciones que la ley le impone y que se encuentran dentro del ámbito de su competencia como Autoridad ambiental.

V. PETICIONES

De acuerdo a la narración de las anteriores actuaciones, comedidamente solicito al señor Juez, que previó el trámite legal correspondiente al proceso referenciado, no endilgar responsabilidad a la Corporación Coralina, ya que tal como se anexa la evidencia de las actuaciones, la autoridad ambiental ha dado cumplimiento a las funciones de su competencia como máxima autoridad ambiental en el Departamento.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES:

- Resolución No. 586 de 2021.
- Plan de Manejo Ambiental presentado por la Gobernación de San Andrés.
- Acuerdo 041 de 2001.
- Resolución No. 426 de 2021.

VII. ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Documentos del Director de CORALINA

VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la oficina ubicada en la Vía San Luis, Bigth Km 26, de la Isla de San Andrés, y correos electrónicos: notificaciones.judiciales@coralina.gov.co y defensa.judicial@coralina.gov.co

Atentamente,

PAOLA PEREZ PRIETO

Apoderada judicial de CORALINA
Cedula No. 52.387.188 de Bogotá.
T.P: 270.557 del C. S de la J.

ANEXO OPERACIÓN CANGREJO NEGRO:

coralina
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

RAS
Red de Asesoría y Seguimiento

INVERMAR
Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras

EVALUACIÓN DEL ESTADO DE LOS AMBIENTES MARINOS, COSTEROS (MANGLARES, CORALES, PASTOS MARINOS, PLAYAS, CALIDAD DEL AGUA) Y OCEANOGRÁFICOS (OPERACIÓN DE LA BOYA OCEANOGRÁFICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORALINA))

PRY-BEM-016-2020 - ITF

CONVENIO CORALINA 001-2020



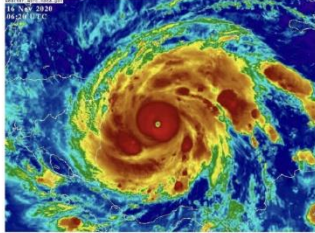
Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras
"José Benito Vives de Andrés" - INVERMAR

Santa Marta D.T.C.H., diciembre de 2020

coralina
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Anexo 1.

Primera aproximación a la evaluación de impactos ambientales generados por el paso del huracán "Iota" (categoría 4 y 5) por la isla de Providencia, Área Marina Protegida Seaflower - Distrito de Manejo Integrado del Área Marina Protegida de la Reserva de Biósfera Seaflower"



Primera visita de campo de CORALINA: 18 - 20 noviembre 2020

Segunda visita de campo de CORALINA: 23 - 24 noviembre 2020

Tercera visita de campo interinstitucional SINIA (Ministerio, Humboldt, Invermar, CORALINA): 25 - 27 noviembre 2020

El ambiente es de todos **Minambiente**

DIAGNÓSTICO RÁPIDO AMBIENTAL POS DESASTRE - PASO DEL HURACÁN IOTA EN LAS ISLAS DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA 2020

(Este diagnóstico es el producto de una evaluación ecológica rápida de tres días de trabajo, la principal recomendación es avanzar con un monitoreo ambiental detallado cuando las condiciones de infraestructura de la isla así lo permitan)

Introducción

El presente documento contiene información del componente biótico afectado por el paso del huracán IOTA en las islas de Providencia y Santa Catalina, para lo cual se contó con un grupo de profesionales de instituciones del SINIA como INVERMAR, IDEAM, Instituto Von Humboldt, CORALINA y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales desarrollaron evaluaciones rápidas para cobertura vegetal, Flora, Fauna, suelos, playas y manglares con el fin de establecer las principales afectaciones sobre el medio y orientar las acciones para su restauración.

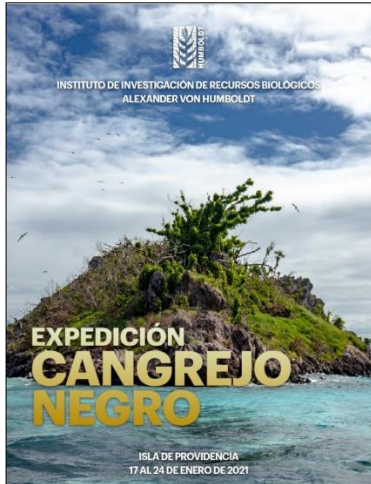


Ilustración 1. Imagen providencia y santa catalina. Fuente: Imagen raster UNIGEO

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT

EXPEDICIÓN CANGREJO NEGRO

ISLA DE PROVIDENCIA
17 AL 24 DE ENERO DE 2021



EXPEDICIÓN Seaflower+ 2021

CARACTERIZACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN LAS COBERTURAS NATURALES TERRESTRES

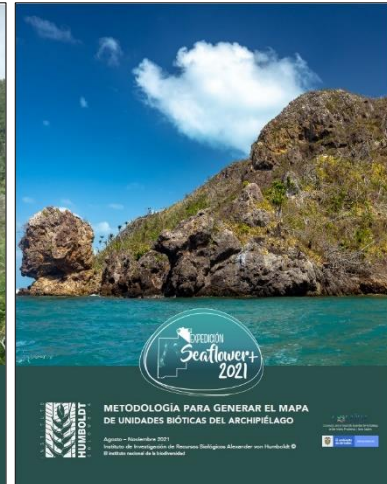
Agosto - Noviembre 2021
Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt



EXPEDICIÓN Seaflower+ 2021

METODOLOGÍA PARA GENERAR EL MAPA DE UNIDADES BIÓTICAS DEL ARCHIPIÉLAGO

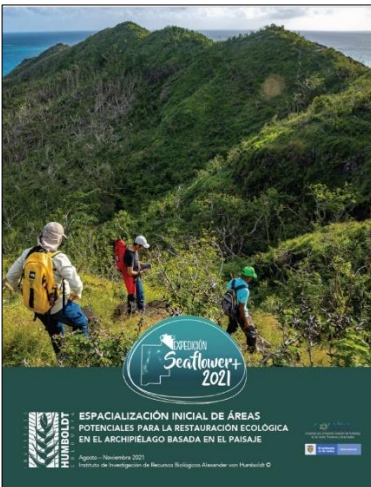
Agosto - Noviembre 2021
Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt



EXPEDICIÓN Seaflower+ 2021

ESPECIALIZACIÓN INICIAL DE ÁREAS POTENCIALES PARA LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN EL ARCHIPIÉLAGO BASADA EN EL PAISAJE

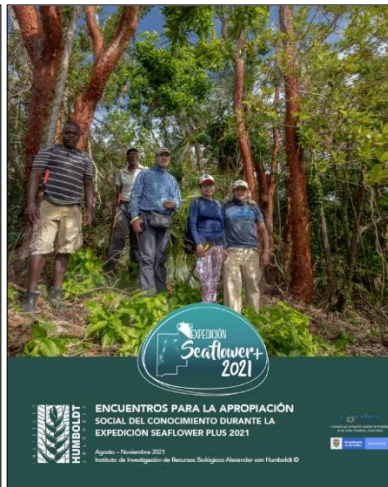
Agosto - Noviembre 2021
Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt



EXPEDICIÓN Seaflower+ 2021

ENCUENTROS PARA LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO DURANTE LA EXPEDICIÓN SEAFLOWER PLUS 2021

Agosto - Noviembre 2021
Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt



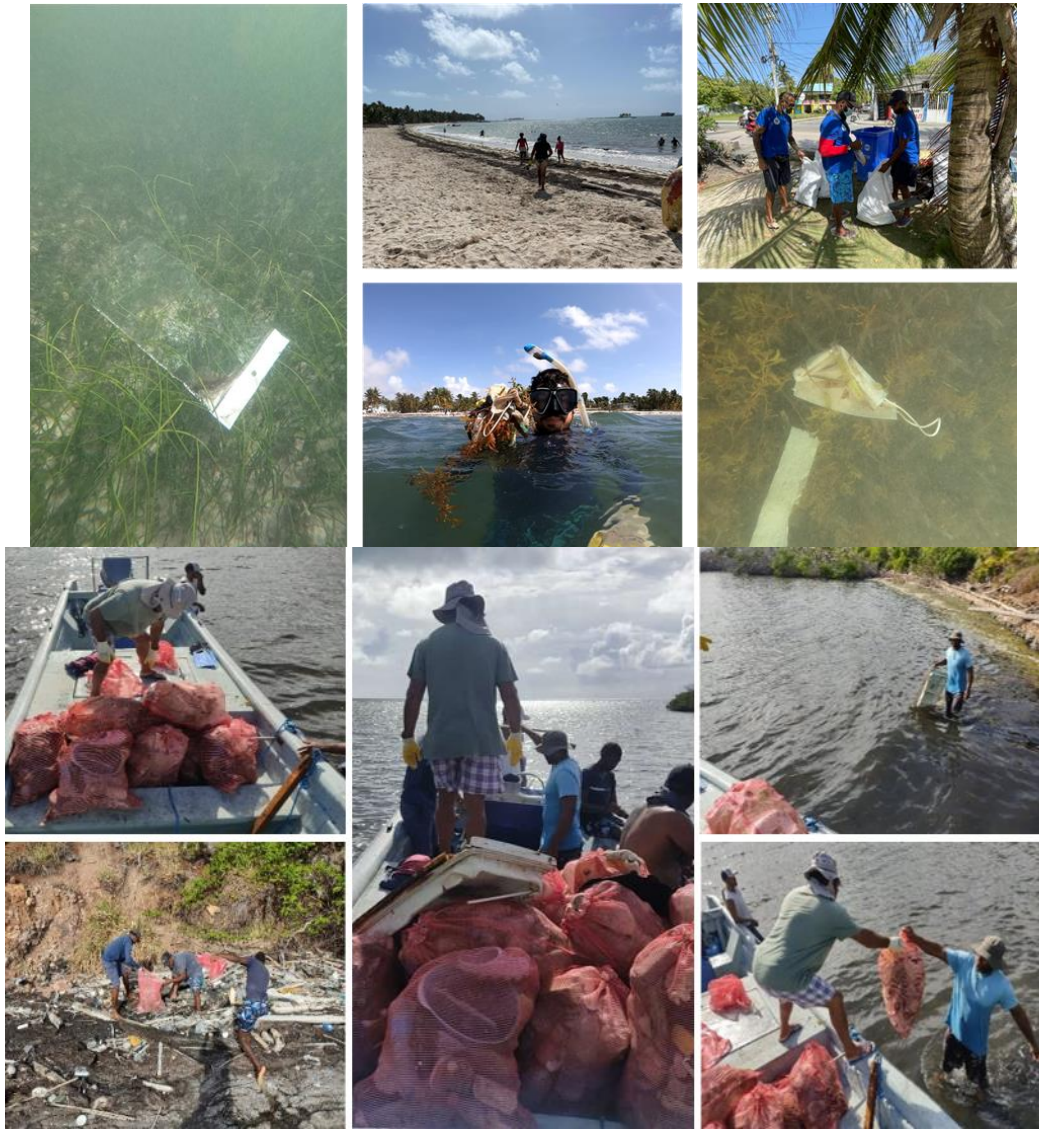
Biodiversidad icónica

EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Esta guía presenta las especies priorizadas por las familias que hacen parte del Programa de incentivos económicos a la restauración y preservación de áreas estratégicas y ecosistemas marinos y terrestres pos-huracán Iota (Familias PSA) y los investigadores que participaron en la expedición Seaflower Plus 2021.

coralina
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



PROYECTO SOMETIDO A “SMALL GRANTS 2021”: “SEAGRASS RESTORATION PARTICIPATORY PROJECT BASED ON GENDER EQUALITY IN THE SEAFLOWER BIOSPHERE RESERVE, COLOMBIAN CARIBBEAN”

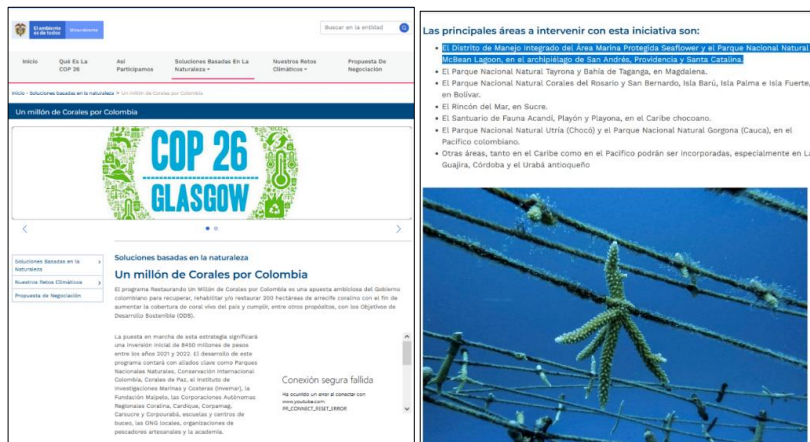
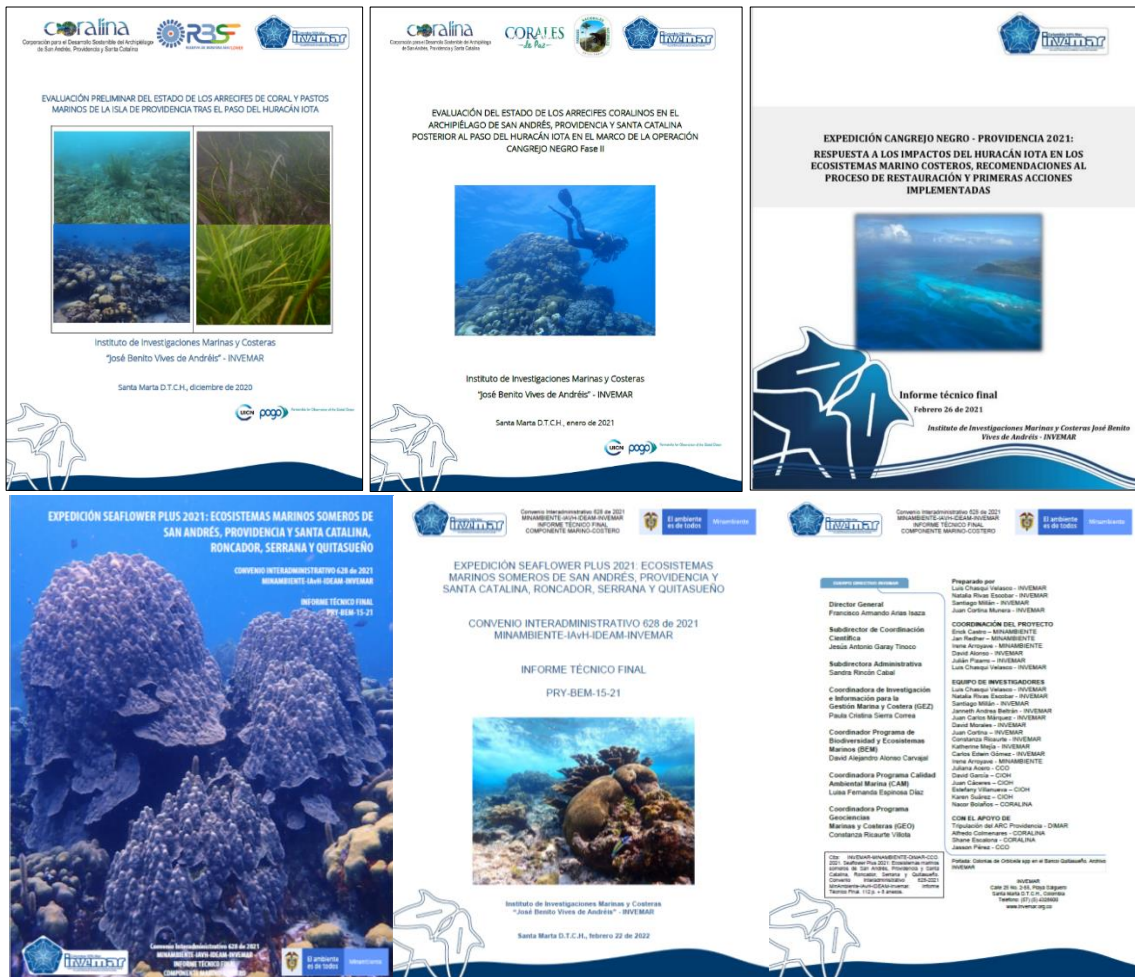


PE-GE-R1		DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO
Vigencia:		19-03-09
Versión No:		1
		PERTENECE AL PROCESO: GESTIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

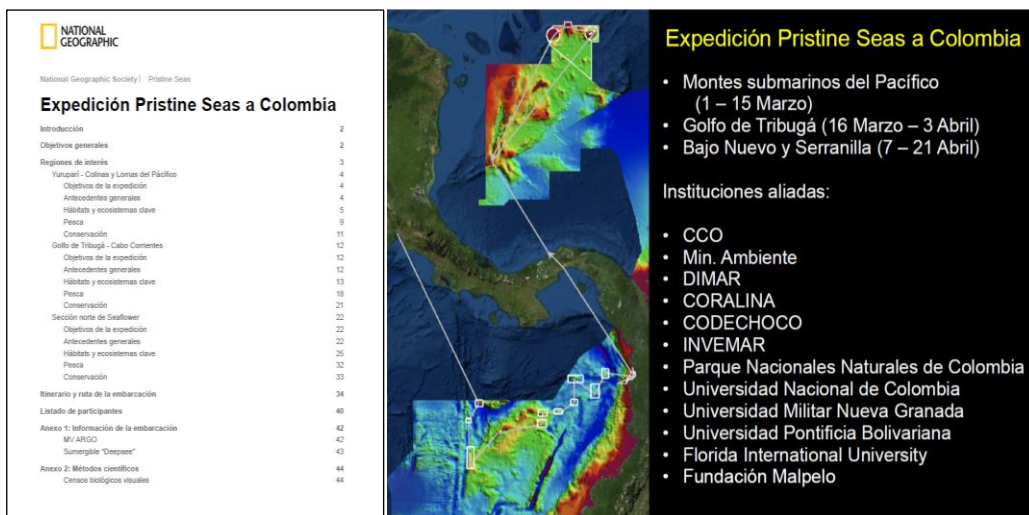
Acta / Minutes

ASUNTO DE LA REUNIÓN DE TRABAJO (SUBJECT OF THE WORKING MEETING):	SOCIALIZATION AND CONCERTATION OF THE SEAFLOWER MPA SEAGRASS RESTORATION PROJECT WITH THE COMMUNITY OF SAN ANDRES
Lugar (Place):	Coralina
Fecha (Date):	March 23 and 25, 2021
Hora (Hour):	8:00 a.m. - 9:30 am. and 4:05 pm - 5:30 pm
Participantes (Participants):	DAY 1: Claudina May; Katia Bent; Angelyn Bent; Esperanza Saams; Vicenta Bent; Fredy Myles; Dennis Saams; Stephanie Lever; Keshia Bent; Rixie Newball.
DAY 2:	Judy pomarwe lever; Claribel Hudgson Palacio; Veronica walters Forbes; Sheyla Newball; Eulalia Wright; Rosmira Bardonado; Joremy blanco R; William Hudson; Lourdes Bardonado; Anayancy Bowie; Mark Taylor; Martha Ines Garcia; Ruben Azcarate; Jayleen Robinson; Nahomy forbes; Claudina May; Rixie Newball.

EXPEDICIÓN SEAFLOWER PLUS:

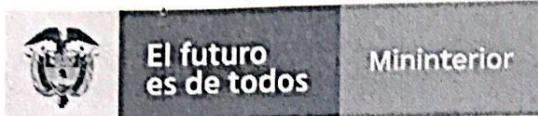


EXPEDICIÓN DE NATIONAL GEOGRAPHIC EN COLOMBIA (2022)



APOYO DE CORALINA EN FORMULACIÓN NUEVO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL





Al responder cite este número:
OFI19-46390-DCP-2500

Bogotá D.C. jueves, 24 de octubre de 2019

Asunto: Convocatoria para la Reunión de Consulta Previa en las etapas de **Análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo**, en el marco del proyecto **"PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRADO DE LA UNIDAD AMBIENTAL COSTERA CARIBE INSULAR - POMIUAC)"** con código interno PROY-1581, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, solicito el inicio del proceso de Consulta Previa, mediante radicado EXTMI18-40444 del 01 de octubre de 2018, con las comunidades étnicas certificadas a través del acto administrativo No. 0979 del 24 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para el proyecto **"PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRADO DE LA UNIDAD AMBIENTAL COSTERA CARIBE INSULAR - POMIUAC)"** en cuya área de influencia, esta Dirección certifico la presencia de la Comunidad Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

La Dirección de Consulta Previa garantizando el derecho de los Pueblos Indígenas, y en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprobó el Convenio N° 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo, se permite informar que se realizará la reunión de Consulta mencionada en el marco del proyecto del asunto.

Esta reunión se realizará en la etapa de *Análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo*, y contará con la participación de los miembros y autoridades representativas de las comunidades étnicas, los funcionarios de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, autoridades civiles, ambientales y departamentales que han sido convocados y los delegados de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA.

En virtud de lo anterior, se convoca a las siguientes personas:

Nombre y apellido	Cargo	Comunidad / Entidad
COMUNIDAD RAIZAL DE LA ISLA DE SAN ANDRES		COMUNIDAD RAIZAL
Contraalmirante JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL (O quien haga sus veces)	GOBERNADOR (E)	DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS gobernador@sanandres.gov.co
FERNANDO CARILLO FLÓREZ	PROCURADOR	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN procurador@procuraduria.gov.co

Sede Correspondencias
Edificio Camargo, calle 12B n° 8-46
Tel: 242 7400. www.mininterior.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia - Sur América

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
Línea gratuita 01 8000 91 04 03

KARINA CAUSIL ARCHBOLD	PROCURADORA REGIONAL	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Regional.sanandres@procuraduria.gov.co kcausil@procuraduria.gov.co
SARA PECHTALTH	PROCURADORA AMBIENTAL AGRARIA	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN admin.sigdea@procuraduria.gov.co
CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA	DEFENSOR DEL PUEBLO	DEFENSORÍA DEL PUEBLO cnegret@defensoria.gov.co
TONNEY GENE SALAZAR	DEFENSORA REGIONAL	DEFENSORÍA DEL PUEBLO defensoriaasuntosetnicos@gmail.com sanandres@defensoria.gov.co tsalazar@defensoria.gov.co
RODRIGO SUAREZ CASTAÑO	DIRECTOR	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) licencias@anla.gov.co - dalba@anla.gov.co
DURCEY STEPHENS LEVER	DIRECTORA	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA dirección@coralina.gov.co jurídica@coralina.gov.co
Contraalmirante PAULO GUEVARA RODRÍGUEZ	DIRECTOR	DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
ROMULO AREIZA TAYLOR	SECRETARIO	SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA rareiza@sanandres.gov.co
JUDITH ROSINA SALAZAR ANDRADE	DIRECTORA DE ASUNTOS PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIAN AS, RAIZALES Y PALENQUERAS	MINISTERIO DEL INTERIOR Judith.salazar@mininterior.gov.co

La programación para realizar dicha reunión será la siguiente:

Fecha	Hora	Actividad	Comunidad	Lugar de reunión
		Reunión de Consulta Previa, Etapas de de		Auditorio de la Gobernación

Sede Correspondencias
Edificio Camargo, calle 12B n° 8-46
Tel: 242 7400. | www.mininterior.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia - Sur América

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
Línea gratuita 01 8000 91 04 03

Jueves, 14 de noviembre de 2019	9:00 a.m.	<i>Análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo</i>	Comunidad Raizal de San Andrés	Departamental de la isla de San Andrés
--	--------------	---	-----------------------------------	---

El funcionario de la Dirección de Consulta Previa en calidad de gestor de este proyecto es Maryi Lorena Sarmiento Hortua.

Si surge alguna duda sobre el desarrollo de la actividad, no dude en comunicarse al teléfono 3148191568, o al correo electrónico maryi.sarmiento@mininterior.gov.co.

De antemano agradecemos su participación y colaboración, a fin de desarrollar con éxito este proceso consultivo

Atentamente,

ADRIANA LUCÍA DÍAZ VELOZA
Coordinadora del Grupo de Gestión
Dirección de Consulta Previa

Elaboro: Maryi Lorena Sarmiento H.
Reviso: Luis Gabriel Roa C.
Aprobó: Adriana Lucía Díaz V.
T.R.D. 2500.250.16
PROY-1581
EXTMI18-40444

 El futuro es de todos	ACTA DE ANALISIS E IDENTIFICACION DE IMPACTOS CON LA COMUNIDAD RAIZAL DE SAN ANDRES EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO "PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRADO DE LA UNIDAD AMBIENTAL COSTERA CARIBE INSULAR - POMIUC" PROY-1581 A CARGO DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA.	Código: SI-G-01-F-01
		Versión: 08
		Vigente desde: 16/12/2014

Municipio de San Andrés, Departamento del Archipiélago de San Andrés

Fecha: 14 de septiembre de 2019 Hora: 10:30 a.m.

Lugar: Shingle Hill, sala archivo distrital, 2do piso

Proyecto: PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRADO DE LA UNIDAD AMBIENTAL COSTERA CARIBE INSULAR – POMIUC, PROY-1581

ETAPA		ETAPA SURTIDA	
		Si	No
Preconsulta	30/07/19	X	
Apertura	30/07/19	X	
Análisis e Identificación de Impactos	27/09/19		X
Análisis e identificación de impactos	14/11/19		X
Formulación de Medidas de Manejo			
Formulación de Acuerdos			
Protocolización			
Seguimiento de Acuerdos			
Cierre de Consulta			

ASISTENTES POR LA COMUNIDAD

No	NOMBRE	CARGO	REPRESENTA A
	PAMELA NEWBALL	MIEMBRO RAIZAL	COMUNIDAD RAIZAL
	WALT HAYES	MIEMBRO RAIZAL	COMUNIDAD RAIZAL
	MARILEE NEWBALL	MIEMBRO RAIZAL	COMUNIDAD RAIZAL
	MABEL KELLY	MIEMBRO RAIZAL	COMUNIDAD RAIZAL
	DILIA ROBINSON	MIEMBRO RAIZAL	COMUNIDAD RAIZAL
	CARMEN BOWIE	MIEMBRO RAIZAL	COMUNIDAD RAIZAL
	BERTA HOOKER	MIEMBRO RAIZAL	COMUNIDAD RAIZAL
	DORIS BERNARD	MIEMBRO RAIZAL	COMUNIDAD RAIZAL
	MARLON HOWARD	MIEMBRO RAIZAL	COMUNIDAD RAIZAL
	ALFREDO FRANCIS	MIEMBRO RAIZAL	COMUNIDAD RAIZAL
	SILVIA VENNER	MIEMBRO RAIZAL	COMUNIDAD RAIZAL
	ORFANELLY ARCHBOLD	MIEMBRO RAIZAL	COMUNIDAD RAIZAL
	OFELIA DE BARKER	MIEMBRO RAIZAL	COMUNIDAD RAIZAL
	JUAN RAMIREZ	MIEMBRO RAIZAL	COMUNIDAD RAIZAL

ASISTENTES POR EL EJECUTOR DEL PROYECTO

No	NOMBRE	CARGO	REPRESENTA A
	RICXIE NEWBALL	GESTOR POMIUC	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA
	CLAUDINA MAY	CONTRATISTA	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN

 El futuro es de todos Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales	ACTA DE ANALISIS E IDENTIFICACION DE IMPACTOS CON LA COMUNIDAD RAIZAL DE SAN ANDRES EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO “PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRADO DE LA UNIDAD AMBIENTAL COSTERA CARIBE INSULAR - POMIUC” PROY-1581 A CARGO DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA.	Código: SI-G-01-F-01
		Versión: 08
		Vigente desde: 16/12/2014

			ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA
	MAGDA MASQUITA	SUBDIRECTORA DE PLANEACION	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA
	DAVID HUDGSON	GEOLOGO	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA
	NACOR BOLAÑOS	BIOLOGO	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA
	INGRID RODRIGUEZ	ADMINISTRADOR DEL PARQUE JOHNIE CAY	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA
	ELWILL VASQUEZ	INGENIERO AMBIENTAL	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA
	ADRIANA PEREZ OROZCO	INGENIERA FORESTAL	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA
	NATALY MORENO	SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA
	CLARITZA LLANOS	BIOLOGA MARINA	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA
	CRISTY WALTERS	FUNCIONARIA	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

 El futuro es de todos Mininterior	ACTA DE ANALISIS E IDENTIFICACION DE IMPACTOS CON LA COMUNIDAD RAIZAL DE SAN ANDRES EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO "PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRADO DE LA UNIDAD AMBIENTAL COSTERA CARIBE INSULAR - POMIUC" PROY-1581 A CARGO DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA.		Código: SI-G-01-F-01
			Versión: 08
			Vigente desde: 16/12/2014

			DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA
	JAVIER HUDGSON	TRADUCTOR	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA
	DANIELA RAMOS	EDUCACION AMBIENTAL	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA
	URSULA ARCHBOLD	FUNCIONARIA	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA

ASISTENTES POR LAS INSTITUCIONES

No	NOMBRE	CARGO	REPRESENTA A
	MARYI LORENA SARMIENTO HORTUA	CONTRATISTA – CONSULTA PREVIA	MINISTERIO DEL INTERIOR
	MICHAEL OJEDA FORBES	DELEGADO	PROCURADURIA REGIONAL DE SAN ANDRES
	BENNETT MCNISH NELSON	DELEGADO	DEFENSORIA DEL PUEBLO
	MARIA ELSITA PEREA	CONTRATISTA- DIRECCION PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, RAIZALES, AFROCOLOMBIANAS Y PALENQUERAS	MINISTERIO DEL INTERIOR

AUSENTES

	JUSTIFICADO SI	X NO
DIMAR		
GOBERNACION		NO
PERSONERIA		NO
		NO

ORDEN DEL DIA

1. Oración
2. Instalación de la Reunión (Ministerio del Interior y la Comunidad)
3. Verificación Lista de Convocados
4. Presentación de los asistentes
5. Desarrollo de la Reunión:
 - 5.1 Lectura de los compromisos del acta anterior
 - 5.2 Análisis e Identificación de Impactos

 El futuro es de todos Mininterior	ACTA DE ANALISIS E IDENTIFICACION DE IMPACTOS CON LA COMUNIDAD RAIZAL DE SAN ANDRES EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO "PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRADO DE LA UNIDAD AMBIENTAL COSTERA CARIBE INSULAR - POMIUAC" PROY-1581 A CARGO DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA.	Código: SI-G-01-F-01
		Versión: 08
		Vigente desde: 16/12/2014

- 5.2.1 Presentación del Plan de Manejo de Johnny Cay
- 5.2.2 Presentación del componente jurídico
- 5.2.3 Ejercicio Prospectivo
- 6. Compromisos
- 7. Lectura, aprobación y firma del acta.

DESARROLLO
PREVIO AL INICIO DE LA JORNADA SE PROPONE EL ORDEN DEL DIA A DESARROLLAR EN LA REUNIÓN, EL MISMO ES APROBADO POR TODOS LOS ASISTENTES. 1. Oración El señor Javier Hudgson realiza la oración. 2. Instalación de la Reunión. Siendo las 10:20 a.m. del día 14 de noviembre de 2019, en el la sala del Archivo distrital, 2do piso, Municipio de San Andrés, Departamento del Archipiélago de San Andrés, se dio inicio a la reunión de Análisis e Identificación de Impactos del proceso de Consulta Previa con la Comunidad Raizal de San Andrés, en el marco del Proyecto "PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRADO DE LA UNIDAD AMBIENTAL COSTERA CARIBE INSULAR - POMIUAC" PROY-1581, localizado en el departamento del Archipiélago de San Andrés, por parte de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA. La delegada del Ministerio del Interior, solicita a la comunidad los siguientes permisos: ✓ Diligenciar el listado de asistencia con el fin de tener soporte y constancia de la presente reunión. (la comunidad autoriza) ✓ Autorización para el registro filmico y fotográfico de la reunión por parte del Ministerio del Interior. (la comunidad autoriza). ✓ El traductor para esta reunión será el señor Javier Hudgson La delegada de la Dirección de Consulta Previa Maryi Lorena Sarmiento, saluda a los asistentes informa que el objetivo de la reunión de hoy es realizar la Etapa de Análisis e Identificación de Impactos, en el marco del proyecto "PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRADO DE LA UNIDAD AMBIENTAL COSTERA CARIBE INSULAR - POMIUAC" PROY-1581, a cargo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA. Igualmente invitan a los asistentes de la comunidad a que pregunten y participen en la reunión, que es la manera de aclarar las dudas que se puedan tener. 3. Verificación de la lista de Invitados Se realiza la verificación de la lista de invitados, basados en la convocatoria realizada por parte de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior OFI19-46390-DCP-2500 del 24 de octubre de 2019, para realizar la presente reunión de Consulta Previa. Se concede la palabra a cada uno de los

 El futuro es de todos Ministerio del Interior	ACTA DE ANALISIS E IDENTIFICACION DE IMPACTOS CON LA COMUNIDAD RAIZAL DE SAN ANDRES EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO "PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRADO DE LA UNIDAD AMBIENTAL COSTERA CARIBE INSULAR - POMIUAC" PROY-1581 A CARGO DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA.	Código: SI-G-01-F-01 Versión: 08 Vigente desde: 16/12/2014
--	--	---

asistentes a la reunión, con el fin de que realicen su respectiva presentación.

4. Presentación de los asistentes

- ✓ Presentación de la delegada del Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa
- ✓ Presentación de las autoridades raizales (se anexa listado de asistencia).
- ✓ Presentación de los delegados de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA
- ✓ Presentación del delegado de la Procuraduría

5. Desarrollo de la Reunión:

5.1 Lectura de los compromisos del acta anterior

Se hace la lectura de los compromisos del acta anterior y la comunidad solicitó a CORALINA indique que paso con el cumplimiento de dichos compromisos.

CORALINA manifestó que debido a problemas administrativos y debido a que el contrato para la logística de las reuniones pactadas no estaba vigente, no fue posible la realización de dichas reuniones

La DCP, preguntó cuál es la propuesta del ejecutor para solventar las reuniones que no se realizaron.

La propuesta de CORALINA es iniciar el día de hoy con la socialización del Plan de Manejo de Johnnie Cay y todo lo referente a nivel jurídico al respecto de este. Y posteriormente coordinar con la comunidad las demás socializaciones de los planes de manejo.

La comunidad estuvo de acuerdo con la propuesta de CORALINA. Adicionalmente manifestó una duda al respecto de la metodología a trabajar respecto las matrices de identificación de impactos y medidas de manejo de cada uno de los planes de manejo a trabajar y preguntó si al final se hará un trabajo transversal que reúna las medidas de manejo para todos los impactos encontrados.

CORALINA indicó que el trabajo sobre las medidas de manejo se hará de manera transversal.

La señora Ofelia Barker mencionó que lo que estableció la sentencia que ordenó la consulta previa para el plan de manejo de Johnnie Cay no se está cumpliendo con el actual proceso y que se debe separar el análisis e identificación de impactos, formulación de medidas de manejo y formulación de acuerdos de Johnnie Cay del resto del POMIUAC.

La señora Pamela Newball indicó que para tomar decisiones más de fondo, sería preciso escuchar la socialización del plan de manejo del parque Johnnie Cay.

El señor Juan Ramírez indicó que es importante recordar que este trabajo se hace en el marco del convenio 169 de la OIT. A lo que CORALINA mencionó que está en total acuerdo de que el trabajo se encuentra dentro de ese marco jurídico y además informó que estos planes de manejo, según la ley

 El futuro es de todos Ministerio del Interior	ACTA DE ANALISIS E IDENTIFICACION DE IMPACTOS CON LA COMUNIDAD RAIZAL DE SAN ANDRES EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO "PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRADO DE LA UNIDAD AMBIENTAL COSTERA CARIBE INSULAR - POMIUC" PROY-1581 A CARGO DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA.	Código: SI-G-01-F-01
		Versión: 08
		Vigente desde: 16/12/2014

ambiental vigente debe hacerse de común acuerdo entre las partes CORALINA y autoridad raizal.

5.2. Taller de Identificación de Impactos

5.2.1 Presentación del Plan de Manejo de Johnnie Cay

El profesional Nacor Bolaños inició la socialización del plan de manejo (se anexa presentación como parte integral del acta).

El señor Walt Hayes mencionó que CORALINA acogió el fallo que ordenó realizar la actualización del plan de manejo de Johnnie Cay, pero no acogió el que le ordenaba realizar el proceso de consulta previa para la actualización de dicho plan. A lo que CORALINA menciona que en este proceso de consulta previa se está tratando de cumplir tanto a la comunidad como al juez, el cual aceptó que el proceso de consulta previa de Johnnie Cay se hiciera en el proceso de consulta previa del POMIUC, ya que el instrumento integra el plan de manejo del parque en cuestión.

La comunidad preguntó si el estudio de referencia está en inglés, CORALINA informó que actualmente solo está en español, pero se tiene proyectado publicarlo también en inglés.

La comunidad preguntó si hay inventario de especies a lo que CORALINA informó que efectivamente si existe.

La comunidad preguntó sobre inventario de tiburones y rayas en Johnnie Cay. En ese espacio las partes debatieron sobre las prácticas para la subsistencia de esas especies y para la seguridad de las personas que visitan el cayo.

El señor Walt Hayes mencionó que es importante que además de los estudios técnicos también debe quedar consignada la historia de este ecosistema. Indica que no se ve en el documento, por ejemplo: que pasaba con ese espacio antes de la declaratoria del parque, o antes del turismo cuales eran las practicas que se desarrollaban en el cayo. Informó que, la comunidad raizal no tenía como costumbre ir a pescar en ese cayo, actualmente se perdió la información del porqué, pero los abuelos raizales lo tenían prohibido. Consideró imperioso que ese uso y costumbre sobre la no pesca del cayo se vuelva ley. Mencionó que los cocoteros por su parte tenían un uso colectivo raizal del cayo, el cayo tenía titularidad de varias familias (no es del Estado) y era utilizado para la cosecha de cocos, y por lo mismo es importante mantener las palmeras de coco en el parque. Los domingos nadie iba al cayo, las familias tenían un ciclo trimestral para su uso y de esa manera la comunidad ejercía su uso colectivo. Indicó que la declaratoria del parque se hizo sobre un territorio de uso colectivo raizal. Y también mencionó que todo lo que vaya encaminado a la protección es bienvenido, pero debe entenderse que las primeras practicas de turismo partieron de la comunidad raizal y hoy en día se encuentran excluidos por empresas turísticas.

Respecto a la producción de cocos, la comunidad consideró importante que se vuelva a incentivar el cultivo de cocos, ya que es un producto que tiene gran demanda por el turismo y podría significar un buen ingreso adicional para la isla.

 El futuro es de todos Ministerio del Medio Ambiente, Urbanismo y Construcción	ACTA DE ANALISIS E IDENTIFICACION DE IMPACTOS CON LA COMUNIDAD RAIZAL DE SAN ANDRES EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO "PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRADO DE LA UNIDAD AMBIENTAL COSTERA CARIBE INSULAR - POMIUC" PROY-1581 A CARGO DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA.	Código: SI-G-01-F-01 Versión: 08 Vigente desde: 16/12/2014
--	---	---

Sobre el punto de careteo que se ve proyectado en el plan de manejo, la comunidad mencionó que se debe hacer con mucho cuidado, ya que hay antiguas zonas de careteo donde las personas con esta práctica destruyeron los arrecifes de coral. Por lo mismo su posición es que se debe prohibir.

CORALINA informó que la zonificación del nuevo plan de manejo es igual a la zonificación anterior solo que tiene unos nombres diferentes para acoger la normatividad actual. Lo cual la comunidad no considera que sea un avance, sino solo un acoplamiento a lo que las personas en Bogotá consideran que debe ser. CORALINA resaltó que es importante entender que la zonificación esta encaminada a la protección del ecosistema.

La comunidad raizal habló respecto del pago al ingreso al parque y expresa que solo la comunidad raizal debería no pagar, los residentes de la isla no deberían tener ese beneficio, adiciona que la decisión no es exclusiva de CORALINA, debe ser una decisión conjunta entre comunidad raizal y la autoridad ambiental.

La comunidad raizal manifestó que los acuerdos a los que llego CORALINA con otras personas en otras instancias no son reconocidos por la comunidad raizal, puesto que nada del plan de manejo anterior se consultó con la comunidad raizal, única que ostenta autoridad sobre el territorio.

Ejercicio de aportes del pueblo raizal:

Uso ancestral del cayo para paso de pescadores artesanales (fuera de los horarios) (CORALINA buscara alternativas para garantizar la seguridad, tanto a los pescadores como a los establecimientos comerciales del cayo)

El pueblo raizal esta exento del pago de ingreso al parque.

Las partes debaten sobre la restricción del ingreso de personas al parque cuando se sobrepase la capacidad del cayo. La comunidad manifiesta que teniendo en cuenta que Capitanía de Puerto y CORALINA manifiestan que no tienen la autoridad para devolver a las personas que lleguen después de elevada la bandera roja que indica el cupo limite de la isla. La comunidad propone que teniendo en cuenta los acuerdos a los que se llegó en la consulta previa de muelle lancharos, las personas que lleguen al cayo sin tiquete (teniendo en cuenta de que después de llegar al cupo limite, no les vendieron los tiquetes), no se les debe hacer multa al turista, ya que el turista llega engañado, se debe sancionar a los dueños de los botes que realizan esta mala práctica.

La comunidad no reconoce el acuerdo sobre una distribución de los tiquetes de entrada al parque Johnnie Cay que se hizo con los prestadores turísticos, porque no fue consultado con la comunidad raizal y adicionalmente tampoco se incluyo a la comunidad raizal, quien es el titular y propietario de Johnnie Cay.

Las partes indican que lo ideal es que haya solo un punto de venta de tiquetes y un solo punto de desembarque para hacer el control efectivo de la capacidad de carga. Por lo anterior la comunidad indica que la protocolización de muelle lancharos debe estar articulada con la que se llegue a hacer en este proceso de consulta y también la articulación de la Comunidad Raizal, CORALINA y la DIMAR.

 El futuro es de todos Ministerio del Interior	ACTA DE ANALISIS E IDENTIFICACION DE IMPACTOS CON LA COMUNIDAD RAIZAL DE SAN ANDRES EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO "PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRADO DE LA UNIDAD AMBIENTAL COSTERA CARIBE INSULAR - POMIUAC" PROY-1581 A CARGO DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA.	Código: SI-G-01-F-01
		Versión: 08
		Vigente desde: 16/12/2014

La comunidad indica que se debe prohibir el ingreso de materiales de plástico al cayo.

Debe haber control frente a los vendedores en el cayo, ya que existe una sobrepoblación de vendedores principalmente los vendedores de temporada.

La comunidad propone una administración conjunta de cayo, la administración, considera la comunidad no debe ser exclusiva de CORALINA.

La reunión llevo hasta la revisión del componente de ordenamiento: usos generales permitidos, inciso s. Debido a problemas logísticos informados por el ejecutor, se debe detener la reunión.

La comunidad solicita que para la siguiente reunión se traiga el acuerdo que se firmó con prestadores de servicios turísticos y otros sobre la distribución de tiquetes para el ingreso al parque, y con el cual la comunidad raizal no esta de acuerdo, para su revisión.

La comunidad indica que quiere dejar una jurisprudencia, para estudio por parte del ejecutor.

Sentencia T-384 a de 2014

Sentencia T-021 de 2019

Sentencia T-308 de 2018

La señora Ofelia Barker informa que, dentro de los territorios étnicos, no debe haber Juntas de acción comunal, a menos que el pueblo étnico de su autorización, y la Gobernación de San Andrés ha seguido oficializando Juntas de Acción Comunal basados en un concepto de la Dirección de Consulta Previa. Por lo cual se va a demandar a la DCP sobre la emisión de dicho concepto.

6. Compromisos

Dar continuidad al proceso de consulta previa a partir de febrero de 2020

7. Lectura, aprobación y firma del acta.

Siendo las 2:40 p.m. del día 14 de noviembre de 2019, se da por finalizada la reunión de Análisis e Identificación de Impactos etapa no surtida, con la Comunidad raizal de San Andrés, en el marco del Proyecto "PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRADO DE LA UNIDAD AMBIENTAL COSTERA CARIBE INSULAR - POMIUAC" PROY-1581, localizado en el departamento del Archipiélago de San Andrés, por parte de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA. Después de leída el acta es aprobada por todos los asistentes.

Los asistentes a esta reunión son quienes firman el listado de asistencia del Ministerio del Interior y la parte inferior de la presente acta.

 El futuro es de todos Ministerio del Interior	ACTA DE ANALISIS E IDENTIFICACION DE IMPACTOS CON LA COMUNIDAD RAIZAL DE SAN ANDRES EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO "PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRADO DE LA UNIDAD AMBIENTAL COSTERA CARIBE INSULAR - POMIUC" PROY-1581 A CARGO DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA.	Código: SI-G-01-F-01
		Versión: 08
		Vigente desde: 16/12/2014

Anexos: Listado de Asistencia – Presentación de socialización del plan de manejo de Johnnie Cay – Documento de estudio de referencia del Johnnie Cay Regional Park.
 Transcriptores: Maryi Lorena Sarmiento (Ministerio del Interior)

PRÓXIMA CONVOCATORIA

REUNIÓN: Análisis e identificación de impactos

FECHA: a partir de febrero de 2020

HORA: 9: 00 A.M.

LUGAR: Por definir

FIRMA DE LOS RESPONSABLES

POR LA COMUNIDAD RAIZAL DE SAN ANDRES

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
PAMELA NEWBALL	MIEMBRO RAIZAL	<i>Pamela Newball</i>
WALT HAYES	MIEMBRO RAIZAL	<i>Walt Hayes</i>
MARILEE NEWBALL	MIEMBRO RAIZAL	<i>Marilee Newball</i>
MABEL KELLY	MIEMBRO RAIZAL	<i>Mabel Kelly</i>
DILIA ROBINSON	MIEMBRO RAIZAL	<i>Dilia Robinson</i>
CARMEN BOWIE	MIEMBRO RAIZAL	<i>Carmen Bowie</i>
BERTA HOOKER	MIEMBRO RAIZAL	<i>Berta Hooker</i>
DORIS BERNARD	MIEMBRO RAIZAL	Autoridad Providencia
MARLON HOWARD	MIEMBRO RAIZAL	Autoridad Providencia
ALFREDO FRANCIS	MIEMBRO RAIZAL	Autoridad Providencia
SILVIA VANNER	MIEMBRO RAIZAL	<i>Silvia Vanner</i>
ORFANELLY ARCHBOLD	MIEMBRO RAIZAL	<i>Orfanelly Archbold</i>

 El futuro es de todos	ACTA DE ANALISIS E IDENTIFICACION DE IMPACTOS CON LA COMUNIDAD RAIZAL DE SAN ANDRES EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO "PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRADO DE LA UNIDAD AMBIENTAL COSTERA CARIBE INSULAR - POMIUC" PROY-1581 A CARGO DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA.	Código: SI-G-01-F-01
		Versión: 08
		Vigente desde: 16/12/2014

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
OFELIA DE BARKER	MIEMBRO RAIZAL	
JUAN RAMIREZ	MIEMBRO RAIZAL	

POR LA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	FIRMA
MAGDA MASQUITA	SUBDIRECTORA DE PLANEACION - CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA	
RIXIE NEWBALL	GESTOR POMIUC - CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA	

POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	FIRMA
MARYI LORENA SARMIENTO HORTUA	MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCION DE CONSULTA PREVIA	
MICHAEL OJEDA FORBES	DELEGADO - PROCURADURIA REGIONAL DE SAN ANDRES	
BENNETT MCNISH NELSON	DELEGADO - DEFENSORIA DEL PUEBLO	BENNETT McNish N.
MARIA ELSITA PEREA	CONTRATISTA-DACNARP - MINISTERIO DEL INTERIOR	Maria Elita Perea



El futuro
es de todos

Ministerio
del Medio Ambiente

LISTA DE ASISTENTES DE REUNION DE ANALISIS E IDENTIFICACION DE IMPACTOS
CON LA COMUNIDAD RAIZAL DE SAN ANDRES EN EL MARCO DEL PROCESO DE
CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO "PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO
INTEGRADO DE LA UNIDAD AMBIENTAL COSTERA CARIBE INSULAR - POMIUC"
PROY-1581 A CARGO DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO/SOSTENIBLE
DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA.

Código: SI.G1.F12

Versión: 02

Vigencia desde:
02/11/2016

TEMA O EVENTO: Reunión de análisis e identificación de impactos y formulación de
medidas de manejo con la comunidad raizal de San Andrés en el marco del proceso de consulta
previa para el proyecto "PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRADO DE LA UNIDAD
AMBIENTAL COSTERA CARIBE INSULAR - POMIUC" PROY-1581 a cargo de la Corporación
para el Desarrollo Sostenible de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA.

ORGANIZADO POR: DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

CIUDAD: San Andrés

LUGAR: Sala 2do piso, Archivo distrital

FECHA:

14 de noviembre de 2019

HORA INICIO:

HORA FINAL:

Nº	NOMBRE(S) APELLIDO(S)	No DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	TELÉFONO EXTENSIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Nobel Kelly	40986258	R. community	Union Org	3184349535	h.hacoyana@rrc.org	[Firma]
2	Bilia Robinsons	23.247.431	Raizal Council	Member	3133483748	alvaredox@raizal.org	[Firma]
3	Carla Bous	39152643	Raizal community	Member	3123730145		[Firma]
4	Michael Gade Fobos	18010492	Procuraduría	Procurador	3188204344	mgedel@procuraduria.gov.co	[Firma]
5	Andree Neusall	23'249,116	Raizal community	Member	3156850596	monlogordina@gmail.com	[Firma]
6	Pamela Newball	232483809	Raizal Authority	Member	232483809	raizalauthority@gmail.com	[Firma]
7	DAIT Hapo	15.242.186	Raizal Council	Member	15.242.186	cebyygo@hotmail.com	[Firma]
8	Angel Rodriguez H.	40988426	CCP-Coralina	Abogado	3167465705	inmoralone@procuraduria.gov.co	[Firma]
9	Thelma Lopez	18010492	Procuraduría	Procurador	3188204344	mgedel@procuraduria.gov.co	[Firma]
10	Becky Rivera	18004686	CORALINA	coordinador areas parques	31577200	areasparques@coralinasanandres.gov.co	[Firma]
11	Marlene Jaramila	17.081.789	Raizal Council	Member	31577200		[Firma]

Colectivo Sacerdos Familia - Dilia



El futuro
es de todos

Ministerio de
Ambiente

LISTA DE ASISTENTES DE REUNION DE ANALISIS E IDENTIFICACION DE IMPACTOS
CON LA COMUNIDAD RAIZAL DE SAN ANDRES EN EL MARCO DEL PROCESO DE
CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO "PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO
INTEGRADO DE LA UNIDAD AMBIENTAL COSTERA CARIBE INSULAR - POMIUA"
PROY-1581 A CARGO DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA.

Código: SI.G1.F12

Versión: 02

Vigencia desde:
02/11/2016

Nº	NOMBRE(S) APELLIDO(S)	No DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	TELÉFONO EXTENSIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
12	Jesús L. de la Cruz	39151055	Royal Council	Vicepresidente	315720355	julian@royal.gov.gd	
13	Negda Macquita Mc	38558.121	Coralina	Subdirectora	3153038343	pioneccion@coralina.gov.gd	
14	Daniela Ramos A	1123632116	Coralina	Contratista	3183867148	danielaramos@hotmail.com	
15	Ursula Melhaldel E	23244052	Coralina	II	3134246452		
16	Javier Huetzen	18000205	Coralina	Contratista	31574515	javierhuetzen@hotmail.com	
17	Johnny Huetzen	27151332	Parrot Bay	Miembro	3108609711	johnnyhuetzen@gmail.com	
18	Christie Waters	40990732	Coralina	Contratista	3157400638	christie@bioprospectives.org	
19	Clarita Llano Ruiz	52498597	Coralina	Biologa M.	3185021925	cyahille@cyahille.com	
20	Maria Ersita Perea	1046820213	Minduterior	Lug. Aubieck	301501071	maria.perea@minduterior.org	
21	Alfredo Francis Y.	4034148541	Raizal	Profesor	3165367467	alfredo@raizal.gov.gd	
22	Silvia Vener Smith	40988158	Comunidad Raizal	Estudiante Becario	3185301533	silvia.vener@raizal.gov.gd	
23	Claudina May	39152948	Coralina	Contratista	3134956344	claudina@coralina.gov.gd	
24	Ricse Newell	18004350	CORALINA	Gestor Político	3157368032	ricse@coralina.gov.gd	
25	David Hudson	18009619	CORALINA	Contratista	3102870323	davidhudson@gmail.com	
26	Nathalie Moreno	1022343975	Coralina	Contratista	3215994810	nathalie@coralina.gov.gd	
27	Adriana Perez	52184853	Coralina	Contratista	31442945	adriana@coralina.gov.gd	



Mininterior

Código: SI.G1.F12
Versión: 02
Vigencia desde: 02/11/2016

[illegible]

Corralina
Calle 100 No. 100, Oficina 100, San Juan, P.R.
Tel. 787.333.3333

**Propuesta de Actualización del Plan de
Manejo del Parque Natural Regional
*Johnny Cay Regional Park***

En el marco del POMIUC

Presentado por: Nacor Bolaños-Cubillos
Coordinador Áreas Protegidas CORALINA

Email: arcas.protegidas@coralina.pw.pr.gov

San Andrés Isla, 14 noviembre de 2019

[illegible]

Actualización Plan de manejo
Johnny Cay Regional Park

Centralia
Division of Parks and Recreation
1000 North Central Avenue, Suite 100
Centralia, WA 98594



Photo: Steve Pickett, Dave Conklin

RCS

Actualización Plan de manejo Johnny Cay Regional Park

Antecedentes:

En el 15 de mayo de 2002
Fue aprobada la resolución
COMUNAL 141

2002

El presente documento tiene como finalidad actualizar el Plan de Manejo del Johnny Cay Regional Park, el cual fue aprobado por la Comisión Municipal de Ambiente y Desarrollo Urbano en el mes de mayo del año 2002.

El Plan de Manejo es un instrumento de gestión que define las acciones a seguir para la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales del parque.

El presente documento se basa en la información recopilada durante el proceso de diagnóstico y en las recomendaciones de la Comisión Municipal de Ambiente y Desarrollo Urbano.

El Plan de Manejo se divide en tres partes: la primera describe el contexto del parque y los recursos que lo conforman; la segunda establece las acciones a seguir para la conservación y el uso sostenible de los recursos; y la tercera describe las acciones a seguir para la gestión del parque.

El Plan de Manejo es un instrumento de gestión que define las acciones a seguir para la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales y culturales del parque.

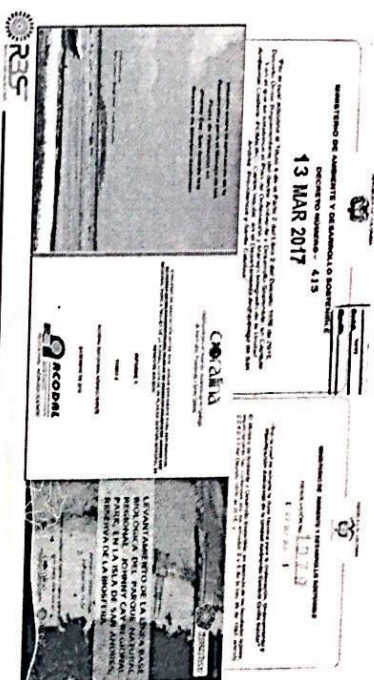
ANEXO TÉCNICO DE MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL BOSQUE
RESERVA NATURAL
2017 de 2018

26 MAY 2015

Proyecto de Manejo y Conservación del Bosque
Reserva Natural Johnny Cay Regional Park

El presente documento es la propiedad de la COMUNA.

Antecedentes:



Actualización Plan de manejo Johnny Cay Regional Park

Antecedentes:

NOTAS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE JOSEPH CAY REGIONAL PARK

1. Plan de Manejo del Parque Natural Regional **Joseph Cay** 2012, aprobado por medio de la Resolución No. 161-2012 del Consejo Directivo del CORUPLA.

2. El presente es la actualización del Plan de Manejo de **Joseph Cay Regional Park** 2015, resultante de la producción del Documento Técnico de **CORUPLA** Plan de gestión de manejo, de la **Parque Natural Regional Joseph Cay** 2016.

3. El presente documento es el resultado de los trabajos de actualización de la información de la **Parque Natural Regional Joseph Cay** 2016, con base en los datos más recientes de los estudios de campo, inventarios biológicos, monitoreo ambiental, estudios de campo, y la información de la **Parque Natural Regional Joseph Cay** 2016.

4. **Producción** y actualización **Joseph Cay Regional Park** obtenido en el marco del Gobierno de Asociación No. 007-2015 suscrito entre **CORUPLA** y la Fundación Proveniente, con el objeto de **Alinear esfuerzos** técnicos, administrativos, financieros y logísticos para realizar acciones tendientes a **proteger y conservar** los recursos de la biodiversidad y las **ecosistemas** endémicos dentro de las **áreas protegidas** importantes de la **Reserva de Biosfera Selva**.

5. El estudio es el resultado de **campañas** de observación de las **aves** de **Spout Right, Joseph Cay** 2014, elaborado por el **Equipo de Investigación de la Reserva de Biosfera Selva** y el **Plan de Vigilancia** en **Joseph Cay**, San Andrés, Isla Rábano de la **Reserva de Biosfera Selva** 2016, elaborado en el marco del Proyecto "Fortalecimiento de Capacidades Institucionales para el Manejo y Cuidado Integral del Camino de Aves Migratorias", financiado por el Sistema Interamericano de Asesoría Técnica (SISINTAC) de la **Universidad Católica de Costa Rica (UCR)**, en conjunto con la **Comisión para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORUPLA)**.

6. **Productos** del Gobierno de Asociación No. 007-2015 suscrito con la Asociación **Comunidad de Egresados Saratán y Antirredal**.

7. **ACCIONES** que **hoy por hoy** **se** **realizan** para **implementar** acciones de **mejoramiento** del **manejo** de **medios** **dentro** de **Joseph Cay**.

8. **Plan** **de** **trabajo** **de** la **Unidad** **de** **Plan** **de** **gestión** **de** **manejo** **de** **medios** **dentro** de **Joseph Cay**.

Documento Técnico de **CORUPLA** Plan de gestión de manejo, de la **Parque Natural Regional Joseph Cay** Regional Park 2016.



Actualización Plan de manejo Johnny Cay Regional Park

Antecedentes:

El 24 de junio de 2018 CORALINA fue notificada sobre el fallo del Tribunal Contencioso Administrativo De San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la "protección de los derechos e intereses colectivos" en el Parque Natural Regional "JOHNNY CAJÍ REGIONAL PARK".

En este fallo se coincide "...el impero de los derechos colectivos al goce de un medio ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales y la protección de áreas de especial importancia ecológicas ubicadas en las zonas fronterizas, incorporados por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios en contra de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina — CORALINA y otros."

Cay Regional Park, a efectos de que corresponda a una visión actual e integral de la problemática del parque regional, para lo cual se concede un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.



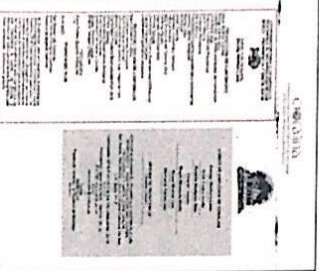
Actualización Plan de manejo Johnny Cay Regional Park

Antecedentes:

[illegible]

Actualización Plan de manejo Johnny Cay Regional Park

Antecedentes:

Actualización Plan de manejo Johnny Cay Regional Park

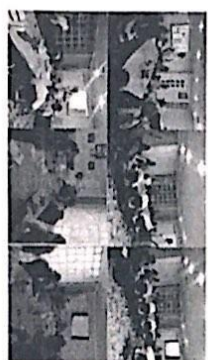
Antecedentes:

ARTICULO 2.2.2.1.6.5. Plan de manejo de las áreas protegidas. Cada una de las áreas protegidas que integran el Smap cuenta con un plan de manejo que regula el manejo y uso de la zona, así como la conservación de los recursos naturales y culturales. Los planes de manejo de las áreas protegidas se actualizan periódicamente para garantizar su vigencia y efectividad. Este plan de manejo de las áreas protegidas se actualiza al menos una vez al año, o en el caso de las áreas protegidas que se integran al Smap dentro del año siguiente al diagnóstico y tener como mínimo los siguientes:

- Componente diagnóstico.** Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, teniendo la condición actual del área y su problemática.
- Componente de ordenamiento.** Contempla la información que regula el manejo del área, así como la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- Componente estratégico.** Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Actualización Plan de manejo Johnny Cay Regional Park

1. Componente diagnóstico:

Actualización Plan de manejo Johnny Cay Regional Park

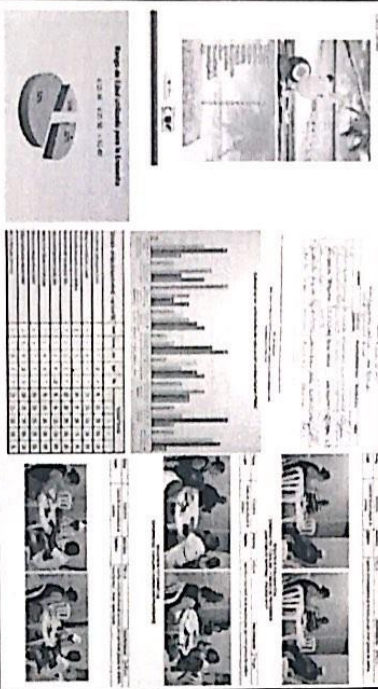
1. Componente diagnóstico:




Actualización Plan de manejo Johnny Cay Regional Park

Corallina

1. Componente diagnóstico:



Actualización Plan de manejo Johnny Cay Regional Park

Corallina

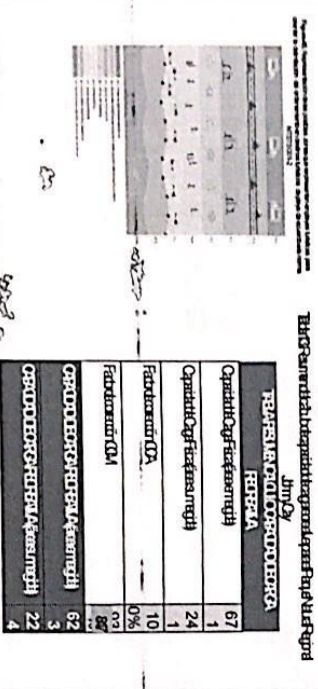
1. Componente diagnóstico:



Actualización Plan de manejo Johnny Cay Regional Park

Corallina

1. Componente diagnóstico:



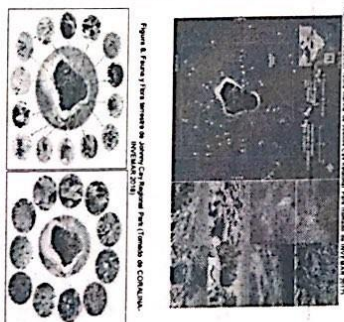
Actualización Plan de manejo Johnny Cay Regional Park

Corallina

1. Componente diagnóstico:



Figure 3. Ventral view of a male of *Stenobothrus* sp. with anterior legs in ventral position, showing the structure of the male genitalia. The structure of the male genitalia is similar to that of *Stenobothrus* sp. (Figure 1). The structure of the male genitalia is similar to that of *Stenobothrus* sp. (Figure 1). The structure of the male genitalia is similar to that of *Stenobothrus* sp. (Figure 1).



Actualización Plan de manejo Johnny Cay Regional Park

Se identificaron 41 elementos de biodiversidad dentro de los que se encontraron diferentes tipos de hábitats (14), áreas de importancia en la etapa de vida de las especies (2), y especies con algún tipo de peligro o amenaza (6 de corales, 2 de moluscos, 1 de equinodermo, 9 de peces, 5 de reptiles, 2 de flora terrestre).

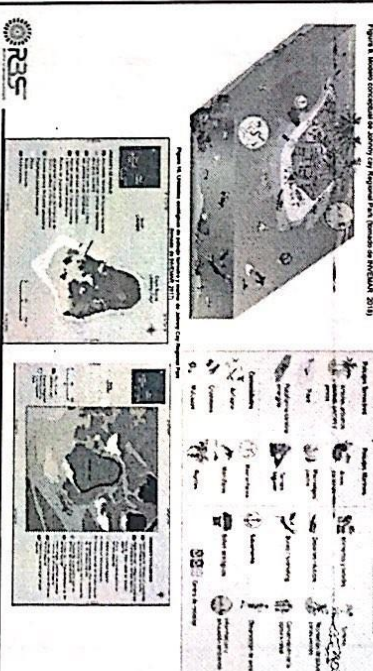
Del listado anterior, se pre-clasificaron catorce (14) elementos de biodiversidad: EGB, a nivel de unidades de paisaje, de los cuales seis (6) fueron de filtro grueso y ocho (8) de filtro fino de la biodiversidad, a los cuales se les aplicó el análisis de viabilidad o de evaluación de salud de la biodiversidad, con base en atributos de tamaño, condición y contexto paisajístico.

Eigenschaften des Untersuchungsobjekts		Eigenschaften des Untersuchungsobjekts	
Objekt	Charakteristika	Objekt	Charakteristika
1. Objekt	...	2. Objekt	...
3. Objekt	...	4. Objekt	...
5. Objekt	...	6. Objekt	...
7. Objekt	...	8. Objekt	...
9. Objekt	...	10. Objekt	...
11. Objekt	...	12. Objekt	...
13. Objekt	...	14. Objekt	...
15. Objekt	...	16. Objekt	...
17. Objekt	...	18. Objekt	...
19. Objekt	...	20. Objekt	...
21. Objekt	...	22. Objekt	...
23. Objekt	...	24. Objekt	...
25. Objekt	...	26. Objekt	...
27. Objekt	...	28. Objekt	...
29. Objekt	...	30. Objekt	...
31. Objekt	...	32. Objekt	...
33. Objekt	...	34. Objekt	...
35. Objekt	...	36. Objekt	...
37. Objekt	...	38. Objekt	...
39. Objekt	...	40. Objekt	...
41. Objekt	...	42. Objekt	...
43. Objekt	...	44. Objekt	...
45. Objekt	...	46. Objekt	...
47. Objekt	...	48. Objekt	...
49. Objekt	...	50. Objekt	...
51. Objekt	...	52. Objekt	...
53. Objekt	...	54. Objekt	...
55. Objekt	...	56. Objekt	...
57. Objekt	...	58. Objekt	...
59. Objekt	...	60. Objekt	...
61. Objekt	...	62. Objekt	...
63. Objekt	...	64. Objekt	...
65. Objekt	...	66. Objekt	...
67. Objekt	...	68. Objekt	...
69. Objekt	...	70. Objekt	...
71. Objekt	...	72. Objekt	...
73. Objekt	...	74. Objekt	...
75. Objekt	...	76. Objekt	...
77. Objekt	...	78. Objekt	...
79. Objekt	...	80. Objekt	...
81. Objekt	...	82. Objekt	...
83. Objekt	...	84. Objekt	...
85. Objekt	...	86. Objekt	...
87. Objekt	...	88. Objekt	...
89. Objekt	...	90. Objekt	...
91. Objekt	...	92. Objekt	...
93. Objekt	...	94. Objekt	...
95. Objekt	...	96. Objekt	...
97. Objekt	...	98. Objekt	...
99. Objekt	...	100. Objekt	...



**Actualización Plan de manejo
Johnny Cay Regional Park**

1. Componente diagnóstico:



Actualización Plan de manejo Johnny Cay Regional Park

Componente diagnóstico:

OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN:

- Preservar, proteger, conservar y recuperar la diversidad biológica en los ambientes terrestres y marinos del Parque Natural Regional Johnny Cay- PNRC, con el propósito de mantener su estructura, composición y función.
- Conservar los paisajes de alta importancia científica del PNRC.
- Conservar las áreas de referente cultural ancestral de la comunidad étnica rai.
- Garantizar el oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y sostenibilidad del PNRC, y promover la distribución equitativa de los beneficios.

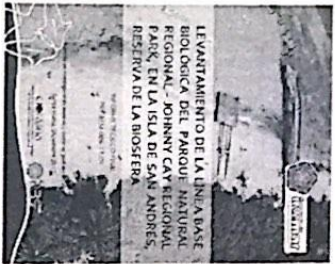
OBJETOS DE CONSERVACIÓN:

Activo	Sección	Tipo de activo
Plazas de estufa	Territorio	Quinto
Libros 1920/2003	Territorio	Quinto
Actividades de S. ambiental	Territorio	Fin
Activos de C. juveniles	Territorio	Fin
Activos de C. juveniles	Marino	Quinto
Activos de C. juveniles	Marino	Quinto



Actualización Plan de manejo Johnny Cay Regional Park

1. Componente diagnóstico:

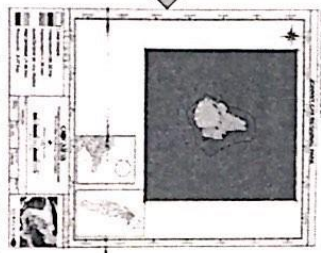
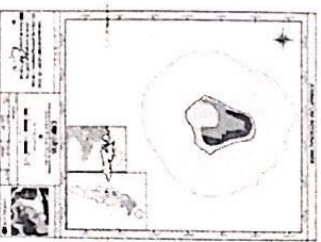


Actualización Plan de manejo Johnny Cay Regional Park

2. Componente ordenamiento: Zonificación Interna

2001

Acuerdo 024-2011



Homologación Decreto 2372-2010

Actualización Plan de manejo Johnny Cay Regional Park

Componente ordenamiento:

ARTICULO 2.2.1.6.5. Plan de manejo de las áreas protegidas. Cada una de las áreas protegidas que integran el Smap contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Smap. Este plan deberá formularse dentro del año siguiente a la declaración o en el caso de las áreas existentes que se integren al Smap dentro del año siguiente al registro y tener como mínimo lo siguiente:

Componente diagnóstico: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la estrategia actual de conservación y su implementación.

Componente de ordenamiento: Contempla la información que regula el manejo del área, aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

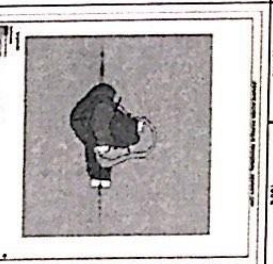
Componente estratégico: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Actualización Plan de manejo Johnny Cay Regional Park

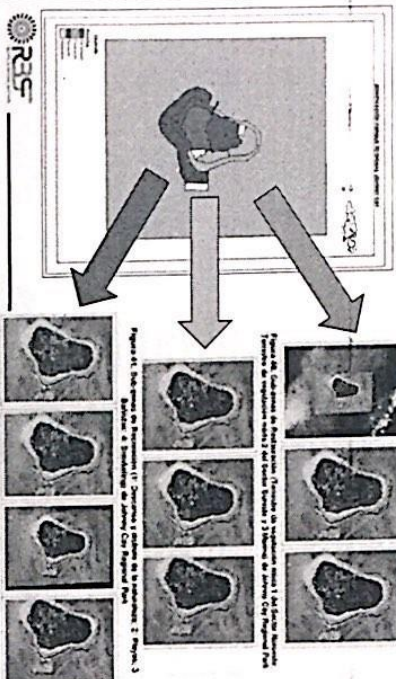
2. Componente ordenamiento: Zonificación Interna

Zonificación por JABANCOR

ÁREA DE PROTECCIÓN	PROTECCIÓN	PROTECCIÓN	PROTECCIÓN
ÁREA DE PROTECCIÓN	PROTECCIÓN	PROTECCIÓN	PROTECCIÓN
ÁREA DE PROTECCIÓN	PROTECCIÓN	PROTECCIÓN	PROTECCIÓN
ÁREA DE PROTECCIÓN	PROTECCIÓN	PROTECCIÓN	PROTECCIÓN

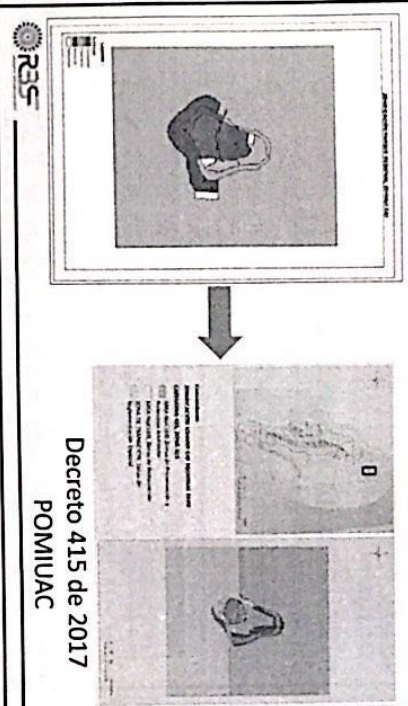


Zonificación interna:



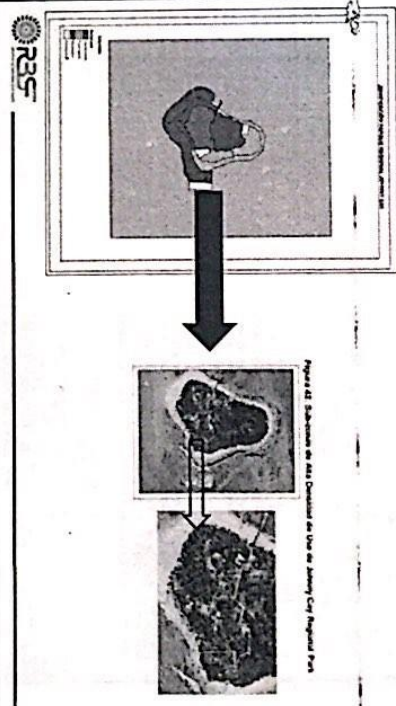
Actualización Plan de manejo Johnny Cay Regional Park

Zonificación interna:



Actualización Plan de manejo
Johnny Cay Regional Park

Zonificación interna:



Actualización Plan de manejo
Johnny Cay Regional Park

2. Componente ordenamiento: Usos Generales Permitidos

2.4.1.1.1. USOS GENERALES PERMITIDOS

- a. **Este permiso el ingreso al Parque Natural Regional "Johnny Cay Regional Park"** se publica en general (a estudiantes legales del Archipiélago y visitantes) durante todo el año, un día por semana, los días martes y viernes, entre las 9 am a 4 pm. (Teniendo las condiciones limitadas para permitir y asistir algunos eventos programados de esta Área Protegida para el cumplimiento de órdenes del Tribunal Constitucional Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el marco de una Acción Popular, para lo cual CORALINA informará con debida anticipación).
 - b. **Este permiso el ingreso exclusivo de prestadores de servicios turísticos de "Johnny Cay Regional Park"** que laboran al interior del Parque, entre las 7:00 am a 4 pm, la salida de estos días de permiso superior a 5 pm.
 - c. **Esta persona sujeta al ingreso de autoridades y organismos de control en cualquier horario y día del año.**
 - d. **Este permiso CORALINA, de manera independiente, o conjunta, con otras autoridades del Departamento de Nariño, relacionadas a actividades de vigilancia, control, manejo y ejercicio de sus funciones al interior del Parque Natural Regional Johnny Cay con el fin de hacer cumplir la normatividad vigente, por ejemplo la imposición de campamentos ambientales y/o figuras similares.**
 - e. **Este permiso que los residentes legales del Archipiélago ingresen sin pagar tarifa de ingreso a esta área protegida, lo cual está regulado por los actos administrativos de ajuste de tarifa de ingreso que expide CORALINA.**
- Se permite la observación, fotografía, video de la flora, fauna y paisajes terrestres y marinos al interior del Parque Natural Regional Johnny Cay.

2. Componente ordenamiento: Usos Generales Permitidos

- [illegible]

Actualización Plan de manejo
Johnny Cay Regional Park

2. Componente ordenamiento: Usos Generales Restringidos

2.4.1.1.2. USOS GENERALES RESTRINGIDOS:

- a Para el desarrollo de cualquier actividad publicitaria o de mercadotecnia, como comerciales de televisión, radio, prensa, folletos, etc., se debe obtener el consentimiento escrito de COHALINA y pagar los derechos de explotación de la imagen de las personas que aparecen en las fotografías, películas, grabaciones, etc. (personas o animales) se declara tramitar un permiso ante COHALINA y pagar los costos respectivos.
- b Se prohíbe a los visitantes (residentes, legales o ilegales) el ingreso de comida y bebidas al Parque Natural Regional Johnny Cay, excepto en los casos de personas con necesidades especiales, como personas con discapacidad física o mental, quienes deben presentar un certificado médico y autorización del ingreso de refugios, alimentos o bebidas.
- c Se prohíbe la alimentación de la fauna por parte de los visitantes, salvo en casos puntuales de acuerdo a las instrucciones de los guardaparques.
- d Que cualquier cambio, quema, alteración o destrucción de vegetación censada por parte de particulares (especialmente de servicios turísticos, operadores turísticos y visitantes) COHALINA podrá materializar a las entidades competentes, realizar las de emergencia o tomar represalias para evitar la pérdida de la integridad de la vida e integridad de las visitantes de esta área protegida.
- e Se prohíben las quemas de residuos, sólidos o elementos con potencial contaminante y las fogatas al interior de Johnny Cay Regional Park. En el caso del material vegetal se debe disponer adecuadamente y COHALINA podrá tomar una decisión diferente si se requiere.
- f Presentar un caso especial cuando que implique uso, extracción o aprovechamiento de recursos naturales renovables o no renovables (en especial fauna y flora y materiales bio-éticos), dentro del Parque Natural Regional Johnny Cay sin contar con autorización por parte de COHALINA (se exceptúa el recurso turístico, el cual puede ser autorizado por COHALINA para el uso de recursos de pesca, caza, recolección, etc.)
- g El personal de COHALINA, cuando estén acordeándose a cara que su sonido sea moderado sin que molestos a los visitantes, naturaleza o personal de COHALINA.

Actualización Plan de manejo Johnny Cay Regional Park

2. Componente ordenamiento: Usos Generales Permitidos

- q. Añale cualquier contingencia que se presente al interior de Johnny Gay Regional Park por usuarios de los horarios establecidos, CORALINA y cualquier autoridad o ente de control, **están autorizados para su ingreso**. En caso de requerirse, los prestadores de servicios turísticos que habitan al interior de esta área protegida podrán acompañar de manera temporal a las autoridades.
- r. En el Parque Natural Regional Johnny Gay está permitido que CORALINA desarrolle procesos de **Demarcación, Señalización, Boyardo y/o Delimitación**, entre otros que se establezcan para la conservación de esta área protegida
- s. Para mantener y mejorar los acuerdos de convivencia y armonía con los recursos naturales de esta Área Protegida CORALINA apoyará la actualización del "manual de convivencia", que se impusiere desde el "Comité de Participación Comunitaria e Institucional", en el cual los prestadores de servicios turísticos establecen reglas concertadas sobre las posibles infraacciones, sociales y económicas que se realicen al interior de esta área protegida. Es importante mencionar que independientemente de los acuerdos que se logren en el marco del documento referido previamente, CORALINA mantendrá sus funciones de autoridad ambiental y de administradora de este Parque Natural Regional.

Actualización Plan de manejo Johnny Cay Regional Park

2. Componente ordenamiento: Usos Generales Restringidos

- [illegible]

COMPTON
For a complete line of Compton products, visit us at www.compton.com
At Your Business. Provenance. | 800.368.2263

Gay Regional Park salvó cuatro los conductores de la

- [illegible]

Choralina
28, rue de la gare, 13001 Marseille
04 91 55 00 00 - 04 91 55 00 01

Se prohíbe el mantenimiento de embarcaciones sobre las playas o

- 1 Se prohíbe el mantenimiento de embarcaciones sobre las playas o en el mar dentro de los
2 límites del Parque Natural Regional Jorjany Cay (incluye cambio de arena, limpieza de
3 Se prohíbe la m-xoponización, p-xoponización, semilla de especies vegetales introducidas,
4 exóticas o invasoras.
5 Se prohíbe imprimir o lavar en la arena de la playa o en el agua del mar, los enseres de
6 cestería o recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.
7 Parque Natural Regional Jorjany Cay como también su mala disposición en la arena o en el
8 agua del mar.
9 Se prohíbe realizar quemados y/o fogatas directamente en el suelo de las playas, arena, piedras o
10 rocas así como también el uso de gas y/o líquidos inflamables en las playas del Parque Natural
11 Se prohíbe la disposición sobre la arena mar o zonas de vegetación de las playas del Parque
12 Natural Regional Jorjany Cay, de las colillas de cigarrillos, tabacos o similares. Respecto a
13 la actividad de fumar, se acoge lo dispuesto en la Ley 1325 de 2000, Ley 1801 de 2016 y en el
14 Código de Policía y Convencional de Implementación en la Ley 1325 de 2000.
15 Se prohíbe la preparación de alimentos, sándwich, bebidas y cocteles en las áreas de playa.
16
17
18
19 Se prohíbe la instalación de bandas de campaña y el desarrollo de actividades de
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
77

Choralina
Ottimo per tutti gli impianti industriali ed artigianali
di tutti i tipi. Produzione in Italia - C.A.S.A.

24.1.13. USOS GENERALES PROHIBIDOS:

La hemorragia es el aumento de la

- [illegible]

Coralina
Coralina is a small, beautiful flower that is a light
on the whole. Available in many colors.

Respecto al consumo de bebidas

- [illegible]

2. Componente ordenamiento: USOS DE LA ZONA DE PRESERVACIÓN

24114 UEDS DE LA ZONA DE PRESERVACION (ZP) DEL PARQUE NATURAL REGIONAL JOHNNY CAY

and a second set of three points are also plotted on Figure 30.31.22 v 31.30) establish the trend. (3) Gold-forms the Freirextraction (see Figures 30.31.22 v 31.30)

Figure 30. Suburbanization (redevelopment) of the vegetation between the *Serrano montana* (Cerrito Montano) of Playa de Arica y Ciudad de Arica y 3. Abasco) the Johnny Cay Regional Park



2.4.3.1.4.1. Usos Permitidos en la Zona de Preservación del Parque Natural Regional Johnny Cay

[illegible]

Actualización Plan de manejo
Johnny Cay Regional Park

2. Componente ordenamiento: USOS DE ZONA DE RESTAURACIÓN

2.4.1.1.6. USOS DE ZONA DE RESTAURACIÓN (ZR) DEL PARQUE NATURAL REGIONAL JOHNNY CAY

Tai y como se había mencionado previamente, en Johnny Cay Regional Park se encuentran establecidas tres (3) Sub-Zonas de Restauración (ver Figuras 33a-33b-34 y 40)

Figura 40. Sub-zonas de Restauración (Terrestre de vegetación mixta 1 del Sector Noroeste, Terrestre de vegetación mixta 2 del Sector Sureste y 3 Marina) de Johnny Cay Regional Park.



2.4.1.1.6.1. Uso Permitidos en la Zona de Restauración del Parque Natural Regional
Johnny Cay

**Actualización Plan de manejo
Johnny Cay Regional Park**

2. Componente ordenamiento: USOS DE LA ZONA DE PRESERVACIÓN

2.4.1.1.4.2. Usos Restringidos en la Zona de Preservación del Parque Natural Regional Johnny Cay

- Sobre las pes de la Zona de Preservación del Parque Natural Regional Johnny Cay se podrán realizar actividades ecológicas de bajo impacto según las restricciones que estipule el plan de manejo.
- Recreativa, podrá autorizar un limitado número de Deportes Acuáticos y/o Actividades Recreativas de bajo impacto (desplazo de los denominados "barrios acuáticos" o "barrios boat") que se podrán observar en la Zona de Preservación Marina (Módulo 5 a la Zona Costera).
- El plan de manejo de la Zona de Preservación Urbana (Módulo 6), será elaborado de acuerdo a las necesidades de la zona.

2.4.1.1.4.3. Usos Prohibidos en la Zona de Preservación del Parque Natural Regional
Johnny Cay

- Sobre las playas de la Zona de Presentación del PNPI, se prohíbe la instalación temporal de estructuras como carpas, sillas, suntuosidad o similares.
- Los usos o actividades, que impliquen transgresión o violación de la normatividad ambiental vigente.
- En estas zonas se prohíben las actividades comerciales de venta de bebidas, comida, suvenires, o similares.

Actualización Plan de manejo
Johnny Cay Regional Park

2. Componente ordenamiento: USOS DE ZONA DE RESTAURACIÓN

Usos de preservación

- Alumnos de acciones formativas generales, se podrán desarrollar acciones específicas de control, vigilancia y manejo o aplicación dentro de las zonas de restauración del Parque

Usos de restauración:

- En la parte **Introducción**, cada participante desarrollará propuestas relacionadas con el **compromiso**, **actividades de aprendizaje** y **conclusiones** que considere más importantes de la zona de playa por donde transitará el barco, así como el **manejo de residuos** y **recursos** que considere más importantes de la zona de playa por donde transitará el barco, así como el **manejo de residuos** y **recursos** que considere más importantes de la zona de playa por donde transitará el barco.
- En la parte **Conclusiones**, cada participante desarrollará propuestas relacionadas con el **compromiso**, **actividades de aprendizaje** y **conclusiones** que considere más importantes de la zona de playa por donde transitará el barco, así como el **manejo de residuos** y **recursos** que considere más importantes de la zona de playa por donde transitará el barco.

Usos de conchimentos

- **Monitoreo biológico / ecosistémico**, siguiendo los protocolos y permisos que establece GORALINA
- **Visitas guiadas** por personal de GORALINA o capacitados y certificados por la entidad

- *Carnivorous ecology*

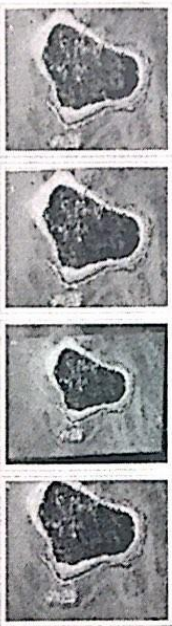
- [illegible]

John

- Causation: relationship that implicates the failure to fix a local
- Los términos que implican la violación de la normatividad ambiental violan pp

2.4.1.6.1. ZGUP: SUB-ZONA PARA LA RECREACION DEL PARQUE NATURAL REGIONAL JOHNNY CAY

Figura 41. Sub-zonas de Recreación (1 Descanso y disfrute de la naturaleza, 2 Playas, 3 Bañistas, 4 Snorkeling) de Johnny Cay Regional Park



Actualización Plan de manejo
Johnny Cay Regional Park

2.4.1.1.6.1.2. Usos Restringidos en la ZGUP: Sub-zona para la Recreación del Parque Natural Regional Johnny Cey

- En esta zona se permite que los visitantes puedan coleccionar material proveniente de pequeños sistemas de agua potables, (tipo Fuenton o similares), con bajo volumen (no decir más de 500 litros) para consumo personal, pero no para consumo comercial.
 - Se prohíbe el uso de vehículos motorizados, como motocicletas, autos, camionetas, camionetas de animales de las zonas alejadas, otros visitantes o personal de CORALINA. En caso de transportar a niños, enfermos, ancianos, la autonomía competente podrá autorizar el uso de vehículos para el traslado de personas con discapacidad.
 - Depósitos nauticos, acatibados que CORALINA permite.
 - En esta zona se restringen las actividades comerciales que impliquen movimientos en masas de visitantes.
 - Construcción de bñfestructuras, salvo aquellas que CORALINA permita y tener pendiente para su autorización.
 - En la parte marítima de esta Zona se prohíbe el tránsito de vehículos, y/o equipos de depósitos nauticos, salvo tengan visto bueno de CORALINA para atender casos específicos, que no impliquen permanencia en el tiempo.
- 2.4.1.6.1.3. Ucos Prohibidos en la ZGUP: sub-zona para la Recreación del Parque Natural Regional Johnny Cay**

Actualización Plazas de manejo
Johnny Cay Regional Park

2.4.1.1.1. Usoo Permillidos en la ZGUP: Sub-somparia, Reseccion del Parque Natural Regional Johnny Cay

- [illegible]

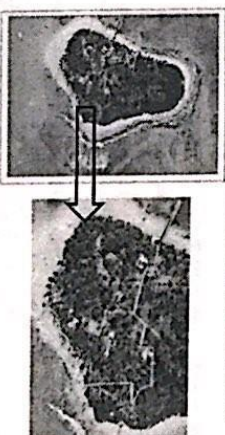
- [illegible]

Actualización Plan de manejo Johnny Cay Regional Park

2A.1.1B.2. ZGUP: SUBZONA DE ALTA DENSIDAD DEL PARQUE NATURAL REGIONAL JOHNNY CAY:

Tal y como se había mencionado previamente, en Johnny Cay Regional Park se tiene establecido una (1) Sub-Zona de Alta Densidad de Uso (ver Figuras 3b y 42)

Figura 42. Sub-zonas de Uso de Johnny Cay Regional Park.



2. Componente ordenamiento: USOS DE LA ZONA GENERAL DE USO PÚBLICO

2.4.1.3.2.1. Usos Permitidos de la ZGUP: Sub-zona de Alta Densidad de Uso del Parque Natural Regional Johnny Cay

de preservación

- En esta zona se podrían desarrollar actividades tendientes a proteger, conservar, restaurar la naturaleza, restituyendo muchas prácticas de las actividades antropológicas que allí se desarrollan
- Usos de conocimiento:**

Usos de distrito:

- [illegible]

Actualización Plan de manejo
Johnny Cay Regional Park

3. Componente estratégico:

Tabla 2. Programas, Objetivos, Acciones estratégicas y responsables de la implementación del Plan de Manejo de Johnny Cay Regional Park 2019-2023

ACCIONES ESTRATÉGICAS		RESPONSABLE DEL PROGRAMA (Estrategia)
3.2.1	Continuar en el desarrollo y el fortalecimiento del Programa Ambiental Continuar con la capacitación de los servidores públicos del Regional Johnny Cay	Administración del Puerto de Puerto Leguía Comandante de Puerto Leguía Comandante de Puerto Leguía Comandante de Puerto Leguía Comandante de Puerto Leguía
3.2.2	Implementar el Programa Ambiental Continuar con la capacitación de los servidores públicos del Regional Johnny Cay	Administración del Puerto de Puerto Leguía Comandante de Puerto Leguía Comandante de Puerto Leguía Comandante de Puerto Leguía Comandante de Puerto Leguía

Actualización Plan de manejo Johnny Cay Regional Park

2. Componente ordenamiento: USOS DE LA ZONA GENERAL DE USO PÚBLICO

2.4.1.1.6.2.2. Usos Restringidos de la ZGUP: Subzona de Alta Densidad de Uso del Parque Natural Regional Johnny Cay

- Establecimiento de proyectos piloto de carácter institucional.
- Eventos socio culturales de bajo impacto
- Construcción de nueva infraestructura y/o ampliación de las existentes, salvo se trate de proyectos apoyados por CORALINA.

24.1.6.2.3. Usos Prohibidos de la ZCUP: Subzona de Alta densidad del Parque Natural Regional Johnny Cay

- Montaje de facilidades móviles para atención del turismo tales como Canpas, Sillas y Mesas (para eso está permitido en la ZGUP Subzona de Recreación, sobre la playa principal)
- Cualquier actividad que implique uso, extracción o aprovechamiento de fauna, flora y materiales biogénicos
- Los demás que impliquen transgresión o violación de la normatividad ambiental vigente

Actualización Plan de manejo Johnny Cay Regional Park

Componente estratégico:

ARTICULO 2.2.1.6.5. Plan de manejo de las áreas protegidas. Cada una de las autoridades que integran el Simpo deberá conmutar con un Plan de manejo que será el resultado de los puntos (5) antes mencionados que orientará su gestión de conservación para los objetivos de conservación que motivaron el desarrollo de las acciones de conservación de las áreas protegidas. El plan deberá formularse conjuntamente con la declaración o en el caso de las áreas importantes que se integran al Simpo, de acuerdo a lo que se acuerde al respecto y tener como máximo la siguiente:

regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.

Componente de ordenamiento. Contempla la información que regula el manejo del área, aquí se define la zonificación y las reglas para cómo se los recursos y el desarrollo de actividades.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

3. Componente Estratégico:			
ITEM	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO ESPECÍFICO	ACCIÓN ES TRATÉGICA
3.3.3	Seguridad	1. Fortalecer la capacidad de respuesta ante emergencias y desastres naturales y tecnológicos. 2. Reducir la vulnerabilidad de la población ante amenazas naturales y tecnológicas. 3. Promover la cultura de la seguridad y la prevención de riesgos. 4. Implementar planes de contingencia y evacuación.	1. Desarrollar y actualizar el Plan de Gestión de Riesgos de Desastres. 2. Realizar simulacros de evacuación y respuesta ante emergencias. 3. Promover la cultura de la seguridad y la prevención de riesgos. 4. Implementar planes de contingencia y evacuación.
3.3.4	Control de Calidad	1. Implementar sistemas de control de calidad en los servicios públicos. 2. Promover la participación ciudadana en la gestión pública. 3. Realizar encuestas de satisfacción de los usuarios. 4. Implementar planes de mejora continua.	1. Desarrollar y actualizar el Plan de Gestión de Calidad. 2. Realizar encuestas de satisfacción de los usuarios. 3. Promover la participación ciudadana en la gestión pública. 4. Implementar planes de mejora continua.
3.3.5	Seguridad Alimentaria	1. Promover la producción local de alimentos. 2. Reducir la pérdida y desperdicio de alimentos. 3. Promover la nutrición adecuada. 4. Implementar programas de alimentación escolar.	1. Desarrollar y actualizar el Plan de Gestión de Seguridad Alimentaria. 2. Realizar programas de alimentación escolar. 3. Promover la nutrición adecuada. 4. Implementar programas de alimentación escolar.

Actualización Plan de manejo
Johnny Cay Regional Park

Gracias

areas.proteccion@coralina.gov.co
www.coralina.gov.co

Actualización Plan de manejo
Johnny Cay Regional Park

Preguntas Comentarios Sugerencias Aportes



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Al responder cite este número:
OFI2022-8915-DCP-2700

Bogotá D.C. martes, 3 de mayo de 2022

Asunto: Convocatoria para la reunión de consulta previa en etapa de Análisis e Identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo, en el marco del proyecto *"Plan de Ordenamiento y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera Caribe Insular - POMIUC"* (PROY-01581).

Reciban un cordial saludo,

La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto 2353 de 2019 y de conformidad con lo señalado en el acto administrativo por medio de la cual se determinó la procedencia de la consulta previa, se permite convocar a la reunión de consulta previa en la etapa de S Análisis e Identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo, con la Comunidad Raizal de San Andrés en el marco del Proyecto *"Plan de Ordenamiento y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera Caribe Insular - POMIUC"* (PROY-01581) a cargo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA).

En virtud de lo anterior, se convocan las siguientes personas:

Nombres y Apellidos	Cargo	Entidad / Comunidad
Walt Hayes	Secretario	Comunidad Raizal de San Andrés whayes06@hotmail.com ofeliabarker2003@yahoo.com.ar
Raizal Council		
Luis Jorge Arévalo Reyes	Procurador Delegado para Asuntos Étnicos (E)	Procuraduría General de la Nación asuntosetnicos@procuraduria.gov.co
Karina Causil Archibold	Procurador Regional	Procuraduría General de la Nación regional.sanandres@procuraduria.gov.co o kcausil@procuraduria.gov.co
Julio Luis Balanta Mina	Defensor Delegado para Grupos Étnicos	Defensoría del Pueblo transparencia@defensoria.gov.co
Delroy Austin Gordon Fox	Defensor Regional San Andrés	Defensoría del Pueblo juridica@defensoria.gov.co
Everth Julio Hawkins Sjogreen	Gobernador	Gobernación del archipiélago de san Andrés, Providencia y Santa Catalina servicioalciudadano@sanandres.gov.co notificacion@sanandres.gov.co



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Continuación OFI2022-8915-DGP-2700

Página 2 de 3

Nombres y Apellidos	Cargo	Entidad / Comunidad
Vicealmirante José Amézquita García	Director General Marítimo	Dirección General Marítima - DIMAR dimar@dimar.mil.co
Carlos Eduardo Correa	Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible servicioalciudadano@minambiente.gov.co
Rodrigo Suárez Castaño	Director General	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA licencias@anla.gov.co
Judith Rosina Salazar Andrade	Directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Ministerio del Interior servicioalciudadano@mininterior.gov.co judith.salazar@mininterior.gov.co
Ame Britton González	Director General	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA direccion@coralina.gov.co coralina@coralina.gov.co secretariajuridica@coralina.gov.co

La programación para realizar dicha reunión será la siguiente:

Fecha	Hora	Lugar De Reunión
Martes, 24 de mayo de 2022	8:30 a.m.	Gobernación Departamental – Auditorio Wallwin Peterson Bent

El profesional designado para llevar a cabo su proceso de consulta previa por parte la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa será: Álvaro Javier Ramos Gil con quien podrá comunicarse al móvil 3228844198, o a los correos electrónicos alvaro.ramos@mininterior.gov.co y mesadeentrada@mininterior.gov.co, si existiera de su parte alguna duda o sugerencia sobre el desarrollo de éste proceso de consulta previa.

Agradecemos su asistencia y colaboración en dicha reunión.

Atentamente,

PAULA HELENA CAROL MORALES BORRERO
Subdirectora de Gestión (E.)
Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa
Ministerio del Interior



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Continuación OF/2022-8915-DCP-2500

Página 3 de 3



Documento emitido por el Ministerio del Interior. Verifique su autenticidad en:
<https://compromisos.mininterior.gov.co/consulta?ID=335xE+rlqoWZCshHW4dNEA==>

Proyectó: Natalia Alexandra García Medina - natalia.garcia@mininterior.gov.co – Gestora DANCP.
Revisó: Álvaro Javier Ramos Gil – Coordinador Regional DANCP
Revisó y Aprobó: Paula Helena Morales Borrero - Subdirectora de Gestión (E)

PROY-01581

T.R.D 2500.260.16

Sede Correspondencias
Edificio Camargo, calle 12B n° 8-46
Tel: 242 7400. www.mininterior.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia - Sur América

Servicio al Ciudadano
servicioalcudadano@mininterior.gov.co
Línea gratuita 01 8000 91 04 03



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



martes 5/07/2022 9:34 a. m.
planeacion@coralina.gov.co
RV: Convocatoria reunión de consulta previa POMIUAC - PROY-01581

Para planeacion@coralina.gov.co
Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

Hola; por favor tener en cuenta; Muchas gracias.



Rixcie Delano Newball Stephens
Subdirector de Planeación y
Desarrollo Institucional
Km 26 Vía San Luis, Bight
Teléfono 57 (8) 5131130 Ext 113
San Andrés Isla Colombia
www.coralina.gov.co

De: Alvaro Javier Ramos Gil <alvaro.ramos@mininterior.gov.co>
Enviado el: lunes, 4 de julio de 2022 10:13 p. m.
Para: whaves06@hotmail.com; ASOCIACIÓN DE PRESTADORES TURÍSTICOS DIS DA FI WI THING <ofeliabarker2003@yahoo.com.ar>; 356_RIC <asuntosetnicos@procuraduria.gov.co>; 2557_NI <regional.sanandres@procuraduria.gov.co>; Silvia Leon <transparencia@defensoria.gov.co>; sanandres@defensoria.gov.co; servicioalciudadano@sanandres.gov.co; Judith Rosina Salazar Andrade <judith.salazar@mininterior.gov.co>; 900_FRE <dimar@dimar.mil.co>; direccion@coralina.gov.co; coralina@coralina.gov.co; planeacion@coralina.gov.co
Asunto: RE: Convocatoria reunión de consulta previa POMIUAC - PROY-01581

Cordial saludo,

Por medio del presente se da alcance a la convocatoria realizada mediante el OFI2022-12788 del 17 de junio de 2022, en donde se convocó a la reunión de Consulta Previa en la etapa de etapa de Análisis e Identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo, con la Comunidad Raizal de San Andrés en el marco del Proyecto **"Plan de Ordenamiento y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera Caribe Insular - POMIUAC"** (PROY-01581).

La programación para realizar dicha reunión será la siguiente:

Fecha	Hora	Lugar de reunión
Miércoles, 06 de julio de 2022	02:00 pm	Auditorio Gobernación-Archivo Departamental en la Loma
Jueves, 07 de julio de 2022		

Agradecemos su asistencia y colaboración en dicha reunión.

Atentamente,

ALVARO JAVIER RAMOS GIL
Profesional Especializado - Subdirección de Gestión
Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa
PBX: (57) 1 2427400 - 3228844198
Cra. 13 # 75 - 58, Piso 3
Bogotá D.C. Colombia
www.mininterior.gov.co



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Al responder cite este número:
OFI2022-14416-DCP-2700

Bogotá D.C. jueves, 14 de julio de 2022

Asunto: Convocatoria para la reunión de consulta previa en etapa de Análisis e Identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo, en el marco del proyecto *"Plan de Ordenamiento y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera Caribe Insular - POMIUC"* (PROY-01581).

Reciban un cordial saludo,

La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto 2353 de 2019 y de conformidad con lo señalado en el acto administrativo por medio de la cual se determinó la procedencia de la consulta previa, se permite convocar a la reunión de consulta previa en la etapa de Análisis e Identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo, con la Comunidad Raizal de San Andrés en el marco del Proyecto *"Plan de Ordenamiento y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera Caribe Insular - POMIUC"* (PROY-01581) a cargo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA).

En virtud de lo anterior, se convocan las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Cargo	Entidad / comunidad
Walt Hayes	Secretario	Comunidad Raizal de San Andrés whayes06@hotmail.com ofeliabarker2003@yahoo.com.ar
Raizal Council		
Luis Jorge Arévalo Reyes	Procurador Delegado para Asuntos Étnicos	Procuraduría General de la Nación asuntosetnicos@procuraduria.gov.co
Karina Causil Archibold	Procuradora Regional San Andrés	Procuraduría General de la Nación regional.sanandres@procuraduria.gov.co kcausil@procuraduria.gov.co
Julio Luis Balanta Mina	Defensor Delegado para Grupos Étnicos	Defensoría del Pueblo transparencia@defensoria.gov.co
Delroy Austin Gordon Fox	Defensor Regional San Andrés	Defensoría del Pueblo sanandres@defensoria.gov.co
Everth Julio Hawkins Sjogreen	Gobernador	Departamento del archipiélago de san Andrés, Providencia y Santa Catalina servicioalciudadano@sanandres.gov.co
Judith Rosina Salazar Andrade	Directora	Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – DACNARP del Ministerio del Interior judith.salazar@mininterior.gov.co

Sede Correspondencias
Edificio Camargo, calle 12B n° 8-46
Tel: 242 7400. www.mininterior.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia - Sur América

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
Línea gratuita 01 8000 91 04 03



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Continuación OFI2022-14416-DCP-2700

Página 2 de 2

Nombres y apellidos	Cargo	Entidad / comunidad
Vicealmirante José Amézquita García	Director General Marítimo	Dirección General Marítima - DIMAR dimar@dimar.mil.co
Arne Britton González	Director General	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina CORALINA direccion@coralina.gov.co coralina@coralina.gov.co secretariajuridica@coralina.gov.co

La programación para realizar dicha reunión será la siguiente:

Fecha	Hora	Lugar de reunión
Martes, 09 de agosto de 2022	8:00 am	Auditorio Wallwin Peterson Bent, Gobernación Departamental

El profesional designado para llevar a cabo su proceso de consulta previa por parte la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa será: Alvaro Javier Ramos Gil, con quien podrá comunicarse al móvil 3228844198, o a los correos electrónicos alvaro.ramos@mininterior.gov.co y mesadeentrada@mininterior.gov.co, si existiera de su parte alguna duda o sugerencia sobre el desarrollo de éste proceso de consulta previa.

Agradecemos su asistencia y colaboración en dicha reunión.

Atentamente,

PAULA HELENA CAROL MORALES BORRERO
Subdirectora de Gestión (E.)
Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa
Ministerio del Interior



Documento emitido por el Ministerio del Interior. Verifique su autenticidad en:
<https://compromisos.mininterior.gov.co/consulta/?ID=KtIBlvSwXYwRSD4JMMvAA==>

Proyectó: Alvaro Javier Ramos Gil / Correo institucional: alvaro.ramos@mininterior.gov.co
Revisó: Paula Helena Carol Morales Borrero – Subdirectora de Gestión (E.)
Aprobó: Paula Helena Carol Morales Borrero – Subdirectora de Gestión (E.)
PROY-01581
T.R.D. 2723.45.168

PM-RAA-R01		FORMATO	
		CONTROL DE TIEMPOS DE TRÁMITES	
Vigencia:	05-09-2011	PERTENECE AL PROCESO: REGULACION Y ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL	
Versión No:	2		

Expediente No. 010-2020

No.	TIPO DE TRÁMITE	
1.	Viabilidad Ambiental con Destino DIMAR.	
2.	Permiso, Extracción y Aprovechamiento del Materiales de Arrastre; Uso y Ocupación de Cauces	
3.	Permiso de caza, aprovechamiento, movilización de fauna silvestre	
4.	Investigación científica en Diversidad Biológica.	
5.	Tala de árboles aislados o/y Aprovechamiento Forestal.	
6.	Aprobación Plan de Manejo Ambiental	
7.	Permiso de Emisiones Atmosféricas	
8.	Exploración, perforación y concesión para el aprovechamiento de aguas.	
9.	Permiso de vertimiento	
10.	Licencia Ambiental	
11.	Otro. ¿Cual?	

TIEMPO ESTABLECIDO					
	RADICACIÓN	ADMISIÓN	EVALUACIÓN	RESOLUCION	TIEMPO TOTAL
PROCEDIMIENTO PERMISIVO	T=_____	T=_____	T=_____	T=_____	T=_____
TIEMPO REAL	T=_____	T=_____	T=_____	T=_____	T=_____

Aclaraciones Importantes:

- Los rangos de tiempo se entienden en días hábiles.
- Los términos se entienden suspendidos en aquellos lapsos que dependan del usuario, como cuando es requerido para complementar la información, o cuando es citado para que concurra a notificaciones personales, así como cuando su falta de concurrencia obliga a la publicación de edictos de notificación, entre otros.
- Los tiempos establecidos no contemplan los que puedan eventualmente invertirse en el desarrollo de procesos de consulta previa con la comunidad raizal.
- En el caso de la Licencia Ambiental se incluye una etapa anterior que se denomina "aspectos previos" que puede durar entre 1-15 días. Inicia desde la solicitud tendiente a conocer si el proyecto, obra o actividad a desarrollares requiere o no de diagnóstico de alternativas; incluye la elaboración y entrega, por parte de la entidad, de los términos de referencia para el DAA o EIA según sea el caso.

ETAPAS:

RADICACIÓN: Inicia desde el momento en que el usuario radica la solicitud de permiso ambiental, adjuntando los documentos técnicos y demás anexos requeridos. En los casos, en que se verifique la falta de algunos de los requisitos exigidos para el trámite deberá entenderse en la etapa de radicación la solicitud de complementación de información correspondiente.

ADMISIÓN: Inicia con la elaboración y expedición del Auto inicia trámite y cobro de los derechos del mismo, notificación, recursos, publicación, y pago servicio de evaluación ambiental por parte del usuario incluyendo el pago de las pruebas técnicas a que haya lugar.

EVALUACIÓN: Incluye el aviso de visita, práctica de la visita, pruebas, requerimientos para complementación de información técnica, solicitudes a otras autoridades, análisis y evaluación de información allegada y emisión del concepto técnico.

RESOLUCION DE LA SOLICITUD: Expedición del acto administrativo que resuelve la solicitud, notificación, recursos, publicación, aprobación de diseños y obras.

TIEMPOS MAXIMOS DE LOS TRAMITES AMBIENTALES*
(Días hábiles)

TRAMITES AMBIENTALES	RADICACIÓN	ADMISIÓN	EVALUACIÓN	RESOLUCION	TIEMPO TOTAL
Viabilidad Ambiental o concepto ambiental con Destino DIMAR.	3	10	5	7	25
Permiso, Extracción y Aprovechamiento de Materiales de Arrastre; Uso y Ocupación de Cauces	3	10	10	7	30
Permiso de Caza, Aprovechamiento, Movilización de Fauna Silvestre	3	10	5	7	25
Investigación Científica en Diversidad Biológica.	3	10	5	7	25
Tala de Árboles Aislados y/o Aprovechamiento Forestal.	3	10	5	7	25
Solicitud de establecimiento, modificación y cesión de Plan de Manejo Ambiental	3	10	10	7	30
Permiso de Emisiones Atmosféricas	3	10	30	15	58
Exploración, Perforación y Concesión para el Aprovechamiento de Aguas.	3	10	30	15	58
Permiso de Vertimiento	10	10	25	15	60
Solicitud de Otorgamiento, Modificación y Cesión de Licencia Ambiental	40	20	40	15	115

*Los tiempos máximos establecidos no incluyen los tiempos utilizados por el usuario para atender los requerimientos de la Corporación, durante el trámite ambiental.



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowater
Nit: 892.400.038-2

CORALINA 17-02-2020 10:03
Al Contestar cite este No.: 20201100247
Origen: GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO
Destino: SUBDIRECCIÓN DE MARES Y COSTAS
CORALINA 17-02-2020 10:44
Al Contestar cite este No.: 20201100247

2000
San Andrés Isla,

Doctor
GILBERTO MYLES STEELE
Subdirector Mares y Costas
CORALINA
San Andrés Isla

GOBERNACIÓN ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS
Origen-Secretaría de Servicios Públicos y Medi
Ambiente
Destino-CORALINA
Tramite-COMUNICACIÓN OFICIAL - ENVIADA
Tipo Correspondencia-INFORMACIÓN
Radicado- 1039 - 17-02-2020
Folios- 1 - Anexos- 0

ASUNTO: **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE HAYNES CAY Y
ROSE CAY**

Cordial Saludo

Presento a este despacho el "Plan de Manejo Ambiental de Haynes Cay y
Rose Cay"; para su revisión y viabilidad técnica, lo anterior para iniciar en el
menor tiempo posible su implementación.

Agradezco de antemano su gentil colaboración con el Departamento
Archipiélago de San Andrés Providencia y santa catalina

Atentamente

DELFORD BRACKMAN
Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente

Anexo: 1 CD
CC.

Proyecto: D. Manuel
Revisó: D. Brackman
Archivó: M. Livingson

Cra. 1º. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

San Andrés Isla, 21 de Febrero de 2020

CORALINA 21/02/2020 14:23
Al Contestar cite este No.: 20202100213
Origen: SECRETARÍO GENERAL
Destino: GOBERNACION DEPARTAMENTO
Anexos: Fol: 1

Señor
DELFORD BRACKMAN
Secretario de Servicios Públicos
GOBERNACION DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA
Tel: 5130801

Cra 1, Avenida Francisco Newball, Edificio Coral Palace
San Andrés Isla, San Andrés

Ref: Plan de Manejo Ambiental De Haynes Cay

Cordial saludo,

En atención a su oficio radicado internamente bajo No. 20201100247, me permito informarle que con el fin de adelantar la revisión y sucesivo seguimiento al Plan de Manejo Ambiental presentado para Haynes Cay y Rose Cay, se hace necesario lo siguiente:

- Presentar fotocopia legible del documento de identidad del solicitante, si es el Departamento, copia de la cédula de ciudadanía del señor Gobernador así como de los documentos que lo acreditan como tal.
- Consignar en la cuenta corriente No. 33499007-4 a nombre de CORALINA-FONADE del Banco Davivienda, la suma total de NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$95.105.00), correspondientes al costo del servicio de evaluación del Plan de Manejo Ambiental. Posteriormente deberá allegar a la Corporación el respectivo comprobante de pago.

Atentamente,


QUINCY ALBERTO BOWIE GORDON
Secretario General

Respuesta a: Radicación No. 20201100247 del: 17/02/2020
Elaboró: Carlos Saams Bent
Revisó: Carlos Saams Bent

GOBERNACION ARCHIPIELAGO SAN ANDR
Origen-CORALINA
Destino-SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLIC
Grupo-{{g}}
CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA
INFORMACIÓN
Radicado- 6190 - 24/02/2020 04:04 pm
Folios- 01 - Anexos- 0

PE-GE-R20, Versión 05
18-08-2015

[Un Archipiélago posible]

San Andrés: Vía San Luis, Bight, Km 26
Commutador: (57 8) 513 1130 Fax: Ext 108 Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain, Teléfono: (57 8) 514 8552
www.coralina.gov.co
Email: servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai
Facebook: Coralina y la Reserva de Biosfera Seaflower

4



servicio cliente <servicioclientecoralina@gmail.com>

RV: aprobación plan de manejo ambiental de Haynes Cay y Rose Cay

1 mensaje

DELFORD BRACKMAN ORTIZ <DBRACKMAN@sanandres.gov.co>
Para: "serviciocliente@coralina.gov.co" <serviciocliente@coralina.gov.co>

26 de noviembre de 2020, 14:37

DELFORD BRACKMAN ORTIZ

Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball,

Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 ext 224

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



De: DELFORD BRACKMAN ORTIZ

Enviado el: jueves, 29 de octubre de 2020 5:11 p. m.

Para: direccion@coralina.gov.co

Asunto: aprobación plan de manejo ambiental de Haynes Cay y Rose Cay

DELFORD BRACKMAN ORTIZ

Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball,

Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 ext 224

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia

5



"Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos."

 Arnie Britton_1.PDF
612K



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowen
Nit: 892.400.038-2

San Andrés Isla, 29 de octubre de 2020

2000

Doctor
ARNE BRITTON GONZALEZ
Director General

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina - CORALINA
Vía San Luis, Bight, Km 26
La ciudad

GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO SAN ANDRÉS
Origen-Secretaría de Servicios Públicos y Medi
Ambiente
Destino-Coralina
Trámite-COMUNICACIÓN OFICIAL - ENVIADA
Tipo Correspondencia-INFORMACIÓN
Radicado- 5095 - 29-10-2020
Folios- 1 - Anexos- 5

Asunto: Aprobación Plan de manejo Ambiental de Haynes Cay y Rose Cay

Cordial saludo,

Acusamos recibido de su oficio No. 20202100796, remitido vía correo electrónico el pasado 26 de octubre de 2020, y en atención al mismo, adjunto presento los siguientes documentos, para que se dé continuidad al trámite de aprobación del Plan de Manejo Ambiental de Rose Cay y Haynes Cay:

- Copia legible del documento de identidad (cédula de ciudadanía) del señor gobernador (e), así como de los documentos que lo acreditan como tal.
- Copia del soporte del pago realizado, correspondiente al servicio de evaluación del Plan de Manejo Ambiental de Rose Cay y Haynes Cay.

Atentamente,


DEL FORD BRACKMAN ORTIZ
Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente

Lo enunciado en siete (07) folios

Proyectó: Saams
Revisó: D. Brackman
Archivó: Mavis Livingston

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 18.002.261

JAY STEPHENS

APELLIDOS

ALLEN LEONARDO

NOMBRES


FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 06-NOV-1971

PROVIDENCIA
(SAN ANDRES)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

14-AGO-1990 SAN ANDRES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-5600100-00437395-M-0018002261-20130530

0033201824A 1

2122276435



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	T.L.
Aprobó	R.L.A.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 1343 DE 2020

8 OCT 2020

Por el cual se suspende un gobernador y se designa gobernador encargado del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 304 de la Constitución Política, 66 de la Ley 4ª de 1913, en concordancia con el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Everth Julio Hawkins Sjogreen, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.004.454 fue elegido en las elecciones del 27 de octubre de 2019 como gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el período constitucional 2020 - 2023, inscrito por la coalición programática y política "Todos por un Nuevo Comienzo", conformada por el Movimiento Amplo por el Progreso del Archipiélago de San Andrés "MAPPA", Partido Cambio Radical "CR", Partido Alianza Social Independiente "ASI", y el Partido Colombia Renaciente "PCR", según consta en el Formulario E-6 GO.

Que mediante correo electrónico de 28 de septiembre de 2020, radicado en el Ministerio del Interior bajo el EXTM/2020-32923 del 29 del mismo mes y año, la secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., allegó copia del auto de 16 de septiembre de 2020, con radicación 110016000102202000082 01, proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., magistrado: Jairo José Agudelo Parra, en el cual resolvió:

"PRIMERO: Imponer medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en detención preventiva en su lugar de residencia, a EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.004.454 de San Andrés, por los presuntos delitos Contrato sin cumplimiento de requisitos legales y Peculado por apropiación, dentro del radicado No. 110016000102202000082 00.

(...)

CUARTO: Informar la decisión adoptada en el presente asunto a la Presidencia de la República y al Ministerio del Interior, para su conocimiento y fines pertinentes".

Que mediante auto de 25 de septiembre de 2020 y con radicación 110016000102202000082 01, el magistrado Jairo José Agudelo Parra, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la decisión antes señalada, a través del cual dispuso:

"NO REPONER la decisión de imponer medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en detención preventiva en su lugar de residencia, a EVERTH JULIO HAWKINS

Continuación del decreto *"Por el cual se suspende un gobernador y se designa gobernador encargado del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"*

SJOGREEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.004.454 de San Andrés, por los presuntos delitos Contrato sin cumplimiento de requisitos legales y Peculado por apropiación, dentro del radicado No. 110016000102202000082 00. Procédase de conformidad.

La presente decisión se notifica en estrados y en su contra no procede recurso alguno."

Que mediante OFI2020-34621-OAJ-1400 de 1 de octubre de 2020, la doctora María del Pilar Saade Cotes, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e) del Ministerio del Interior, solicitó aclaración del auto de 16 de septiembre de 2020, en los siguientes puntos:

"1. En la primera hoja de la providencia, el número de radicado que registra es 110016000102202000082 01; sin embargo, en el cuerpo de la misma, en el oficio de notificación y en la decisión que resuelve la reposición, relacionan el proceso con radiación 110016000102202000082 00, por lo que le ruego confirmamos el radicado correcto.

2. En el resuelve cuarto del auto ordenan informar a Presidencia de la República y esta cartera ministerial *"para su conocimiento y fines pertinentes"*, por lo tanto, es necesario que especifiquen a qué se refieren con esta expresión, si es la suspensión, le rogamos disponerlo expresamente, para proceder de conformidad".

Que mediante Oficio No. 026 de 5 de octubre de 2020, radicado en el Ministerio del Interior bajo EXTM/2020-33803 de la misma fecha, el magistrado Jairo José Agudelo Parra, atendió la solicitud de aclaración antes señalada, en los siguientes términos:

"(...) me permito informar que el radicado del proceso penal en el cual se impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de residencia a EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN, es el No. 110016000102202000082.

En lo atinente a aclarar el sentido del auto de fecha 16 de septiembre de 2020, mediante el cual se impuso medida de aseguramiento, respecto a la expresión (sic): *"para su conocimiento y fines pertinentes"*, baste decir que la actuación del Tribunal Superior de Bogotá, a través de un Magistrado de Control de Garantías, se enmarca dentro de sus deberes y competencias de acuerdo al C. de P.P., -Artículo 39, parágrafo primero-, atendiendo la solicitud elevada por la Fiscalía General de la Nación de imposición de medida de aseguramiento al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN. Una vez impuesta, corresponde al poder ejecutivo, representado por el jefe de Estado, actuar en los términos que la Constitución y la Ley imponen en estos casos".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la administración pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; y así mismo, resulta oportuno precisar que la prestación de servicios a cargo del departamento debe ser continua y permanente.

Que la medida de aseguramiento que recae sobre el doctor Everth Julio Hawkins Sjøgreen, genera una falta temporal en el empleo del gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la cual debe ser provista mediante la designación de un gobernador encargado.

Continuación del decreto "Por el cual se suspende un gobernador y se designa gobernador encargado del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

Que el artículo 303 de la Constitución Política definió a la ley la determinación de las faltas absolutas y temporales de los gobernadores, así como la forma de proveer estas últimas, sin que hasta la fecha la referida ley se haya expedido.

Que la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado, tal como se indica en sentencia del 23 de febrero de 2012, dentro del expediente 11001-03-28 000201100006-00(00005), se orienta a señalar que en los casos en que procede la designación de un gobernador encargado, mientras dura la ausencia del titular, el presidente de la República debe designar a un ciudadano respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el gobernador elegido, por ser ésta la interpretación conforme al ordenamiento Superior que propugna por los principios de autonomía de las entidades territoriales y del voto programático.

Que el numeral 2° del artículo 105 de la Ley 136 de 1994, aplicable por analogía, establece que "el Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, y los gobernadores en los demás casos, suspenderán a los alcaldes en los siguientes eventos: (...) 2. Por haberse dictado en su contra, medida de aseguramiento, con privación efectiva de la libertad, siempre que esté debidamente ejecutoriada".

Que ante la medida de aseguramiento privativa de la libertad de detención domiciliaria ordenada en contra del señor Everth Julio Hawkins Sjogreen, en el resuelve uno del auto del 16 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso con radicación 110016000102202000082 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., confirmada mediante providencia de 25 del mismo mes y año, y aclarada, a través de Oficio No. 026 de 5 de octubre de 2020, se tiene que la decisión se encuentra en firme, y asimismo, se evidencia la imposibilidad para que éste ejerza las funciones de gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, generándose un vacío de poder o autoridad, el cual debe ser suplido por el presidente de la República, en virtud de lo señalado por el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, en concordancia con la Sentencia C-448 de 1997.

Que exclusivamente, mientras la Coalición "Todos por un Nuevo Comienzo", conformada por el Movimiento Amplio por el Progreso del Archipiélago de San Andrés "MAPPA", Partido Cambio Radical "CR", Partido Alianza Social Independiente "ASI", y el Partido Colombia Renaciente "PCR", que inscribió la candidatura del gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, presenta la terna requerida y el Gobierno nacional verifica el cumplimiento de los requisitos de los ternados y se nombra y posesiona el mandatario designado, el presidente de la República debe designar gobernador encargado, quien tendrá vocación estrictamente temporal, pues su realización sólo se justifica por la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno de las tareas constitucionales y legalmente encomendadas a la primera autoridad departamental, conforme a lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-448/97 del 18 de septiembre de 1997, magistrado ponente, Alejandro Martínez Caballero, expediente D-1655, sin perjuicio de señalar que una vez se produzca la designación de uno de los ternados, inmediatamente concluirá el encargo que por el presente decreto se realiza.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación del decreto "Por el cual se suspende al gobernador y se designa gobernador encargado del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

DECRETA:

Artículo 1. Suspensión. Suspender al doctor Evarth Julio Hawkins Sjögren, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.004.454, en su calidad de gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este decreto.

Artículo 2. Encargo. Entregar como gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, al doctor Alen Leonardo Jay Stephens, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.002.261, quien actualmente se desempeña en el cargo de Secretario de Despacho con clasificación 020-20, en la Secretaría de Infraestructura de la gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, separándose de sus funciones, mientras la Coalición "Todos por un Nuevo Comienzo", conformada por el Movimiento Amplo por el Progreso del Archipiélago de San Andrés (MARPA), Partido Cambio Radical (CR), Partido Alianza Social Independiente (ASI), y el Partido Colombia Renaciente (PCR), que inscribió la candidatura del gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, presenta a esta raquería, el Gobierno nacional verifica el cumplimiento de los requisitos de los ferriados y se nombra y posesiona al mandatario designado.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar, por intermedio del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto, al doctor Evarth Julio Hawkins Sjögren, gobernador electo; al doctor Alen Leonardo Jay Stephens, gobernador encargado en este acto; a la gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición y contra el no proceda recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los

3 OCT 2020

La Ministra del Interior,

LICIA VICTORIA ARANGO LÓPEZ



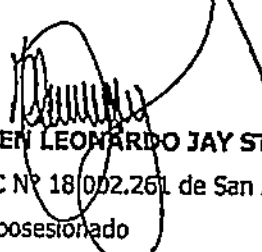
ACTA DE POSESION 006
(09 de octubre de 2020)

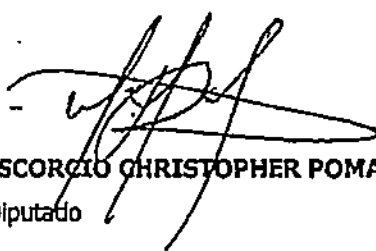
En San Andrés Islas, a los nueve (09) día del mes de octubre del dos mil veinte (2020) a las 2:47pm de la tarde, de acuerdo al decreto 1343 de octubre 08 del 2020 del ministerio del Interior donde se decreta encargar como gobernador del departamento Archipiélago de San Andes, Providencia y Santa Catalina al Doctor **ALEN LEONARDO JAY STEPHENS** identificado con numero cedula de ciudadanía 18.002.261 expedido en San Andrés Isla.

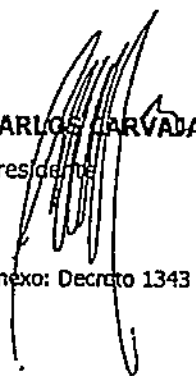
Se le da posesión previo juramento tomado por el diputado **CARLOS CARVAJAL JIMENEZ** presidente de la asamblea departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina al doctor **ALEN LEONARDO JAY STEPHENS** como gobernador encargado del Departamento.

Siendo testigos del acto los diputados **ESCORCIO CHRISTOPHER POMARE** con cedula de ciudadanía N° 15.244.264 de San Andrés Isla diputado electo e **IVAN GARCIA JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.003.438 de San Andrés Isla diputado electo.

Expedido en San Andrés Isla a los nueve (9) días del mes de octubre del 2020.
Como constancia de lo anterior se firma por los intervinientes:


ALEN LEONARDO JAY STEPHENS
C.C N° 18.002.261 de San Andrés Isla
El poseionado


ESCORCIO CHRISTOPHER POMARE
Diputado


CARLOS CARVAJAL JIMENEZ
Presidente


IVAN GARCIA JIMENEZ
Diputado

Anexo: Decreto 1343 del 2020

 Formulario del Registro Único Tributario		001
2. Concepto 02 Actualización		4. Número de formulario 14407404488
		 (415)7707212489984(8020) 000001440740448 8
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1 8 0 0 2 2 6 1		12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de San Andrés
0. DV 0		14. Buzón electrónico 2 7
IDENTIFICACIÓN		
24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión ilíquida 2		25. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3
26. Número de identificación 1 8 0 0 2 2 6 1		27. Fecha expedición 1 9 9 0, 0 8, 1 4
28. País COLOMBIA		29. Departamento San Andrés
30. Ciudad/Municipio San Andrés		31. Ciudad/Municipio San Andrés
32. Segundo apellido STEPHENS		33. Primer nombre ALEN
34. Otros nombres LEONARDO		35. Razón social
36. Nombre comercial		37. Sigla
UBICACIÓN		
38. País ☒ COLOMBIA		39. Departamento San Andrés
40. Ciudad/Municipio San Andrés		41. Dirección principal BRR NATANIA ET QUINTA B CR 11 19 32 CA CERCA AL PARQUE PEQUEÑO
42. Correo electrónico alenjay71@yahoo.com		43. Código postal
44. Teléfono 1 5 1 2 5 4 5 0		45. Teléfono 2 3 2 0 8 4 8 7 1 6 2
CLASIFICACIÓN		
Actividad económica		Ocupación
46. Código 7 1 1 0	47. Fecha inicio actividad 1 9 9 8, 1 1, 3 0	48. Código 1 2
49. Fecha fin actividad		50. Código 1 2
51. Código		52. Número establecimientos
Responsabilidades, Calidades y Atributos		
53. Código 5		
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario		
Obligados aduaneros		Exportadores
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10		55. Forma 1
56. Tipo 1		57. Modo 1
58. CPC 1		59. CPC 1
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación		
Para uso exclusivo de la DIAN		
59. Anexos SI [X] NO []		60. No. de Folios: 2
61. Fecha 2017-03-10		Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 161.2.20 del Decreto 1625 de 2016. Firma del solicitante		Firma autorizada: 984. Nombre RODRIGUEZ MEZA EVERILDE 985. Cargo Analista II

Espacio reservado para la DIAN



Página 2 de 2 Hoja 6

4. Número de formulario 14407404488


(415)7707212489984(8020) 000001440740448 8

5 Número de identificación Tributaria (NIT) 1 8 0 0 2 2 6 1 0

6 DV 0

12 Dirección seccional Impuestos y Aduanas de San Andrés

14 Buzón electrónico 2 7

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros,

160 Tipo de establecimiento
Establecimiento de comercio 0 2

161 Actividad económica
Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papel 4 7 6 1

162 Nombre del establecimiento
VARIEDADES DOS HERMANOS

163 Departamento
San Andrés 8 8

164 Ciudad/Municipio
San Andrés 0 0 1

165 Dirección
BRR NATANIA ET QUINTA B CR 11 19 32

166 Número de matrícula mercantil
0 0 0 2 6 3 5 0

167 Fecha de la matrícula mercantil
2 0 0 4 0 5 2 8

168 Teléfono
9 8 5 1 2 8 2 0 6

169 Fecha de cierre
2 0 1 5 0 7 1 2

160 Tipo de establecimiento

161 Actividad económica

162 Nombre del establecimiento

163 Departamento

164 Ciudad/Municipio

165 Dirección

166 Número de matrícula mercantil

167 Fecha de la matrícula mercantil

168 Teléfono

169 Fecha de cierre

160 Tipo de establecimiento

161 Actividad económica

162 Nombre del establecimiento

163 Departamento

164 Ciudad/Municipio

165 Dirección

166 Número de matrícula mercantil

167 Fecha de la matrícula mercantil

168 Teléfono

169 Fecha de cierre

2020 -03 -24

95,105.00

15

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - CORALINA

NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE

GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AV NEWBALL CORAL PALACE

NIT. 892400038-2

SAN ANDRES

COMPROBANTE DE EGRESO N° 3418

Beneficiario:	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - CORALINA		
	Cuenta No: 266070199424	Banco: DAVIVIENDA	Cuenta Corriente
Concepto:	SOLICITUD PERMISO DE LA ELABORACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA HAYES CAY Y ROSE CAY. PARA REVISION, VIABILIDAD E IMPLEMENTACION		
Valor Egreso:	95,105.00	Orden:	1814
Banco:	BANCO BOGOTA	Cuenta N°:	540-192671

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110050155	No 540-192671 GOBERNACION SAN INGRESO CORRIENTE	0.00	95,105.00
24010102	LIBRE DESTINACION		
	Adquisicion de Servicios	95,105.00	0.00
TOTALES		95,105.00	95,105.00

DISTRIBUCION PRESUPUESTAL

RUBRO	NOMBRE
03 - 1 - 2 2 30 1 - 200	Otros Servicios - Logística

DEYANIRA AREIZA TAYLOR
JEFE GRUPO TESORERIA


TECNICO
ELABORO

Elaboro:

ANEXO COMPROBANTE DE EGRESO N° 3,418

16

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque Girado	Información bancaria beneficiario			Firma
				Cuenta	Tipo Cuenta	Entidad Bancaria	
827000031	CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - CORALINA	95,105.00		066070109424	Cuenta	DAVIVIENDA	
TOTAL:		95,105.00					

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

Elaboro:



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Comunicado Interno

SG No.01178

Para: **Stephanie Zapata Chow**
SUBDIRECCION JURIDICA

De: **Secretario General**

Asunto: **Revisión Acto Administrativo**

Fecha: **7 de Diciembre de 2020**

Cordial saludo,

De manera atenta remito Expediente Administrativo Permisivo 010 de 2020, a nombre de la señora DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO, con el fin de que se revise el Acto Administrativo de Inicio de trámite.

Así mismo, se le informa que, para su revisión, el archivo digital del acto administrativo será remitido vía email al correo electrónico: stephysai@gmail.com.

Atentamente,

Quincy Bowie
Secretario General

Elaboró: Kelly Johanna Escorcia Anillo
Aprobó: Carlos Saams Bent

Commutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sal Facebook: Coralina



Pág. 1 de 1 Rad: 20203101178

RECIBIDO
DIGITAL EL 16/12/2020



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



www.coralina.gov.co

Comunicado Interno

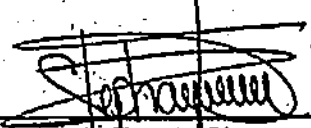
SJ No.01350

Para: Carlos Saams Bent
Grupo Atención al Usuario
De: Subdirección Jurídica
Asunto: Notificación Auto No. 360 del 17 de diciembre de 2020
Fecha: 23 de Diciembre de 2020

Cordial saludo,

Remito el Expediente 010 del 2020, Plan de Manejo Ambiental Departamento Archipiélago Haynes Cay y Rose Cay, para que se realice el proceso de notificación del Auto No. 360 de 2020, por medio del cual se inicia un trámite administrativo.

Atentamente,


Stephanie Zapata Chow
Subdirectora Jurídica

Anexos: Exp 010-2020
Elaboró: Stephanie Zapata Chow

1 cell y 2020
23/12/20

AUTO No. 360

(18 DIC 2020)

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo relacionado con un Plan de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones"

La suscrita Subdirectora Jurídica de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Resolución No. 162 de 2005, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante oficio con radicado No. 20201100247 del 17 de febrero de 2020, el señor Delford Brackman, en su calidad de Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, identificado con NIT 892.400.038-2, presentó solicitud para la revisión y viabilidad técnica del "Plan de Manejo Ambiental de los Cayos Haynes Cay y Rose Cay".

Que a través de oficio con No. 20202100213 del 21 de febrero de 2020, esta Corporación dio respuesta al peticionario, informándole que debía que complementar la solicitud. Oficio recibido en el Departamento el día 24 de febrero de 2020 mediante oficio con radicado No. 6190.

Que mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2020, el Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente Delford Brackman, allegó la documentación necesaria para proceder con la revisión técnica del Plan de Manejo Ambiental para los cayos "Haynes Cay y Rose Cay".

Que el peticionario allegó entre otros los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía del Gobernador (e) del Departamento, Doctor Alen Leonardo Jay Stephens.
- RUT
- Decreto 1343 del 8 de octubre de 2020 por el cual se suspende un gobernador y se designa gobernador encargado del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Acta de Posesión del Gobernador (e) Doctor Alen Leonardo Jay Stephens.
- Soporte de pago del servicio de evaluación
- CD - PMA Haynes Cay y Rose Cay.

Que verificada la documentación allegada por el peticionario, se constató que la misma reúne los requisitos establecidos por la Corporación para este tipo de trámites.

En este orden de ideas, es procedente iniciar con el trámite relacionado con un Plan de Manejo Ambiental, ya que el peticionario anexó los documentos mínimos requeridos para tal fin.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación CORALINA, es la máxima autoridad ambiental en el área del Departamento Archipiélago y le corresponde entre otros, otorgar permisos de carácter ambiental de su competencia, imponer y ejecutar las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el numeral 12 de la Ley 99 de 1993, faculta a la autoridad ambiental para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.1.1 establece que el Plan de Manejo Ambiental "(...) Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad. El Plan de Manejo Ambiental podrá hacer parte del Estudio de Impacto Ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades (...)"

Que el artículo 2.2.1.9.6, del Decreto 1076 al referirse a los Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental establece que: Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen

PM-RAA-R30. Versión: 02
28-07-2020

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai - Facebook: Coralina





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

San Andrés Islas, 5 de marzo de 2021

Señores

DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
San Andrés Isla.

Asunto: Citación para notificación personal del siguiente

Auto No. 360 del 17 de diciembre de 2020
Resolución No.

Respetado señor (a):

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, se presente en las oficinas de la entidad, ubicadas en Carretera San Luis Km. 26 +766 Bight, con el fin de notificarse personalmente o por medio de apoderado ACTO ADMINISTRATIVO "por medio del cual se inicia un trámite administrativo relacionado con un plan de manejo" Para tales efectos lo atenderemos en la jornada laboral, esto es, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 pm.

En consideración a lo dispuesto en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cuales establecen la posibilidad de que los actos administrativos sean notificados a través de medios electrónicos, siempre que el administrado así lo acepte, le informamos que en caso de aceptar este tipo de notificación, deberá informarlo expresamente al correo electrónico serviciocliente@coralina.gov.co dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, indicando a su vez la dirección de correo electrónico.

Si usted actúa como representante legal de una sociedad deberá acreditar dicha condición, con cualquiera de los siguientes documentos: certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, correspondiente a cualquier otro documento que certifique que está facultado para actuar como representante legal, en caso de que actúe en calidad de apoderado, deberá también allegar copia de poder debidamente otorgado; en cualquiera de los anteriores, deberá presentar la cedula de ciudadanía.

Si al cabo de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación no se hubiera hecho efectiva la notificación personal, de manera presencial o por vía electrónica, oportunamente se procederá a realizar la notificación por aviso, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


QUINCY BOWIE GORDON
Secretario General

¡Solidaridad con las futuras generaciones!

Vía San Luis, Bight, Km 26.
Conmutador: (8) 512 0080, 512 6853, 512 0081, 512 8273. Fax: Ext. 108 – Línea Verde: 512 8272
Email: coralina1@coralina.gov.co Website: coralina.gov.co
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera "Scaflower"
Colombia



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

En caso de fallar la entrega de la citación se agotarán los siguientes medios:
Espacio para el Mensajero Dirección o nomenclatura de la vivienda _____ _____ _____
Espacio para la secretaria • Verificación de dirección exacta de correspondencia mediante consulta directorio telefónico de la ciudad. ✓ Dirección encontrada en el directorio _____ _____ ✓ Fecha de envío de la citación por correo certificado: _____ ✓ Fecha de envío de la citación por correo electrónico: _____

RECIBI
Nombre: _____
Fecha: _____
Firma: _____

Solidaridad con las futuras generaciones

Vía San Luis, Bight, Km 28.
 Conmutador: (8) 512 0080, 512 6853, 512 0081, 512 8273, Fax: Ext. 108 – Línea Verde: 512 8272
 Email: coralina1@coralina.gov.co Website: coralina.gov.co
 Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 Reserva de Biosfera "Scaflower"
 Colombia



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

San Andrés Islas, 5 de marzo de 2021

Señores

DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
San Andrés Isla.

Asunto: Citación para notificación personal del siguiente

Auto No. 360 del 17 de diciembre de 2020
Resolución No:

Respetado señor (a):

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, se presente en las oficinas de la entidad, ubicadas en Carretera San Luis Km. 26 +766 Bight, con el fin de notificarse personalmente o por medio de apoderado ACTO ADMINISTRATIVO "por medio del cual se inicia un trámite administrativo relacionado con un plan de manejo" Para tales efectos lo atenderemos en la jornada laboral, esto es, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 pm.

En consideración a lo dispuesto en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cuales establecen la posibilidad de que los actos administrativos sean notificados a través de medios electrónicos, siempre que el administrado así lo acepte, le informamos que en caso de aceptar este tipo de notificación, deberá informarlo expresamente al correo electrónico serviciocliente@coralina.gov.co dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, indicando a su vez la dirección de correo electrónico.

Si usted actúa como representante legal de una sociedad deberá acreditar dicha condición, con cualquiera de los siguientes documentos: certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, correspondiente a cualquier otro documento que certifique que está facultado para actuar como representante legal, en caso de que actúe en calidad de apoderado, deberá también allegar copia de poder debidamente otorgado; en cualquiera de los anteriores, deberá presentar la cédula de ciudadanía.

Si al cabo de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación no se hubiera hecho efectiva la notificación personal, de manera presencial o por vía electrónica, oportunamente se procederá a realizar la notificación por aviso, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


QUINCY BOWIE GORDON
Secretario General

¡Solidaridad con las futuras generaciones!

Vía San Luis, Bight, Km 26.
Conmutador: (8) 512 0080, 512 6853, 512 0081, 512 8273. Fax Ext. 108 – Línea Verde: 512 8272
Email: coralina1@coralina.gov.co Website: coralina.gov.co
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera "Seaflower"
Colombia



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina .

En caso de fallar la entrega de la citación se agotarán los siguientes medios:
Espacio para el Mensajero Dirección o nomenclatura de la vivienda _____ _____ _____
Espacio para la secretaria • Verificación de dirección exacta de correspondencia mediante consulta directorio telefónico de la ciudad. ✓ Dirección encontrada en el directorio _____ _____ ✓ Fecha de envío de la citación por correo certificado: _____ ✓ Fecha de envío de la citación por correo electrónico: _____

RECIBI
Nombre: _____
Fecha: _____
Firma: _____

¡Solidaridad con las futuras generaciones!

Vía San Luis, Bight, Km 26.
 Conmutador: (8) 512 0080, 512 6853, 512 0081, 512 8273. Fax: Ext. 108 -- Línea Verde: 512 8272
 Email: coralina1@coralina.gov.co Website: coralina.gov.co
 Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 Reserva de Biosfera "Seaflower"
 Colombia

PM-RAA-R27		DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	
		NOTIFICACION PERSONAL	
Vigencia:	29-02-2016	PERTENECE AL PROCESO: REGULACION Y ADMINISTRACION AMBIENTAL	
Versión No:	2		

Hoy 24 de Marzo de 2021 se presentó Alen Leonardo Jay Stephens identificado con la CC. No. 19.002.261 expedida en San Andrés I y se notificó del contenido de la Resolución ☐ Auto ☒ No. 360 de fecha 12/2/20.

Contra este acto NO ☒ SI ☐ PROCEDE RECURSO

En caso de proceder el Recurso de Reposición, éste deberá presentarse ante la Dirección General de CORALINA. Del mismo deberá hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Firma del Notificado

Nombre completo:

cc 19002261

Expedida en

Dirección de Notificación:

Teléfono:

Firma del Funcionario Notificador:

Nombre del Funcionario Notificador:

Solidaridad con las futuras generaciones!

Vía San Luis, Bight, Km 26.
Conmutador: (8) 512 0060, 512 6853, 512 0081, 512 8273
Fax: Ext. 108 - Línea Verde: 512 8272
Email: coralina@coralina.gov.co
Website: coralina.gov.co
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Colombia



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago /
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



www.coralina.gov.co

Comunicado Interno

SMC No.01881

Para: **Joumalma Romero Barrios**
SUBDIRECCION JURIDICA

De: Subdirección De Mares Y Costas

Asunto: Remisión Informe Técnico No.438 de 2021-PMA de los cayos Haynes y Rose Cay

Fecha: 23 de Septiembre de 2021

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes, el expediente No. 010 de 2020, con la evaluación de solicitud de viabilidad ambiental Plan de Manejo Ambiental de los Cayos Haynes y Rose Cay, en la Isla de San Andrés.

Atentamente,

Gilberto Myles Steele
Subdirector de Mares y Costas

Anexos: exp 010-2020.
Elaboró: Mayda Hawkins

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain, Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sal Facebook: Coralina



M. B.
23/09/2021
S: 2:50 PM



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

INFORME TÉCNICO No. 438 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021

OBJETO DEL INFORME TÉCNICO: Evaluación solicitud viabilidad ambiental Plan de Manejo Ambiental para el manejo de los Cayos Haynes y Rose Cay solicitado por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la Isla de San Andrés.

I. IDENTIFICACIÓN

Fecha del Informe			
Expediente	010-2020		
Radicación	20201100247 del 17 de diciembre de 2020		
Objetivo	Evaluación solicitud viabilidad ambiental Plan de Manejo Ambiental de los Cayos Haynes y Rose Cay, en la Isla de San Andrés.		
Solicitante o Contraventor	DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA		
Representante Legal	EVERTH HAWKINS SJOGREEN		
Identificación	C.C. 18.004.454 de SAI		
Domicilio Solicitante	Av. Newball Edi. Coral Palace		
Teléfonos Solicitante	5130801		
Municipio	San Andrés Isla		
Predio / Cuenca / Sector	Cayo Acuario (Haynes y Rose Cay)		
Ubicación	Rose Cay: Entre 12°33'15.9"N y 12°33'6.7"N y 81°41'18.0"W y 81°41'25.8"W; Haynes Cay: Entre 12°33'4.1"N y 12°32'57.6"N y 81°41'16.6"W y 81°41'22.0"W		
Asunto	Plan de Manejo Ambiental		
Fecha Visita	25 de julio de 2021		
Tipo	Trámite por Decidir	Seguimiento y Control	Evaluación de Documentación
	Permisivo	Permisivo	Permisivo X
	Sancionatorio	Sancionatorio	Sancionatorio
	Otro		

II. ANTECEDENTES

Mediante radicado 20201100247 de diciembre 17 de 2020, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA solicitó viabilidad ambiental para Plan de Manejo Ambiental de los Cayos Haynes Cay y Rose Cay, en la Isla de San Andrés.

En consecuencia, la Subdirección Jurídica emitió el Acto Administrativo Auto No.360 del 18 de diciembre de 2020, y se remite a la Subdirección de Mares y Costas para que realice visita técnica y emita el concepto técnico pertinente.

III. INFORME DE VISITA

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
Johan Mancilla	Ingeniero Ambiental SMC

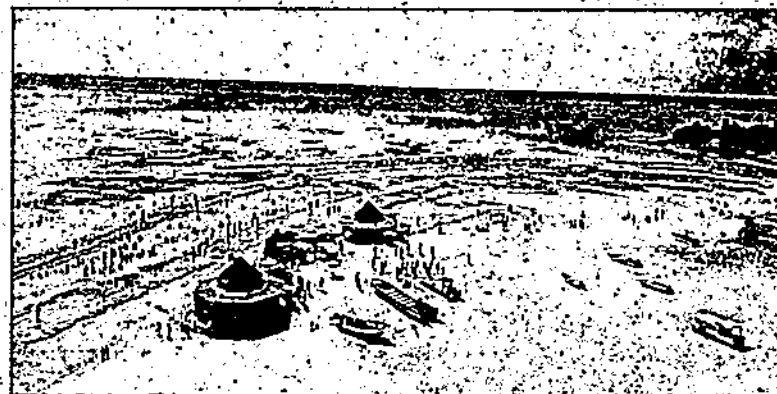
Desarrollo de la Visita:

Atendiendo lo dispuesto en el Auto No.360 del 18 de diciembre de 2020, se realizó visita técnica al Acuario (Haynes Cay y Rose Cay), para evaluar la solicitud de viabilidad ambiental para el Plan de Manejo Ambiental de los Cayos Haynes Cay y Rose Cay, en la Isla de San Andrés.

Dirección: Vía San Luis, Bight, Km 26.
E-mail: serviciocliente@coralina.gov.co
www.coralina.gov.co
Conmutador:
(8) 512.0080; 512.6853 / Fax: Ext. 108
Línea Verde: 512.8272
Almacén 513.2270
Sede de Providencia: 514.8552
San Andrés, Isla - Colombia



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Fotografías 1. Vista general de los cayos Rose y Haynes Cay.

Descripción de la zona objeto de solicitud:

El Cayo Acuario (Haynes Cay – Rose Cay) se caracteriza por una extensa área marina (57.357 m²), en la cual están presentes tres ecosistemas principales: Praderas de fanerógamas marinas, arrecifes de coral y fondos arenosos. Las áreas emergidas corresponden al banco de arena Rose Cay y al islote Hayne's Cay. En el área emergida se identifican como ecosistemas: las playas, que conforman la totalidad de Rose Cay y el costado norte de Hayne's Cay, una plataforma rocosa (rocky shore) en la zona al sur del islote Hayne's Cay y un área vegetalada principalmente con cocoteros en su interior.

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Mediante radicado 20201100247 de diciembre 17 de 2020, se recibió del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el documento Plan de Manejo Ambiental (PMA) para los Cayos internos de Haynes Cay y Rose Cay - San Andrés Isla, en formato digital (CD). Se procede a su evaluación ambiental.

Identificación de la Documentación:

El documento Plan de Manejo Ambiental (PMA) Haynes Cay y Rose Cay - San Andrés Isla, contiene un total de 74 páginas, organizadas en 8 capítulos, así:

1. Generalidades
2. Área de Estudio
3. Caracterización del Área de Estudio
4. Zonificación Ambiental
5. Identificación de Impactos Ambientales en el Área de Estudio
6. Descripción de actividades, selección de factores, identificación de impactos
7. Plan de Manejo Ambiental
8. Consideraciones Finales
9. Bibliografía

El Capítulo 1. *Generalidades*, presenta los objetivos general y específicos, alcance, marco legal y metodología del proyecto. El Capítulo 2. *Área de Estudio*, incluye la localización político - administrativa y geográfica, la descripción de actividades e infraestructura. El Capítulo 3. *Caracterización del Área de Estudio*, describe los medios abiótico, biótico y socioeconómico. En el Capítulo 4. *Zonificación Ambiental*, se detallan las zonas de preservación y general de uso público. En el Capítulo 5. *Identificación de Impactos Ambientales en el Área de Estudio*, se describen las actividades, selección de factores, identificación de impactos e interpretación de los resultados. El Capítulo 6. *Plan de Manejo Ambiental*, presenta los aspectos relacionados con la apropiación ambiental, sostenibilidad y plan de gestión de la seguridad.

Descripción y Evaluación de la Documentación:

De acuerdo con la información aportada por el peticionario de la viabilidad ambiental, se evalúa lo siguiente:

Dirección: Vía San Luis, Bight, Km 26.
E mail: serviciocliente@coralina.gov.co
www.coralina.gov.co
Conmutador:
(8) 512.0080, 512.6853 / Fax: Ext. 108
Línea Verde: 512.8272
Almacén 513.2270
Sede de Providencia: 514.8552
San Andrés, Isla - Colombia

1. Generalidades:

En general el documento presenta un diagnóstico ambiental del Cayo Acuario.-Haynes y Rose Cay, establece la zonificación de las áreas de influencia socio ambiental actual y tendencial, la identificación y valoración de aspectos ambientales, fija las estrategias y acciones de gestión, control, seguimiento y monitoreo ambiental, y además las acciones de respuesta ante situaciones de emergencia.

En cuanto al marco legal, incluye el contexto normativo regional, nacional e internacional, en relación con el manejo de áreas protegidas y recursos naturales, como también políticas del ámbito turístico pertinentes. Se recomienda tener especial consideración e incluir los aspectos relacionados con la Ley 1973 de 2019, por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas menores; Resolución 107 del 27 de enero de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 977 de 2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Acuerdo 002 de 2019 y la Resolución 061 de 2019 de CORALINA; también aspectos normativos, documentos técnicos y regulaciones regionales o nacionales, relacionadas con el manejo de recursos naturales, especies protegidas y/o actividades turísticas.

2. Área de Estudio:

El segundo capítulo del documento presenta la descripción general del Cayo Acuario, su localización político-administrativa, localización geográfica, la descripción de actividades e infraestructura (descripción de actividad turística, servicio de restaurante y/o estadero, infraestructura, prestación de servicios náuticos, tránsito de embarcaciones, comercio, obras de defensa costera, generación de residuos sólidos).



Figura 1. Imagen extraída del documento, sobre la localización del Cayo Acuario (Haynes y Rose Cay).

Se resalta de este capítulo, la referencia del sistema de tratamiento de aguas servidas, que consiste en un pozo séptico sin recubrimiento en su parte inferior, que filtra directamente al mar las aguas residuales. Este sistema no cuenta con permiso de vertimiento por parte de la Corporación Ambiental.

Por otra parte, se destaca en el componente de Infraestructura, un inventario de los 5 kioscos existentes en el cayo Haynes, además de 4 kioscos de sombra, una estructura para el alquiler de lockers, el embarcadero y el faro. Y en Rose Cay, 4 kioscos para la prestación de servicios de restaurante, baños y comercio al detal.





Figura 2. Imágenes extraídas del documento, sobre la infraestructura del Cayo Acuario (Haynes y Rose Cay).

Detalle aparte se presenta sobre la generación y gestión de residuos sólidos, cuyo manejo está centrado en el almacenamiento temporal por los prestadores de servicios, para su posterior recolección y transporte para ser dispuestos finalmente en el relleno sanitario Magic Garden. Se recomienda, prestar atención al manejo de los residuos vegetales y a los aceites de cocina.

Las labores de Limpieza y Barrido se realizan tres veces por semana, desde las 6:00 a.m. hasta las 8:00 a.m., generalmente los días lunes, jueves y sábado, siendo ésta una responsabilidad de la Gobernación a través de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente. Se indica que en promedio se recogen 50 a 60 bolsas diarias de residuos y se realizan tres viajes en lancha aproximadamente.

3. Caracterización del Área de Estudio:

En cuanto a la caracterización del área de estudio, se presentan en el capítulo 3, los aspectos relacionados con el Medio Abiótico, incluyendo una descripción de la geología, los procesos de erosión costera, calidad del agua y parámetros atmosféricos (climatología y oceanografía, temperatura, vientos, precipitación, humedad relativa y brillo solar).

Se destacan los aspectos de erosión costera identificados en el Cayo Acuario, relacionados con la fluctuación entre periodos de acreción y decreción, a partir de las tendencias identificadas en el documento, decreciente en el área emergida para el periodo 2010 al 2016, y creciente para el periodo 2004 al 2010, por ejemplo.

Así mismo, llaman la atención los resultados de los monitoreos de calidad del agua, en especial, los datos de enterococos y coliformes fecales, cuyos valores son superiores a los establecidos en la norma técnica para calidad de agua de baño, indicando la presencia de aguas residuales en el entorno marino, tanto en Haynes como en Rose Cay, siendo más acentuado en este último, y ubicando como focos de esta contaminación al funcionamiento de las baterías de baño y pese a los sistemas de tratamiento (biodigestores) existentes en los kioscos y establecimientos comerciales.

En cuanto al Medio Biótico, se describen en forma general los ecosistemas terrestres y acuáticos presentes, con una descripción detallada de la flora y fauna asociada. En cuanto a los ecosistemas estratégicos, destaca el estado de afectación de los corales, debido principalmente al alto número de bañistas y las inadecuadas técnicas de careleo (caminar sobre el coral en vez de nadar).

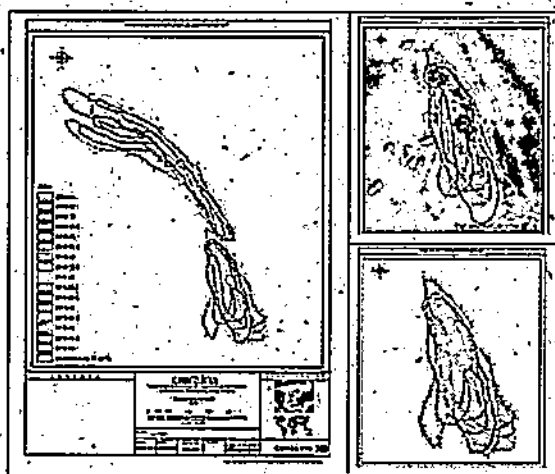


Figura 3. Imagen extraída del documento, sobre los procesos de erosión en el Acuario (Haynes y Rose Cay).

En cuanto a las Especies Introducidas, destaca la presencia de aves de corral y perros, situación inadecuada teniendo en cuenta que estos animales posiblemente se alimentan de algunos de los crustáceos y moluscos del cayo, lo que podría relacionarse con la notable disminución de cangrejos ermitaños (*Coenobita* sp.).

Se indica en el documento, en lo correspondiente al Medio Socioeconómico, que "no existe información sobre capacidad de carga de ninguno de los cayos, lo cual denota la falta de presencia de autoridades que controlen el ingreso de turistas y organicen a los prestadores de servicios turísticos". Al respecto cabe señalar que, en 2014 mediante convenio suscrito entre la Gobernación Departamental y CORALINA se hizo el Estudio de Capacidad de Carga Recreativa y Zonificación de las Playas de Haynes Cay y Rose Cay, dentro del cual se determinaron los siguientes valores para la Capacidad de Carga Recreativa de la Playa:

TABLA RESUMEN CÁLCULO CAPACIDAD DE CARGA RECREATIVA	
Capacidad de Carga Física (área emergida)	486
Capacidad de Carga Física (área sumergida)	1929
Factor de corrección CCA	91%
Factor de corrección CCM	55%
CAPACIDAD DE CARGA RECREATIVA (área emergida)	244
CAPACIDAD DE CARGA RECREATIVA (área sumergida)	968

Sin embargo, hasta la fecha no se han implementado medidas para la regulación de este aspecto.

4. Zonificación ambiental:

De acuerdo con el documento, para Haynes y Rose Cay se identificaron dos zonas: Zonas de Preservación y Zona General de Uso Público. La zona de preservación busca conservar la integridad ecológica de la playa y del litoral rocoso alrededor los cayos, además de los ecosistemas estratégicos presentes: arrecifes coralinos y pastos marinos. La Zona General de Uso Público se compone por aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar determinados objetivos de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación.

Cabe señalar que, para la zonificación propuesta, se tuvo en cuenta los resultados del Estudio de Capacidad de Carga Recreativa y Zonificación de las Playas de Haynes Cay y Rose Cay, elaborado en 2015 por Coralina en Convenio con el Departamento Archipiélago.

En su conjunto, la Zona de Preservación podría sintetizarse como una amplia zona activa que servirá de soporte a la extensa zona de baño, la cual a su vez tendrá un uso mayoritariamente dedicado al recreo y contemplación.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

de la biota marina, quedando la única zona de reposo en Haynes Cay, frente al canal que lo une con Rose Cay. La zona general podrá funcionar como zona de servicios turísticos, dando soporte a la zona de reposo y a la zona activa de Haynes Cay; a la vez que la zona de vegetación con la zona de enlaze que la circunda permitirá mantener altos valores de naturalidad, mientras se protege de una presión excesiva la plataforma rocosa ubicada al suroccidente. Finalmente, la zona de acceso de embarcaciones recuperaría el uso del actual muelle, reduciendo la presión sobre Rose Cay y facilitando el control y ordenación de toda el área marina y terrestre.

5. Identificación de Impactos Ambientales en el Área de Estudio:

En el Capítulo 5, se describen las actividades, criterios para selección de factores, identificación de impactos e interpretación de resultados en la identificación de los impactos. Según el documento, se indica que, para determinar los impactos ambientales se identificaron las siguientes actividades en los Cayos Haynes y Rose:

Tabla 11 Actividades realizadas en los cayos Haynes y Rose

ACTIVIDAD	ACTIVIDADES REALIZADAS
Actividad turística	Recorrido terrestre alrededor de los cayos Uso recreativo (bajo) de áreas marinas
Servicio de Restaurantes y Establecimientos	Preparación y consumo de comidas Expendio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas Abastecimiento de alimentos (restaurantes) Servicio de sanitario y pozos sépticos Presencia de aves de corral
Infraestructura	Presencia Faro (Haynes Cay) Almacenamiento de infraestructura Reserva de obras de defensa costera construidas por la población local
Prestación de servicios náuticos	Venta y alquiler de equipos para snorkeling Contacto directo con fauna marina Paseos en bote de playa Uso y tránsito de motoristas
Tráfico de embarcaciones	Arribada y salida de embarcaciones privadas Arribada y salida de embarcaciones de transporte (bucardos) Fuerza motriz
Comercio	Venta de artesanías y souvenirs Venta de frutas y verduras Alquiler de sillas y lockers

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con la información aportada, se identificaron en total 7 componentes, 10 factores ambientales; y los siguientes impactos ambientales:

Tabla 13 Identificación de impactos ambientales

MEIO AMBIENTE	COMPONENTES	FACTORES	IMPACTOS AMBIENTALES
Medio Abiótico	Atmosférico	Calidad del aire	Emisión de gases Generación de malos olores
		Ruido	Generación de ruido
	Hídrico	Calidad del agua	Contaminación del agua por vertimientos Alteración de la calidad del agua por derrames
	Suelo	Calidad de arena	Alteración de la calidad de la arena Procesos de erosión
		Residuos Sólidos	Generación de residuos sólidos ordinarios, especiales y peligrosos
Medio Biótico	Paisaje	Paisaje	Fragmentación del paisaje Detenoreo del paisaje
		Biodiversidad	Pérdida de arrecifes coralinos Degradación de ecosistemas marinos (pastos-praderas, arrecifes, playa) Presencia de vectores Pérdida de la biodiversidad marino-costera Desplazamiento de fauna
	Sociocultural	Riesgos	Riesgo de accidentalidad en entrada y salidas de embarcaciones Intoxicación por alimentos Riesgos sociales Incendios de infraestructuras costeras
		Prestación de servicios turísticos	Pérdida de biodiversidad
		Infraestructura costera	Espacio reducido para tránsito de personas

Fuente: Elaboración propia.

Posterior a la descripción de actividades, selección de factores e identificación de impactos, en el apartado de interpretación de los resultados se describen los impactos identificados en cuanto a la afectación a la calidad ambiental, la prestación de servicios, transporte y uso recreacional, infraestructura, residuos líquidos, residuos sólidos, entre otros. El documento no presenta matriz o similar, sobre la valoración de Impactos ambientales.

6. Plan de Manejo Ambiental:

Dirección: Vía San Luis, Bight, Km 26.
E-mail: serviciocliente@coralina.gov.co
www.coralina.gov.co
Conmutador:
(8) 512.0080, 512.6853 / Fax: Ext. 108
Línea Verde: 512.8272
Almacén 513.2270
Sede de Providencia: 514.8552
San Andrés, Isla - Colombia



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

El capítulo 6 constituye en sí mismo el Plan de Manejo Ambiental para Haynes y Rose Cay, y se define como un conjunto de herramientas de gestión, que, mediante estrategias sostenibles, apuntan a disminuir la presión ambiental sobre los cayos. Las estrategias definidas son:

Tabla 15 Estrategias para la Gestión de los Cayos Rose y Haynes.

ESTRATEGIA	OBJETIVO	PROGRAMA
Apropiación Ambiental	Promover la cultura ambiental de usuarios (prestadores de servicios, locales y visitantes) para que a través de sus acciones se conserve la calidad óptima de los ecosistemas marinos y costeros	Gestión Socio-ecológica
Sostenibilidad	Mejorar y mantener la calidad de los ecosistemas costeros en Rose Cay y Haynes Cay a través de medidas de prevención, mitigación y control ambiental	Manejo de Residuos Sólidos Control de la Calidad Ambiental Ecosistémica Manejo de Aguas Residuales Uso eficiente de los recursos
Seguridad	Disminuir los riesgos a los que están expuestos los usuarios en los cayos	Gestión del Riesgo

De acuerdo con el documento, la estrategia de *Apropiación Ambiental*, "involucra todas las acciones para la divulgación de información de la playa al público, buscando ofrecer a los usuarios el conocimiento suficiente sobre la calidad ambiental de la playa, las actividades y acciones prohibidas, la señalización y los límites de la zona de baño y demás información relevante para el uso y disfrute adecuado de la playa". La educación hace referencia a todos los programas que se deben realizar en la playa para enseñar a los usuarios los mejores comportamientos ambientales y aumentar la conciencia ambiental de todos los usuarios. También incluye las acciones de capacitación para la cualificación del personal que labora en la playa.

Tabla 16 Estrategia de Gestión Socio-ecológica

GESTIÓN SOCIO-ECOLÓGICA		ECONOMÍA	
OBJETIVO: Promover la cultura ambiental de usuarios (prestadores de servicios, locales y visitantes) para que a través de sus acciones se conserve la calidad óptima de los ecosistemas marinos y costeros.			
ACTIVIDADES ASOCIADAS		EFECTOS A PREVENIR, MITIGAR Y CONTROLAR	
- Recorrido terrestre alrededor de los cayos - Uso recreativo (baño) de áreas marinas - Preparación y expendio de comidas - Expendio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas - Venta y Alquiler de equipos para snorkeling - Conducta directa con fauna marina - Venta de artesanías y Souvenirs - Venta de frutas y dulces - Alquiler de sillas y toldos		- Degradación de ecosistemas marinos - Pérdida de biodiversidad - Erosión y deterioro del paisaje - Pérdida de servicios ecosistémicos - Contaminación de fondo - Vertimientos - Alteración de calidad de agua - Alteración de la calidad de arena - Generación de Residuos sólidos ordinarios, especiales y peligrosos	
MECANISMOS PARTICIPATIVOS		ESTRATEGIAS	
Elaboración de actividades de sensibilización y capacitación asociado al programa de información y participación comunitaria y recepción de visitas a los establecimientos.		Rose Cay y Haynes Cay	
TIPO DE MEDIDA			
PREVENCIÓN		MITIGACIÓN	
ACCIONES		RESPONSABLE	
ESTABLECER compensación y usufructo del bien público a través del pago de arrendamiento de establecimientos prestadores de servicios		Secretaría de Turismo	
ESTABLECER señalización para puntos ecológicos que los visitantes identifiquen al estar en los cayos		Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente	
COLOCAR signos de información de buenas prácticas en lugares visibles para turistas		Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente	
SENSIBILIZAR a los prestadores de servicios en técnicas ambientales relacionadas (residuos, sólidos y líquidos, riesgos, reglas y prohibiciones en los cayos, seguimiento ambiental a su negocio y/o establecimiento, etc)		Gobernación, CORALINA	
ESTABLECER un sistema de PQR que permita verificar calidad de servicios prestados y estado actual de los cayos		Secretaría de Turismo	
INDICADOR DE SEGUIMIENTO		SÍNTESIS	
Prestadores de servicios		$\frac{\text{Prestadores de Servicios que pagan arriendo}}{\text{Total de prestadores de servicios en los cayos}} \times 100$	
		100%	
Puntos ecológicos		$\frac{\text{Puntos ecológicos señalizados}}{\text{Total Puntos Ecológicos}} \times 100$	
		95%	
Artículos informativos		$\# \text{ de artículos informativos colocados}$	
		2 (1 por cada Cayo)	
Capacitaciones		$\frac{\# \text{ Prestadores de Servicios Capacitados}}{\text{Total de Prestadores de Servicios en ambos cayos}} \times 100$	
		100%	
PQR		$\frac{\text{PQR resueltas}}{\text{Total PQR}} \times 100$	
		80%	

Dirección: Vía San Luis, Bight, Km 26.
E mail: serviciocliente@coralina.gov.co
www.coralina.gov.co
Conmutador:
(8) 512 0680, 512 6853 / Fax: Ext. 108
Línea Verde: 512.8272
Almacén 513 2270
Sede de Providencia: 514 8552
San Andrés, Isla - Colombia



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

La estrategia de *Sostenibilidad* está orientada a prevenir, mitigar, corregir o compensar los efectos e impactos ambientales generados por la actividad turística, e incluye la medición de parámetros ambientales y estudios de la estructura ecológica, con la finalidad de avanzar hacia la gestión integrada de los Cayos Rose y Haynes.

Dentro de esta estrategia, se incluyen a su vez, las estrategias para el manejo de residuos sólidos, el control de la calidad ambiental ecosistémica, el manejo de residuos líquidos y para el uso eficiente de los recursos, cada una con su respectiva ficha.

Para el manejo de residuos sólidos se incluyen como acciones ubicar puntos ecológicos en ambos cayos, con su respectiva señalización y mantenimiento, como también la sensibilización de los prestadores de servicios y la implementación de programas posconsumo de aceites vegetales usados.

Para el control de la calidad ambiental ecosistémica, se han propuesto como acciones:

- Realizar monitoreos de calidad de agua y arena en ambos cayos
- Realizar monitoreos de emisión de ruido (fuentes puntuales)
- Remover estructuras de protección costera construidas hace tiempo por locales
- Sensibilizar a los prestadores de servicios en buenas prácticas ambientales

Como acciones dentro de la estrategia de manejo de residuos líquidos, se definen las siguientes:

- Clausurar el baño de Rose Cay
- Mejorar el sistema de tratamiento de aguas residuales en Haynes Cay
- Disponer correctamente los residuos oleosos generados de las actividades gastronómicas

Para el uso eficiente de los recursos las acciones son las siguientes:

- Identificar y caracterizar la cantidad de recursos que se utilizan en la playa
- Diseñar estrategias que vayan encaminadas a lograr un manejo eficiente de los recursos
- Capacitar a los prestadores de servicio y a la comunidad en general

Finalmente, el plan de gestión de la seguridad hace referencia a la integridad física de los usuarios, definiendo lineamientos tanto para la vigilancia y seguimiento de la protección personal a través la presencia policial, como a la gestión de riesgos en la playa (corrientes de retorno, mareas rojas o zonas peligrosas por construcciones costeras), e incluye acciones de señalización de las áreas de baño, de embarcaciones y de lanchas, y establecer y mantener el sistema de salvavidas y primeros auxilios en ambos cayos.

Como consideraciones finales, se presentan en el documento algunas recomendaciones, que en su mayoría están incluidas en las fichas de manejo relacionadas anteriormente, y otras son:

- Revisiones periódicas de las condiciones de los motores de las lanchas para evitar el vertimiento de residuos oleosos en el mar.
- Instalación de suficientes canecas de acuerdo a la capacidad de carga de la playa.
- Fumigaciones periódicas en ciertas zonas de la playa.
- Evitar la presencia de aves de corral que se consideran vectores.
- Efectuar medidas para el control de erosión en temas relacionados con la implementación de proyectos piloto como lavapés, o relacionados con el ordenamiento del arribo de las embarcaciones,
- Diseño e implementación de un Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos.

Conclusión:

Revisado y evaluado el documento Plan de Manejo Ambiental (PMA) para los Cayos Internos de Haynes Cay y Rose Cay - San Andrés Isla, remitido por la Gobernación Departamental, la Subdirección de Mares y Costas de Coralina concluye que la información entregada es clara y suficiente para su evaluación ambiental.

Se concluye además que, la documentación aportada por el peticionario cumple con los criterios establecidos y los contenidos de un plan de manejo ambiental, siendo éstos, diagnóstico, identificación y evaluación de impactos ambientales, y establecimiento de medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación, y fichas de manejo ambiental. Aunque no se registra presupuesto, cronograma ni plan de contingencia.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

En términos generales, el documento contempla todas las actividades que se realizan en Haynes y Rose Cay, e identifica los impactos ambientales generados, proponiendo estrategias y acciones encaminadas a mejorar el manejo ambiental del Cayo, de manera satisfactoria y con visión de gestión integral de playas. Al respecto, se tienen las siguientes observaciones:

- Incluir los aspectos legales y tener clara consideración de las disposiciones contenidas en la Ley 1973 de 2019, y las Resoluciones 107 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Resolución 977 de 2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Acuerdo 002 de 2019 y la Resolución 061 de 2019 de CORALINA.
- Revisar las condiciones actuales y la necesidad de permisos a futuro para la implementación del PMA, y cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas a que haya lugar.
- En cuanto al manejo de residuos sólidos, se recomienda prestar especial atención al manejo de aceites usados y del material vegetal, con un enfoque de recuperación para su reutilización y/o aprovechamiento. Si bien en el documento se plantean estrategias y acciones para el manejo de los primeros, no son tan claras para el manejo de este último tipo de residuos.
- Respecto a la zonificación ambiental de Haynes y Rose Cay, en el documento se habla de una zona de preservación, con énfasis en los ecosistemas estratégicos, y aunque se encuentran algunas acciones en el PMA encaminadas a este fin, se debería ser más contundente para el logro de este objetivo.
- Si bien se tuvieron en cuenta para elaboración del documento, los resultados del Estudio de Capacidad de Carga Recreativa y Zonificación de las Playas de Haynes Cay y Rose Cay, elaborado en 2015 por Coralina en Convenio con el Departamento Archipiélago, no se consigna la información correspondiente a la capacidad de carga recreativa; ni se incluyen aspectos relacionados al componente, en la definición de estrategias y acciones del PMA.
- En cuanto a la acción planteada dentro de la estrategia de control de la calidad ambiental ecosistémica, de remover las estructuras de protección costera construidas hace tiempo por locales, se recomienda que de manera previa se realicen los estudios pertinentes que permitan determinar el impacto ambiental y en términos de la erosión, de remover dichas estructuras.

V. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y con la documentación técnica evaluada, como se encuentra en la parte previa del presente informe técnico, la Subdirección de Mares y Costas de CORALINA conceptúa que:

- Que es viable técnicamente aprobar el Plan de Manejo Ambiental para el manejo de los Cayos Haynes y Rose Cay solicitado por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la Isla de San Andrés, con las siguientes precisiones:

Se deberá cumplir a cabalidad con las estrategias y acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental.

Se deberá allegar por parte del peticionario, la información complementaria correspondiente al presupuesto de cada una de las fichas de manejo establecidas, cronograma y plan de contingencia.

En cuanto al manejo de residuos sólidos, se deberá tener en cuenta y detallar las acciones a realizar por parte del peticionario, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1973 de 2019, como también especificar lo referente al manejo de aceites usados y material vegetal, orientado a su recuperación y/o aprovechamiento.

De manera inmediata se deberán suspender los vertimientos presentes en Haynes y Rose Cay, tomando las medidas necesarias para mitigar y corregir los impactos ambientales presentados, cumpliendo con todos los requisitos de trámites y permisos ante las autoridades competentes.



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Se recomienda que el peticionario incluya dentro de su PMA, acciones contundentes orientadas a conservar la integridad ecológica de la playa y del litoral rocoso, además de los ecosistemas estratégicos presentes: arrecifes coralinos y pastos marinos, concordante con la zonificación ambiental propuesta.

Dentro de la estrategia de sostenibilidad, se deberán incluir acciones para el control de la capacidad de carga del Cayo Acuario en su conjunto, indicando las medidas de control, seguimiento, evaluación y contingencia, y teniendo en cuenta los resultados del Estudio de Capacidad de Carga Recreativa y Zonificación de las Playas de Haynes Cay y Rose Cay, elaborado en 2015 por Coralina en Convenio con el Departamento Archipiélago.

Previo al desarrollo de la acción propuesta de remover las estructuras de protección costera construidas hace tiempo por locales se deberán realizar los estudios que permitan determinar el impacto ambiental de dicha acción y allegar los resultados obtenidos para su evaluación por parte de CORALINA.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES

Dar traslado a la Subdirección Jurídica para lo de su competencia.

Dar Traslado de la decisión de fondo al Grupo de Control y Vigilancia, para que realice el seguimiento.

Firman el Informe,

JOHANN MANCILLA F.
Ingeniero Ambiental

GILBERTO MYLES STEEL
Vo. Bo. Subdirector de Mares y Costas

Comunicado Interno

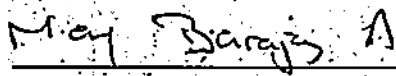
SJ.No.02216

Para: Carlos Saams Bent
Grupo Atención al Usuario
De: Subdirección Jurídica
Asunto: Notificación Resolución No. 586 del 29 de Octubre de 2021
Fecha: 3 de Noviembre de 2021

Cordial saludo,

Remito Expediente 010-2020, Plan de Manejo Ambiental Haynes Cay y Rose Cay, para que se realice el proceso de notificación de la Resolución No. 586 del 29 de Octubre de 2021, por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprobación del Plan de Manejo Ambiental para el manejo de los cayos Haynes y Rose Cay en la isla de San Andrés y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,


Mery Barajas Anaya
Secretaria de Subdirección Jurídica

Anexos: Exp 010-2020
Elaboró: Mery Barajas Anaya

RESOLUCION No. 586

29 OCT 2021

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprobación de Plan de Manejo Ambiental para el manejo de los Cayos Haynes y Rose Cay en la Isla de San Andrés", y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA-CORALINA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, por el Acuerdo 010 de 2019, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 20201100247 del 17 de Febrero de 2020, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, por conducto del Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente, solicitó viabilidad ambiental para el Plan de Manejo Ambiental de los Cayos Haynes Cay y Rose Cay, en la Isla de San Andrés.

Que mediante Radicado No. 20202100213 del 21 de Febrero de 2021, esta Corporación le indicó al peticionario los documentos restantes para tramitar su solicitud, y el costo del servicio de evaluación del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante memorial de fecha 29 de Octubre de 2020, la Gobernación Departamental allegó la constancia de pago del servicio de evaluación y completó los documentos para el trámite.

Que mediante Auto No. 360 del 18 de Diciembre de 2020, la Subdirección Jurídica dio inicio al trámite administrativo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental y se remite a la Subdirección de Mares y Costas para que realizara visita técnica, y consecuentemente, procediera a la emisión del concepto técnico pertinente.

Que la Subdirección de Mares y Costas atendiendo lo dispuesto en el Expediente 010-2020, el día 25 de Julio de 2021, realizó Visita Técnica, al lugar objeto de la aprobación del plan de manejo ambiental de los cayos Haynes Cay y Rose Cay, en la Isla de San Andrés; y en consecuencia emite el Informe Técnico No. 438 del 3 de Septiembre del 2021, del cual se extrae como relevante lo siguiente:

(...)

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Mediante radicado 20201100247 de diciembre 17 de 2020, se recibió del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el documento Plan de Manejo Ambiental (PMA) para los Cayos Internos de Haynes Cay y Rose Cay - San Andrés Isla, en formato digital (CD). Se proceda a su evaluación ambiental.

Identificación de la Documentación:

El documento Plan de Manejo Ambiental (PMA) Haynes Cay y Rose Cay - San Andrés Isla; contiene un total de 74 páginas, organizadas en 8 capítulos, así:

1. Generalidades
2. Área de Estudio
3. Caracterización del Área de Estudio
4. Zonificación Ambiental
5. Identificación de Impactos Ambientales en el Área de Estudio
6. Descripción de actividades, selección de factores, Identificación de impactos
7. Plan de Manejo Ambiental
8. Consideraciones Finales

PM-RAA-R3D: Versión: 02
28-07-2020

Commutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sal - Facebook: Coralina



Resolución No.

586

9. Bibliografía

El Capítulo 1. Generalidades, presenta los objetivos general y específicos, alcance, marco legal y metodología del proyecto. El Capítulo 2. Área de Estudio, incluye la localización político-administrativa y geográfica, la descripción de actividades e infraestructura. El Capítulo 3. Caracterización del Área de Estudio, describe los medios abiótico, biótico y socioeconómico. En el Capítulo 4. Zonificación Ambiental, se detallan las zonas de preservación y general de uso público. En el Capítulo 5. Identificación de Impactos Ambientales en el Área de Estudio, se describen las actividades, selección de factores, identificación de impactos e interpretación de los resultados. El Capítulo 6. Plan de Manejo Ambiental, presenta los aspectos relacionados con la apropiación ambiental, sostenibilidad y plan de gestión de la seguridad.

Descripción y Evaluación de la Documentación:

De acuerdo con la información aportada por el peticionario de la viabilidad ambiental, se evalúa lo siguiente:

1. Generalidades:

En general el documento presenta un diagnóstico ambiental del Cayo Acuario -Haynes y Rose Cay, establece la zonificación de las áreas de influencia socio ambiental actual y tendencial; la identificación y valoración de aspectos ambientales, fija las estrategias y acciones de gestión, control, seguimiento y monitoreo ambiental; y además las acciones de respuesta ante situaciones de emergencia.

En cuanto al marco legal, incluye el contexto normativo regional, nacional e internacional, en relación con el manejo de áreas protegidas y recursos naturales, como también políticas del ámbito turístico pertinentes. Se recomienda tener especial consideración e incluir los aspectos relacionados con la Ley 1973 de 2019, por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas menores; Resolución 107 del 27 de enero de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Resolución 977 de 2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Acuerdo 002 de 2019 y la Resolución 061 de 2019 de CORALINA; también aspectos normativos, documentos técnicos y regulaciones regionales o nacionales, relacionadas con el manejo de recursos naturales, especies protegidas y/o actividades turísticas.

2. Área de Estudio:

El segundo capítulo del documento presenta la descripción general del Cayo Acuario, su localización política-administrativa, localización geográfica, la descripción de actividades e infraestructura (descripción de actividad turística, servicio de restaurante y/o estadero, infraestructura, prestación de servicios náuticos, tránsito de embarcaciones, comercio, obras de defensa costera, generación de residuos sólidos).

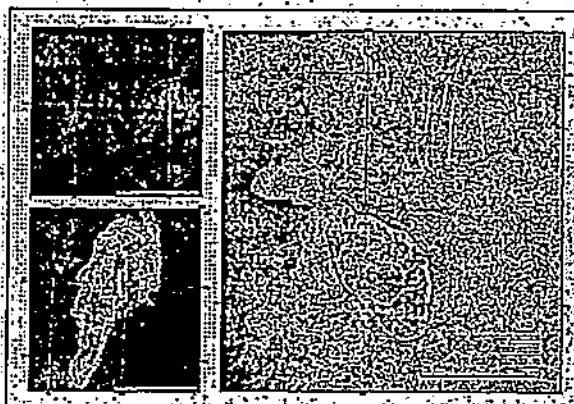


Figura 1. Imagen extraída del documento, sobre la localización del Cayo Acuario (Haynes y Rose Cay).

Se resalta de este capítulo, la referencia del sistema de tratamiento de aguas servidas, que consiste en un pozo séptico sin recubrimiento en su parte inferior, que filtra directamente al mar las aguas

Resolución No. 586

residuales. Este sistema no cuenta con permiso de vertimiento por parte de la Corporación Ambiental.

Por otra parte, se destaca en el componente de Infraestructura, un inventario de los 5 kioscos existentes en el cayo Haynes, además de 4 kioscos de sombra, una estructura para el alquiler de lockers, el embarcadero y el faro. Y en Rose Cay, 4 kioscos para la prestación de servicios de restaurante, baños y comercio al detal.



Figura 2. Imágenes extraídas del documento, sobre la Infraestructura del Cayo Acuario (Haynes y Rose Cay).

Detalle aparte se presenta sobre la generación y gestión de residuos sólidos, cuyo manejo está centrado en el almacenamiento temporal por los prestadores de servicios, para su posterior recolección y transporte para ser dispuestos finalmente en el relleno sanitario Magic Garden. Se recomienda, prestar atención al manejo de los residuos vegetales y a los aceites de cocina.

Las labores de Limpieza y Barrido se realizan tres veces por semana, desde las 6:00 a.m. hasta las 8:00 a.m., generalmente los días lunes, jueves y sábado, siendo ésta una responsabilidad de la Gobernación a través de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente. Se indica que en

PM-RAA-R31, Versión: 02,
07-02-2011

San Andrés: Vía San Luis, Bight, Km 26.
Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina - Facebook: Coralina



Resolución No. **586.**

promedio se recogen 50 a 60 bolsas diarias de residuos y se realizan tres viajes en lancha aproximadamente.

a. Caracterización del Área de Estudio:

En cuanto a la caracterización del área de estudio, se presentan en el capítulo 3, los aspectos relacionados con el Medio Abiótico, incluyendo una descripción de la geología, los procesos de erosión costera, calidad del agua y parámetros atmosféricos (climatología y oceanografía, temperatura, vientos, precipitación, humedad relativa y brillo solar).

Se destacan los aspectos de erosión costera identificados en el Cayo Acuario, relacionados con la fluctuación entre periodos de acreción y decreción, a partir de las tendencias identificadas en el documento, decreciente en el área emergida para el periodo 2010 al 2016, y creciente para el periodo 2004 al 2010, por ejemplo.

Así mismo, llaman la atención los resultados de los monitoreos de calidad del agua, en especial, los datos de enterococos y coliformes fecales, cuyos valores son superiores a los establecidos en la norma técnica para calidad de agua de baño, indicando la presencia de aguas residuales en el entorno marino, tanto en Haynes como en Rose Cay, siendo más acentuado en este último, y ubicando como focos de esta contaminación al funcionamiento de las baterías de baño y pase a los sistemas de tratamiento (biodigestores) existentes en los kioscos y establecimientos comerciales.

En cuanto al Medio Biótico, se describen en forma general los ecosistemas terrestres y acuáticos presentes, con una descripción detallada de la flora y fauna asociada. En cuanto a los ecosistemas estratégicos, destaca el estado de afectación de los corales, debido principalmente al alto número de bañistas y las inadecuadas técnicas de careteo (caminar sobre el coral en vez de nadar).

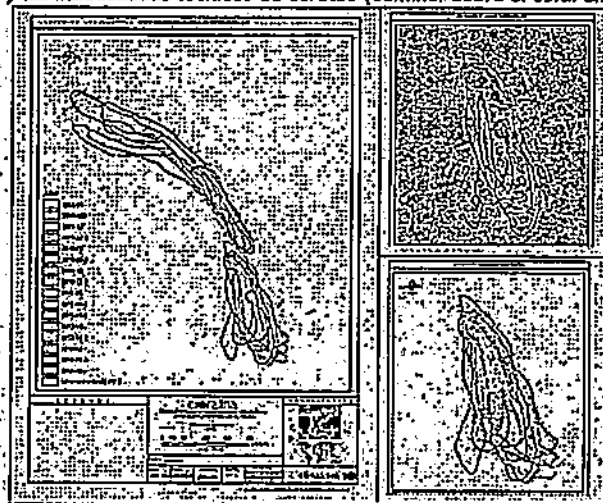


Figura 3. Imagen extraída del documento, sobre los procesos de erosión en el Acuario (Haynes y Rose Cay).

En cuanto a las Especies Introducidas, destaca la presencia de aves de corral y perros, situación inadecuada teniendo en cuenta que estos animales posiblemente se alimentan de algunos de los crustáceos y moluscos del cayo, lo que podría relacionarse con la notable disminución de cangrejos emilitanos (*Coenobita sp.*).

Se indica en el documento, en lo correspondiente al Medio Socioeconómico, que "no existe información sobre capacidad de carga de ninguno de los cayos, lo cual denota la falta de presencia de autoridades que controlen el ingreso de turistas y organicen a los prestadores de servicios turísticos". Al respecto cabe señalar que, en 2014 mediante convenio suscrito entre la Gobernación Departamental y CORALINA se hizo el Estudio de Capacidad de Carga Recreativa y Zonificación de las Playas de Haynes Cay y Rose Cay, dentro del cual se determinaron los siguientes valores para la Capacidad de Carga Recreativa de la Playa:

Resolución No. 586

Tabla 13 Identificación de impactos ambientales

Medio	Componente	Fuente	Impacto
Medio Ambiente	Atmósfera	Calidad del aire	Emisión de gases
		Ruido	Generación de molestias
	Hídrico	Calidad del agua	Contaminación del agua por vertimientos
			Alteración de la calidad del agua por derrames
	Suelo	Calidad de arena	Alteración de la calidad de la arena
		Residuos sólidos	Procesos de erosión
Medio Ambiente	Paisaje	Paisaje	Fragmentación del paisaje
			Deterioro del paisaje
Medio Ambiente	Flora y fauna	Biodiversidad	Pérdida de arrecifes coralinos
			Degradación de ecosistemas marinos (pastos marinos, arrecifes, playas)
			Presencia de vertebrados
			Pérdida de la biodiversidad marino-costera
Medio Socioeconómico	Sociocultural	Riesgos	Deterioro de la calidad de vida
			Riesgo de accidentalidad en embarcaciones y salidas de embarcaciones
			Intoxicación por alimentos
			Riesgos sociales
Medio Socioeconómico	Económico	Infraestructura costera	Incendios de infraestructuras costeras
			Pérdida de biodiversidad
Medio Socioeconómico	Infraestructura costera	Espacio reducido para tránsito de personas	Espacio reducido para tránsito de personas

Fuente: Elaboración propia.

Posterior a la descripción de actividades, selección de factores e identificación de impactos, en el apartado de Interpretación de los resultados se describen los impactos identificados en cuanto a la afectación a la calidad ambiental, la prestación de servicios, transporte y uso recreacional, infraestructura, residuos líquidos, residuos sólidos, entre otros. El documento no presenta matriz o similar, sobre la valoración de impactos ambientales.

d. Plan de Manejo Ambiental:

El capítulo 6 constituye en sí mismo el Plan de Manejo Ambiental para Haynes y Rose Cay, y se define como un conjunto de herramientas de gestión, que, mediante estrategias sostenibles, apuntan a disminuir la presión ambiental sobre los cayos. Las estrategias definidas son:

Tabla 15 Estrategias para la Gestión de los Cayos Rose y Haynes

Estrategia	Objetivo	Acciones
Apropiación Ambiental	Promover la cultura ambiental de usuarios (generadores de servicios, locales y visitantes) para que a través de sus actividades conserve la calidad óptima de los ecosistemas marinos y costeros.	Gestión Socio-ecológica
Sostenibilidad	Mejorar y mantener la calidad de los ecosistemas costeros en Rose Cay y Haynes Cay a través de medidas de prevención, mitigación y control ambiental.	Manejo de Residuos Sólidos Control de la Calidad Ambiental Ecosistémica Manejo de Aguas Residuales Uso eficiente de los recursos
Seguridad	Disminuir los riesgos a los que están expuestos los usuarios en los cayos.	Gestión del Riesgo

De acuerdo con el documento, la estrategia de Apropiación Ambiental, "Involucra todas las acciones para la divulgación de información de la playa al público, buscando ofrecer a los usuarios el conocimiento suficiente sobre la calidad ambiental de la playa, las actividades y acciones prohibidas, la señalización y los límites de la zona de baño y demás información relevante para el uso y disfrute adecuado de la playa". La educación hace referencia a todos los programas que se deben realizar en la playa para enseñar a los usuarios los mejores comportamientos ambientales y aumentar la conciencia ambiental de todos los usuarios. También incluye las acciones de capacitación para la cualificación del personal que labora en la playa.

Resolución No. 586.

[illegible]

La estrategia de Sostenibilidad está orientada a prevenir, mitigar, corregir o compensar los efectos e impactos ambientales generados por la actividad turística, e incluye la medición de parámetros ambientales y estudios de la estructura ecológica, con la finalidad de avanzar hacia la gestión integrada de los Cayos Rose y Haynes.

Dentro de esta estrategia, se incluyen a su vez, las estrategias para el manejo de residuos sólidos, el control de la calidad ambiental ecosistémica, el manejo de residuos líquidos y para el uso eficiente de los recursos, cada una con su respectiva ficha.

Para el manejo de residuos sólidos se incluyen como acciones ubicar puntos ecológicos en ambos cayos, con su respectiva señalización y mantenimiento, como también la sensibilización de los prestadores de servicios y la implementación de programas posconsumo de aceites vegetales usados.

Para el control de la calidad ambiental ecosistémica, se han propuesto como acciones:

- Realizar monitoreos de calidad de agua y arena en ambos cayos
- Realizar monitoreos de emisión de ruido (fuentes puntuales)
- Remover estructuras de protección costera construidas hace tiempo por locales
- Sensibilizar a los prestadores de servicios en buenas prácticas ambientales

Como acciones dentro de la estrategia de manejo de residuos líquidos, se definen las siguientes:

- *Clausurar el baño de Rose Cay*
- *Mejorar el sistema de tratamiento de aguas residuales en Haynes Cay*
- *Disponer correctamente los residuos oleosos generados de las actividades gastronómicas*

Para el uso eficiente de los recursos las acciones son las siguientes:

- Identificar y caracterizar la cantidad de recursos que se utilizan en la playa.
- Diseñar estrategias que vayan encaminadas a lograr un manejo eficiente de los recursos

Resolución No. **586**.

- *Capacitar a los prestadores de servicio y a la comunidad en general*

Finalmente, el plan de gestión de la seguridad hace referencia a la integridad física de los usuarios, definiendo lineamientos tanto para la vigilancia y seguimiento de la protección personal a través la presencia policial, como a la gestión de riesgos en la playa (corrientes de retorno, mareas rojas o zonas peligrosas por construcciones costeras), e incluye acciones de señalización de las áreas de baño, de embarcaciones y de lanchas, y establecer y mantener el sistema de salvavidas y primeros auxilios en ambos cayos.

Como consideraciones finales, se presentan en el documento algunas recomendaciones, que en su mayoría están incluidas en las fichas de manejo relacionadas anteriormente, y otras son:

- *Revisión periódica de las condiciones de los motores de las lanchas para evitar el vertimiento de residuos oleosos en el mar.*
- *Instalación de suficientes canecas de acuerdo a la capacidad de carga de la playa.*
- *Fumigaciones periódicas en ciertas zonas de la playa.*
- *Evitar la presencia de aves de corral que se consideran vectores.*
- *Efectuar medidas para el control de erosión en temas relacionados con la implementación de proyectos piloto como lavapiés, o relacionados con el ordenamiento del arribo de las embarcaciones.*
- *Diseño e implementación de un Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos.*

Conclusión:

Revisado y evaluado el documento Plan de Manejo Ambiental (PMA) para los Cayos Internos de Haynes Cay y Rose Cay - San Andrés Isla, remitido por la Gobernación Departamental, la Subdirección de Mares y Costas de Coralina concluye que la información entregada es clara y suficiente para su evaluación ambiental.

Se concluye además que, la documentación aportada por el peticionario cumple con los criterios establecidos y los contenidos de un plan de manejo ambiental, siendo éstos, diagnóstico, identificación y evaluación de impactos ambientales, y establecimiento de medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación, y fichas de manejo ambiental. Aunque no se registra presupuesto, cronograma ni plan de contingencia.

En términos generales, el documento contempla todas las actividades que se realizan en Haynes y Rose Cay, e identifica los impactos ambientales generados, proponiendo estrategias y acciones encaminadas a mejorar el manejo ambiental del Cayo, de manera satisfactoria y con visión de gestión integral de playas. Al respecto, se tienen las siguientes observaciones:

- *Incluir los aspectos legales y tener clara consideración de las disposiciones contenidas en la Ley 1973 de 2019, y las Resoluciones 107 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 977 de 2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Acuerdo 002 de 2019 y la Resolución 061 de 2019 de CORALINA.*
- *Revisar las condiciones actuales y la necesidad de permisos a futuro para la implementación del PMA, y cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas a que haya lugar.*
- *En cuanto al manejo de residuos sólidos, se recomienda prestar especial atención al manejo de aceites usados y del material vegetal, con un enfoque de recuperación para su reutilización y/o aprovechamiento. Si bien en el documento se plantean estrategias y acciones para el manejo de los primeros, no son tan claras para el manejo de este último tipo de residuos.*
- *Respecto a la zonificación ambiental de Haynes y Rose Cay, en el documento se habla de una zona de preservación, con énfasis en los ecosistemas estratégicos, y aunque se encuentran algunas acciones en el PMA encaminadas a este fin, se debería ser más contundente para el logro de este objetivo.*
- *Si bien se tuvieron en cuenta para elaboración del documento, los resultados del Estudio de Capacidad de Carga Recreativa y Zonificación de las Playas de Haynes Cay y Rose Cay, elaborado en 2015 por Coralina en convenio con el Departamento Archipiélago, no se consigna la información correspondiente a la capacidad de carga recreativa, ni se incluyen aspectos relacionados al componente, en la definición de estrategias y acciones del PMA.*

Resolución No. 586.

- En cuanto a la acción planteada dentro de la estrategia de control de la calidad ambiental ecosistémica, de remover las estructuras de protección costera construidas hace tiempo por locales, se recomienda que de manera previa se realicen los estudios pertinentes que permitan determinar el impacto ambiental y en términos de la erosión, de remover dichas estructuras.

V. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y con la documentación técnica evaluada, como se encuentra en la parte previa del presente Informe técnico, la Subdirección de Mares y Costas de CORALINA conceptúa que:

- Que es viable técnicamente aprobar el Plan de Manejo Ambiental para el manejo de los Cayos Haynes y Rose Cay solicitado por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la Isla de San Andrés.

(...)"

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Parágrafo 2 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que "Prevía declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción, la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa -DIMAR- como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar".

Que el Artículo 2.2.3.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 contempla que se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de las playas.

La Dirección Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 13 del Decreto 1469 de 2010 al referirse a las modalidades de la licencia de Intervención y ocupación del espacio público. Son modalidades de la licencia de Intervención y ocupación del espacio público las siguientes:

Licencia de Intervención y ocupación temporal de las playas marítimas y terrenos de bajamar. Es la autorización otorgada por la autoridad municipal o distrital competente, por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, o por la autoridad designada para tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen, para ocupar o intervenir temporalmente las playas y zonas de bajamar, sin perjuicio de las concesiones, permisos o autorizaciones cuyo otorgamiento le corresponda a la Dirección General Marítima -Dimar- o al Instituto Nacional de Concesiones -INCO-.

Esta autorización podrá concederse siempre y cuando se garantice el libre tránsito a la ciudadanía y no se vulnere la utilización de las zonas de playas marítimas y terrenos de bajamar al uso común.

El Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, el cual fue modificado por el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996 establece: "Las autoridades ambientales podrán cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias. Los costos por concepto del cobro del servicio de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, de los diagnósticos ambientales de alternativas, del seguimiento de los proyectos y demás relacionados con la licencia ambiental, cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente, entrarán a una subcuenta especial del FONAM. Los recursos por este concepto se utilizarán para sufragar los costos de evaluación y seguimiento".

Que el Artículo 2.2.1.1.7.24. del Decreto 1076 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.24. Proyectos, obras o actividades que no requieran de licencia ambiental. La realización de proyectos, obras o actividades que no requieran de licencia ambiental sino de Plan de

PM-RAA-R31. Versión: 02.
07-02-2011

San Andrés: Via San Luis, Bight, Km 26.
Commutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sal - Facebook: Coralina



Resolución No. 586.

Manejo Ambiental e impliquen remoción de bosques, deberán obtener los permisos de aprovechamiento que se requieran y, en todo caso, siempre deberá realizarse como medida de compensación una reforestación de acuerdo con los lineamientos que establezcan las Corporaciones o los Grandes Centros Urbanos competentes.

III. CONCLUSIONES

Que analizada técnica, ambiental y jurídicamente la solicitud, se concluye que el peticionario, cumplió con los requisitos mínimos establecidos para proceder con la respectiva aprobación.

Que de conformidad con la evaluación de la documentación presentada a la Corporación; la Subdirección de Mares y Costas de CORALINA conceptúa que, desde el punto de vista técnico y ambiental, es viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental para el manejo de los Cayos Haynes y Rose Cay solicitado por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la Isla de San Andrés

En mérito de lo expuesto, el Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA; CORALINA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental presentado por la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, a través de su representante legal, Dr. EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN, y/o quien haga sus veces, para el manejo de los Cayos Haynes y Rose Cay, en la Isla de San Andrés; conforme lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del presente proveído y sirvieron de base y sustento para la toma de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El proyecto se ubica en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en las coordenadas geográficas:

Rose Cay: Entre 12°33'15.9"N y 12°33'6.7"N y 81°41'18.0"W y 81°41'25.8"W;
Haynes Cay: Entre 12°33'4.1"N y 12°32'57.6"N y 81°41'16.6"W y 81°41'22.0"W

PARÁGRAFO SEGUNDO: El proyecto tiene como objeto el desarrollo del Plan de Manejo Ambiental de los Cayos Haynes y Rose en la Isla de San Andrés.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del Plan de Manejo Ambiental que mediante el presente acto administrativo se aprueba se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se deberá cumplir a cabalidad con las estrategias y acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental.
2. Se deberá allegar por parte del peticionario, la información complementaria correspondiente al presupuesto de cada una de las fichas de manejo establecidas, cronograma y plan de contingencia.
3. En cuanto al manejo de residuos sólidos, se deberá tener en cuenta y detallar las acciones a realizar por parte del peticionario, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1973 de 2019, como también especificar lo referente al manejo de aceites usados y material vegetal, orientado a su recuperación y/o aprovechamiento.
4. De manera inmediata se deberán suspender los vertimientos presentes en Haynes y Rose Cay, tomando las medidas necesarias para mitigar y corregir los impactos ambientales presentados, cumpliendo con todos los requisitos de trámites y permisos ante las autoridades competentes.

Resolución No. **5.86.**

5. Se recomienda que el peticionario incluya dentro de su PMA, acciones contundentes orientadas a conservar la integridad ecológica de la playa y del litoral rocoso, además de los ecosistemas estratégicos presentes: arrecifes coralinos y pastos marinos, concordante con la zonificación ambiental propuesta.
6. Dentro de la estrategia de sostenibilidad, se deberán incluir acciones para el control de la capacidad de carga del Cayo Acuario en su conjunto, indicando las medidas de control, seguimiento, evaluación y contingencia, y teniendo en cuenta los resultados del Estudio de Capacidad de Carga Recreativa y Zonificación de las Playas de Haynes Cay y Rose Cay, elaborado en 2015 por Coralina en Convenio con el Departamento Archipiélago.
7. Previo al desarrollo de la acción propuesta de remover las estructuras de protección costera construidas hace tiempo por locales se deberán realizar los estudios que permitan determinar el impacto ambiental de dicha acción y allegar los resultados obtenidos para su evaluación por parte de CORALINA.

PÁRAGRAFO PRIMERO: El Informe Técnico No. 438 del 3 de Septiembre de 2021, en el cual se presentan los resultados de la Evaluación Técnica de la solicitud de aprobación de Plan de Manejo Ambiental para el manejo de los Cayos Haynes y Rose Cay, en la Isla de San Andrés; forma parte Integral del presente acto administrativo y se deberá entregar copia del mismo al beneficiario, al momento de la notificación del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución solo certifica la aprobación del Plan de Manejo Ambiental para las actividades incluidas en el y en consecuencia, no confiere al beneficiario, el permiso, concesión o autorización que es competencia de otras Autoridades, esto es la autorización otorgada no constituye un permiso en sí mismo sino un concepto con destino a la Dirección General Marítima - DIMAR, y otras autoridades. Es por ello, que el beneficiario del presente instrumento de manejo y control ambiental, deberá tramitar ante la DIMAR y demás entidades competentes, los permisos, autorizaciones y/o concesiones correspondientes conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO: En caso que la Corporación verifique que este Plan de Manejo Ambiental está siendo ejecutado sin los permisos, concesión o autorizaciones respectivas, dará lugar a dejar sin efecto lo otorgado mediante el presente acto administrativo, en consideración a lo dispuesto en el inciso anterior; en cumplimiento del debido proceso, por lo que la Corporación se reserva el derecho de revisar la presente decisión con base en el cumplimiento y comportamiento del beneficiario del Instrumento de Manejo y Control Ambiental, para lo cual podrá adoptar las medidas administrativas y legales que como Autoridad Ambiental le competen y considere en aplicación del principio de precaución y demás principios ambientales que apliquen, con el fin de garantizar el cuidado, conservación y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales de la zona de influencia.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 y 10 de la Resolución 1204 de 2016, el beneficiario del presente Plan de Manejo Ambiental deberá dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, cancelar por concepto de seguimiento la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$ 95.105.00) MCTE**, para lo cual deberá cancelar en la tesorería de CORALINA y/o consignar en la Cuenta Corriente No. 33499007-4 CORALINA- FONADE del Banco Davivienda.

Para efectos del seguimiento del que habla el presente artículo deberán realizarse mínimo dos (2) durante el primer año de aprobación del Plan de Manejo Ambiental.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Una vez se haya realizado el pago anteriormente descrito, en el plazo otorgado para el mismo fin, el beneficiario se encuentra en la obligación de reportar a esta Corporación copia de la Consignación bancaria, si el pago se realizó a través de este medio o copia del recibo de caja, según sea el caso, por los medios establecidos para radicar correspondencia, con el fin de prestar el correspondiente servicio.

PM-RAA-R31. Versión: 02.
07-02-2011

San Andrés: Vía San Luis, Bight, Km 26.
Contactador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai - Facebook: Coralina



Resolución No. 586

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el pago de servicio de control y seguimiento de los restantes años, en su momento la Corporación le hará llegar la factura correspondiente a través de la Secretaría General. En consecuencia, remítase copia de este Acto Administrativo a la oficina de Contabilidad de la Corporación para lo de su competencia.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago en el tiempo establecido de los conceptos descritos podrá dar lugar a la revocatoria del otorgamiento del permiso otorgado, previo agotamiento del debido proceso.

ARTICULO SEXTO: De conformidad al Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.3.9.1. "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto. En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
9. Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.
10. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

ARTICULO SEPTIMO: En caso de detectarse durante el término de ejecución del Plan de Manejo Ambiental, efectos ambientales no previstos, el beneficiario deberá notificar este hecho.

PM-RAA-R31. Versión: 02.
07-02-2011

San Andrés: Vía San Luis, Bight, Km 26.
Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sal - Facebook: Coralina



Resolución No. 586.

en forma inmediata a la Autoridad Ambiental a fin de que esta exija la adopción de las medidas correctivas que deban adoptarse para evitar que el impacto ambiental negativo sea mayor. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al Dr. EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 18.004.454 de San Andrés Isla, en calidad de representante legal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, identificado con NIT. 892.400.038-2 y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTICULO NOVENO: Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Mares y Costas, así como al área Financiera de la Corporación, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual debe presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, el 29 OCT. 2021



ARNE BRITTON GONZALEZ
Director General

Proyectó: H. Roldan
Revisó: J. Romero

PM-RAA-R31. Versión: 02.
07-02-2011

San Andrés: Vía San Luis, Bight, Km 26.
Commutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@corallina.gov.co
Twitter: @corallina_sal - Facebook: Corallina



San Andrés Islas, 9 de diciembre de 2021

Señores

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
EVERTH HAWKINS SJOGREEN
San Andrés Isla

Asunto: Citación para notificación personal del siguiente

Auto	No.
Resolución	No. 586 de 29 de octubre 2021

Respetado señor (a):

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, se presente en las oficinas de la entidad, ubicadas en Carretera San Luis Km. 26 +766 Bight, con el fin de notificarse personalmente o por medio de apoderado ACTO ADMINISTRATIVO "por medio del cual se resuelve una solicitud de aprobación Plan de Manejo Ambiental. Para tales efectos lo atenderemos en la jornada laboral, esto es, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 2:00 a 6:00 pm.

En consideración a lo dispuesto en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cuales establecen la posibilidad de que los actos administrativos sean notificados a través de medios electrónicos, siempre que el administrado así lo acepte, le informamos que en caso de aceptar este tipo de notificación, deberá informarlo expresamente al correo electrónico serviciocliente@coralina.gov.co dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, indicando a su vez la dirección de correo electrónico.

Si usted actúa como representante legal de una sociedad deberá acreditar dicha condición, con cualquiera de los siguientes documentos: certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, correspondiente a cualquier otro documento que certifique que está facultado para actuar como representante legal, en caso de que actúe en calidad de apoderado, deberá también allegar copia de poder debidamente otorgado; en cualquiera de los anteriores, deberá presentar la cedula de ciudadanía.

Si al cabo de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación no se hubiera hecho efectiva la notificación personal, de manera presencial o por vía electrónica, oportunamente se procederá a realizar la notificación por aviso, en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



QUINCY BOWIE GORDON
Secretario General

PM-RAA-R30, Versión: 01
25-05-2010

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai - Facebook: Coralina





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



En caso de fallar la entrega de la citación se agotarán los siguientes medios:	
Espacio para el Mensajero	
Dirección o nomenclatura de la vivienda _____ _____ _____	
Espacio para la secretaria	
• Verificación de dirección exacta de correspondencia mediante consulta directorio telefónico de la ciudad.	
☒ Dirección encontrada en el directorio _____ _____	
☒ Fecha de envío de la citación por correo certificado: _____	
☒ Fecha de envío de la citación por correo electrónico: _____	

RECIBI	
Nombre:	<u>Felipe Andrés Robledo</u>
Fecha:	<u>02/02/2012</u>
Firma:	<u>[Firma]</u>

PM-RAA-R30. Versión: 01
25-05-2010

San Andrés: Vía San Luis, Bight, Km 26.
Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: serviciocliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai - Facebook: Coralina





GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
Nit: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO 0057 de 2022

01 FEB 2022

"Por el cual se hace un encargo".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Artículo 93 del Decreto – Ley 1222 de 1986, y,

CONSIDERANDO

Que el doctor EVERTH HAWKINS SJOGREEN, en su calidad de Gobernador del Departamento debe viajar en comisión oficial a la ciudad de Bogotá.

Motivo: Visita a la Gobernación de Cundinamarca con el fin de realizar un intercambio cultural, y acompañamiento en la estructuración de Proyectos de Ordenanza del monopolio rentístico (juegos de azar y licores)

Visita en la Unidad de Gestión de Riesgos para realizar seguimiento al proceso de reconstrucción de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Durante los días del 01 al 06 de febrero de 2022.

Que es necesario encargar a un funcionario para que asuma las responsabilidades inherentes al Despacho, mientras dure su ausencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: A partir del día martes 01 de febrero de 2022, desde las 5:30 p.m. Encárguese al doctor JULIAN DAVIS ROBINSON, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 18.003.760 Salud de las funciones como Gobernador del Departamento mientras dure la ausencia del titular.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 01 FEB 2022

El Gobernador,

EVERTH HAWKINS SJOGREEN

Proyecto: Ana Gordan
Revisó: Jacqueline B.

PM-RAA-R27		DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	
		NOTIFICACION PERSONAL	
Vigencia:	29-02-2016	PERTENECE AL PROCESO: REGULACION Y ADMINISTRACION AMBIENTAL	
Versión No:	2		

Hoy 02 de Febrero de 2022 se presentó

Juan David Robinson

identificado con la CC. No. 18003760 expedida en

San Andrés se notificó del contenido de la Resolución ☒ Auto ☐ No. 586 de fecha 29/10/21.

Contra este acto NO ☐ SI ☒ PROCEDE RECURSO

En caso de proceder el Recurso de Reposición, éste deberá presentarse ante la Dirección General de CORALINA. Del mismo deberá hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Firma del Notificado

Nombre completo:

CC. 18003760

Expedida en

Dirección de Notificación:

Teléfono:

Firma del Funcionario Notificador:

Nombre del Funcionario Notificador:

Solidaridad con las futuras generaciones!

Vía San Luis, Bight, Km 26.
 Conmutador: (8) 512 0080, 512 6853, 512 0081, 512 8273
 Fax: Ext. 108 - Línea Verde: 512 8272
 Email: coralina1@coralina.gov.co
 Website: coralina.gov.co
 Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Comunicado Interno

SG No.00533

Para: **Joumalma Romero Barrios**
SUBDIRECCION JURIDICA

De: **Secretario General**

Asunto: **REMISION EXPEDIENTE**

Fecha: **8 de Febrero de 2022**

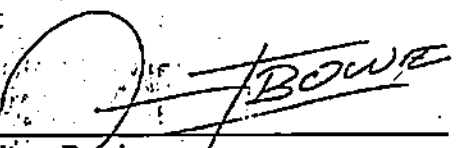
Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir Expediente Administrativo No. 010/2020 a nombre de **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO**, el cual se encuentra notificado conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Para:

Atentamente,

De:


Quincy Bowle
Secretario General

Elaboró: **Kelly Johanna Escorcia Anillo**

Aprobó: **Carlos Saams Bent**

De:

Le:
Para:

Atento:

De:

Co-A:

Co-T:

Co-R:

Co-M:

Co-S:

Co-E:

Co-A:

Co-T:

Co-R:

Co-M:

Co-S:

Co-E:

Co-A:

Co-T:

Co-R:

Co-M:

Co-S:

Co-E:

Co-A:

Commutador: (57 8)-513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272

Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552

Email: servicioalcliente@coralina.gov.co

Twitter: @coralina_sal Facebook: Coralina



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Conservar Seaflower.
Des proteger la vida

www.coralina.gov.co

Comunicado Interno

SJ No.00582

Para: Lourdes Mckeller Hudgson
Grupo Financiero
De: Subdirección Jurídica
Asunto: REMISIÓN RESOLUCIÓN
Fecha: 10 de Febrero de 2022

Cordial Saludo:

Mediante la presente, me permito hacer envío de Resolución No. 586 de fecha 29 de Octubre de 2021, perteneciente a expediente 010 del 2020, en cabeza de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, todo esto a fin de dar cumplimiento con lo proveído en el Artículo Noveno del presente Acto.

Atentamente,

Johanna Romero Barrios
Subdirectora Jurídica

Anexos: un (01) anexo con siete (07) folios
Elaboró: Kimberly Henry Flegueroa
Aprobó: Dayana Mitchell Celis

Recibido: Lourdes Mckeller Hudgson
Febr 11/22

lourdes.mckeller@coralina.gov.co

Commutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sal Facebook: Coralina





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Conservar Seaflower

Des proteger la vida

www.coralina.gov.co

Comunicado Interno

SJ No.00583

Para: Gilberto Myles Steele
SUBDIRECCION DE MARES Y COSTAS
De: Subdirección Jurídica
Asunto: REMISIÓN ACTO ADMINISTRATIVO
Fecha: 10 de Febrero de 2022

Cordial saludo:

Mediante la presente me permito trasladar copia de Acto Administrativo No. 586 del 29 de Octubre de 2021 perteneciente al expediente 010 de 2020 plan de Manejo Ambiental en cabeza del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, a fin de dar cumplimiento con lo proveído en el artículo noveno del presente acto.

Atentamente,

Journalina Romero Barrios
Subdirectora Jurídica

Anexos: un (01) anexo con siete (07) folios
Elaboró: Kimberly Henry Flegueroa
Aprobó: Dayana Mitchell Celis

Recibido:

Uriana Q.

11 - Feb - 22

11:31 am

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
Email: servicioalcliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai Facebook: Coralina



INFORME TÉCNICO No. 015 DEL AÑO 2022

OBJETO DEL INFORME TÉCNICO: Reportar los hallazgos encontrados mediante recorrido interinstitucional realizado el día 18 de enero 2022.

I.IDENTIFICACIÓN

Fecha del Informe	18 de enero de 2022		
Expediente			
Radicación			
Objetivo	Reportar los hallazgos encontrados mediante recorrido interinstitucional realizado el día 18 de enero 2022.		
Solicitante o Contraventor	HAINES CAY Y ROSE CAY		
Representante Legal	N/A		
Identificación			
Domicilio Solicitante			
Teléfonos Solicitante			
Municipio	San Andrés Islas		
Predio / Cuenca / Sector	HAINNES CAY Y ROSE CAY		
Ubicación			
Asunto:	Construcción ilegal - Extracción de Arena para relleno de zona de playa y acumulación de residuos sólidos en el cayo Haines Cay.		
Fecha Visita	18 de enero 2022		
Tipo	Tramite por Decidir	Seguimiento y Control	Evaluación de Documentación
	Permisivo	Permisivo	Permisivo
	Sancionatorio	Sancionatorio	Sancionatorio
	Otro	X	

II. ANTECEDENTES

Atendiendo a la solicitud de la secretaria de Turismo teniendo en cuenta las múltiples quejas recibidas diariamente por turistas que visitan el cayo y debido al mal estado en que se encuentra se programó visita de verificación para la toma de decisiones y soluciones en conjunto de cada institución en cuanto a su competencia.

Mediante informe técnico No 010 del 14 de enero del 2020 se impuso medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de construcción ilegal sobre borde costero del señor Bernardo James Britton.

Que mediante denuncia realizada el día 01 de mayo de 2020, se detectó un hecho presuntamente violatorio de normas ambientales consistente en la construcción de una estructura en concreto con madera, techo con palma importada, material plástico y un muro de contención sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental.

Que mediante acta de imposición de medida preventiva en caso de Flagrancia No. 001 del 01 de mayo de 2020, se requiere al señor Bernardo James, para que suspenda de forma inmediata la construcción de una estructura en concreto con madera, techo con palma importada, material plástico y un muro de contención sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental

III. INFORME DE VISITA

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
Alexa Forbes Stephens	Técnico Administrativo - Coralina
Nacor Bolaños	Biólogo de Mares y Costas - Coralina
Jonathan Taylor	Secretario de Turismo
Ormel Forbes	Funcionario de Secretaria de Turismo
Capitanía de Puerto	Marco Antonio Castilla
Policía Nacional	

Desarrollo de la Visita:

El día 18 de enero del año en curso en horas de la mañana se realizó un recorrido con las siguientes instituciones Secretaria de turismo, Policía Nacional y Capitanía de Puerto, con el fin de atender las múltiples quejas recibidas diariamente por turistas que visitan el cayo debido al mal estado en que se encuentra, el fin de esta visita es para verificar posibles infracciones la toma de decisiones y soluciones de cada institución en lo referente a su competencia.

A continuación reportamos las siguientes infracciones ambientales encontradas:

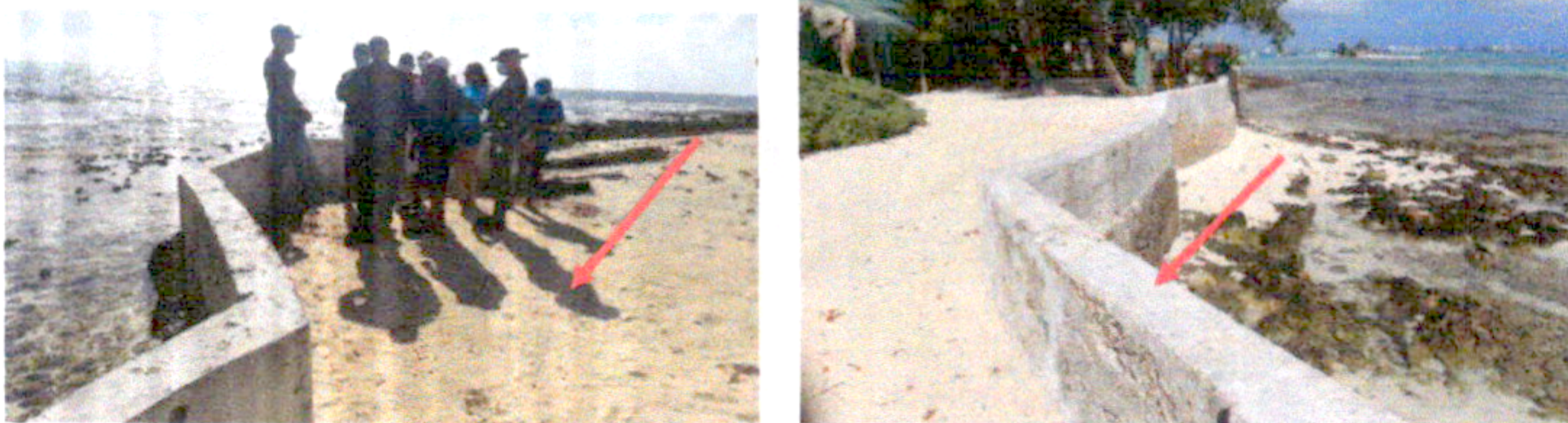
1. La acumulación de Residuos sólidos generados de los diferentes establecimientos de comida sin un punto de acopio temporal adecuado.



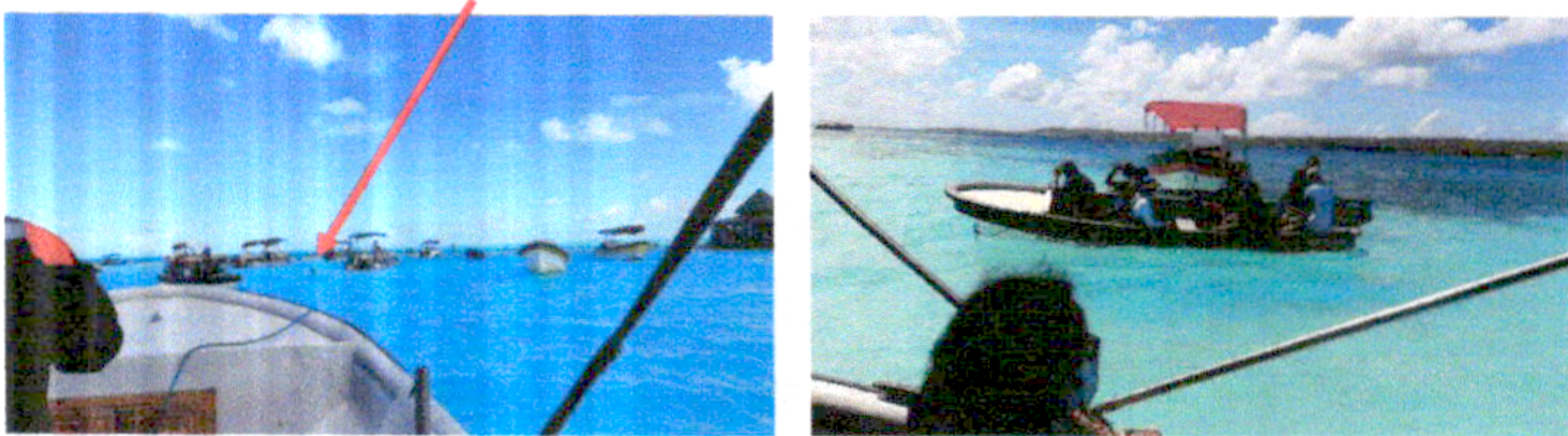
2. El incumplimiento a la medida preventiva en caso de Flagrancia No. 001 del 01 de mayo de 2020 del señor Bernardo James en cuanto a la construcción ilegal de un restaurante, en esta visita se evidencio que este sigue adecuando el sitio con acabados sin tener en cuenta el sellamiento por medio de la Secretaria de la Gobierno y la medida preventiva de suspensión inmediata de toda actividad de construcción sobre borde costero en al cayo Haines Cay.



3. Relleno del borde rocoso con arena coralina de las playas del cayo y muro de contención de concreto para la retención de arena.
Dentro de la visita se identificó arena material de composición coralina dentro de la obra de protección ilegal o muro de contención de una altura promedio de 50 centímetros de alto, 30 cm de ancho, y 59,87 metros lineales aproximadamente.



4. Manipulación de Rayas pese a que esta actividad se encuentra cerrada por la corporación ambiental, se evidencio un menor de edad al parecer en esta actividad al detectar nuestra presencia se montó en la lancha y se fueron del sitio.



Dentro de la siguiente serie de imágenes satelitales se evidencia una transición a través de los años de la zona objeto del presente informe, es evidente los cambios no solo en las construcciones presentes, sino también en la presencia del material constitutivo o arena del sitio, sin embargo, se consideran que no son significativos dado la dinámica misma del ecosistema o de la playa.

Contrario a esto si se evidencia la construcción de un muro de concreto con fines de contención de la arena, el cual presenta las siguientes características: una altura promedio de 50 centímetros de alto, 30 cm de ancho, y 59,87 metros lineales aproximadamente.

02-10-2020	04-28-19
	
04-05-18	10-07-17
	
12-22-2009	01-02-2004



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



En evidencias fotográficas se muestra la extracción de arena coralina en la parte de enfrente del cayo que es llevado a la parte en donde se encuentra el muro de contención antes mencionado.



Otros Aspectos Relevantes de la visita

Aspectos Ambientales

El borde costero del área corresponde a litoral rocoso, el cual puede dividirse en tres zonas: supralitoral, mesolitoral e infralitoral, sin embargo, para el caso de San Andrés, la poca amplitud mareal permite encontrar reunidos en unos pocos metros cuadrados los organismos del supra, meso e infralitoral, por lo que cualquier afectación sobre alguna de las zonas, afecta el litoral en su conjunto.

Las especies de fauna asociada que habitan en la zona, están los moluscos: *Chiton tuberculatus*, *Litorina zigzag*, *Tecturus muricatus*, *Nerita versicolor*, *Nerita peloronta*, *Littorina melarhaphe mespillum*, *Nerita tesallata*, *Puperita tristis*, *Puperita pupa*, *Cittarium pica*, *Purpura patula*, *Littorina (Fossalttorina) meleagris*, *Diodora listeri*, *Echinunus nodulosos*, *Phyllonotus pumum*, *Nodilittorina tuberculosa*, *Thais (Mancinella) deltoica*, y crustáceos: *Gecarcinus lateralis*, *Sesarma sp*, *Coenobita sp*, *Cardisoma guahunomi*, *Grapsus sp*. De igual manera en este ambiente se caracteriza por una zonación en franjas paralelas al nivel del mar, cada una de ellas con una comunidad animal característica, de acuerdo al grado de humedad que reciben gracias a la acción del oleaje. Ostras, Wilks, chitones, fisurellas, neritas, litorinas y gasterópodos predadores son los habitantes más comunes de los afloramientos de la isla.

VI. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

N/A

V. CONCEPTO TÉCNICO

N/A

IV. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

77092664

NUMERO

FERNANDEZ OSPINO

APELLIDOS

JORGE LUIS

NOMBRES

JORGE FERNANDEZ

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-OCT-1983

EL BANCO
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

08-AGO-2002 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1200100-37113462-M-0077092664-20030520

0457903139A 01 128176565

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN GESTION DE TALENTO HUMANO FORMATO ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS	PCA-01-F-68
		VERSIÓN: 1.0
		FECHA: 02/05/2017

ACTA DE POSESION

En Bogotá, departamento de Cundinamarca a los tres (3) día del mes de noviembre de 2021, se presentó ante el señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargado, doctor **CARLOS ALBERTO FRASSER ARRIETA**, el señor **JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.092.664 expedida en Valledupar, departamento del Cesar, con el fin de tomar posesión como **DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"**, elegido para tal cargo para el restante periodo 2.020 al 31 de diciembre de 2.023; según Acuerdo No. 008 del 26 de octubre de 2021, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar, de acuerdo a lo establecido en el artículo (49) de la Resolución 1308 de 2.005 (Estatutos); el posesionado presentó el Acuerdo de nombramiento. Además de los siguientes documentos:

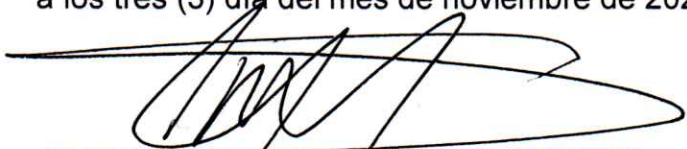
Original de la cédula de ciudadanía No. 77.092.664 expedida en Valledupar.

Otros documentos:

Hoja de Vida, certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de responsabilidad fiscal, certificado de antecedentes judiciales, diploma de pregrado y postgrado entre otros.

Cumplido así los requisitos legales, el señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargado, le recibió al compareciente el juramento de rigor, bajo cuya gravedad prometió cumplir fielmente con los deberes de su cargo, siendo respetuoso de los estatutos de la Corporación, obedecer, y hacer respetar la Constitución, las Leyes de la República y Acuerdos.

La presente Acta surte efectos fiscales a partir del 3 de noviembre de 2021, y para constancia se firma la presente en original y dos (2) copias del mismo tenor en Bogotá, a los tres (3) día del mes de noviembre de 2021.


CARLOS ALBERTO FRASSER ARRIETA

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargado


JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO

Posesionado.

ACUERDO No 008
CONSEJO DIRECTIVO
(octubre 26 de 2.021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y decretos reglamentarios, la Resolución 1308 de septiembre 13 de 2.005 (ESTATUTOS), y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Ley 99 de 1993 define los órganos de administración y dirección de las Corporaciones, a saber: La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo, y el Director General.

Que el artículo 27 literal (j) define dentro de las funciones del Consejo Directivo la de nombrar al Director General de la Corporación.

Que el artículo 34 literal j) de la Resolución 1308 de septiembre 13 de 2.005 (ESTATUTOS) establece dentro de las funciones del Consejo Directivo la de nombrar al Director General de la Corporación.

Que mediante Acuerdo No 008 del 20 de septiembre de 2.019, se reglamentó el procedimiento interno para la designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - **CORPOCESAR**- para el período 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023".

Que mediante Acuerdo 009 de fecha 24 de octubre de 2019, el Consejo Directivo designó al señor JOHN VALLE CUELLO como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

Que a través de providencia de fecha 04 de marzo de 2021, la Sección Quinta del Consejo de Estado con ponencia de la magistrada ROCIO ARAUJO OÑATE, declaró LA NULIDAD de la elección del señor JOHN VALLE CUELLO como Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), contenida en el acuerdo No. 009 de 2019 del Consejo Directivo de la misma entidad.





Que el Consejo de Estado en la providencia SU-2015-00029-00¹, de la Sección Quinta, indicó los efectos de las sentencias que declaran la nulidad del acto de elección por expedición irregular, como en el *sub judice*, precisando:

“...Si la irregularidad no afecta todo el procedimiento de elección, y se puede establecer concretamente el momento a partir del cual se ocasionaron las irregularidades, podría, ante la falta de un pronunciamiento en la sentencia:

1. *Retomarse el procedimiento justo en el momento antes de que se presentó la irregularidad, bajo el entendido de que se sabe con certeza que parte de la actuación no estuvo viciada.*
2. *Llevarse a cabo un nuevo procedimiento y una nueva convocatoria, siempre y cuando no se desconozcan derechos adquiridos. Al respecto la Corte Constitucional ha dicho que la lista de elegibles es inmodificable una vez ha sido publicada y está en firme, toda vez que los aspirantes que figuran en dicho listado no tienen una mera expectativa de ser nombrados sino que, en realidad, son titulares de derechos adquiridos, empero en aquellos casos en los cuales solo se ha adelantado la etapa de inscripción, no puede hablarse de derechos adquiridos, porque hasta ese momento solo se tiene una mera expectativa de participar y eventualmente de acceder al cargo al que se postula”.*

Que, en este orden de ideas, según la mencionada sentencia, en los eventos en que la decisión que pone fin al proceso no haga pronunciamiento expreso sobre los efectos de la declaración de nulidad, quien se sujeta a ella, bien puede continuar el proceso inicial en lo no afectado por los vicios que devinieron en la declaratoria de ilegalidad del acto o abrir una nueva convocatoria.

Que el día de hoy previa convocatoria realizada por la Dirección General en cumplimiento del artículo 38 de la Resolución 1308 de 2005, se llevó a cabo reunión ordinaria del Consejo Directivo de CORPOCESAR, dentro de la cual, en el punto “proposiciones y varios”, se realizó el análisis del acto administrativo de calendas 15 de octubre de 2021, donde la Procuraduría General de la Nación resolvió rechazar las recusaciones presentadas contra ocho (08) miembros del Consejo Directivo.

Que el inciso segundo de la Resolución 1308 de 2005, establece “**...En las sesiones ordinarias se podrá tratar cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde**”

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta, Sentencia del 26 de mayo de 2016, Rad 2015-00029-00, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio.

Que, previa proposición del Consejero DIDIER UBALDO URAN TORRES, y en atención a lo expuesto anteriormente con relación a los efectos de la sentencia de nulidad electoral, se decidió retomar el proceso eleccionario determinado en el Acuerdo 008 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Corporación Autónoma, la cual se sometió a votación y fue aprobada con un total de Ocho (8) votos a favor y tres (3) en contra.

Posteriormente una vez realizada la postulación a cargo del mismo Consejero, se realizó la votación por parte de los miembros del Consejo Directivo, partiendo del listado definitivo de aspirantes contenido en el acta de fecha 16 de octubre de 2019, resultando elegido el señor **JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.092.664 de Valledupar, con un total de ocho (8) votos de los once (11) miembros presentes al momento de la votación, cumpliendo con el requerimiento establecido en el artículo 42 de los Estatutos de CORPOCESAR.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Desígnese al señor **JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO** identificado con cedula de ciudadanía No 77.092.664 de Valledupar, en el cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", para el restante período institucional de 2020 al 31 de diciembre de 2023".

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente Acuerdo, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Subdirección General Área Administrativa y Financiera de CORPOCESAR, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los veintiséis (26) días del mes octubre de 2.021.



MANUEL GUTIERREZ VILLALOBOS
Presidente Consejo Directivo



JAIME ARAUJO CASTRO
Secretario Consejo Directivo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/12/2020 - 13:40:43
Recibo No. S000455882, Valor 6100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VXVb7HSUtv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TORRES ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S
Nit : 900847330-6
Domicilio principal: Valledupar

MATRÍCULA

Matrícula No: 128569
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2015
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 23 de septiembre de 2020
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 14 13C - 05 OF 201
Municipio : Valledupar
Correo electrónico : abogado.cristiantorres@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3002564458
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 14 13C - 05 OF 201
Municipio : Valledupar
Correo electrónico : abogado.cristiantorres@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3002564458
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 07 de mayo de 2015 de la Asamblea Constitutiva , inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2015, con el No. 27503 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TORRES ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/12/2020 - 13:40:43
Recibo No. S000455882, Valor 6100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VxVb7HSUiv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal:

Consultas, asesorías, apoderamiento, defensas, de personas naturales y/o jurídicas en el ámbito nacional e internacional, en estados judiciales, conciliatorios, árbitros, conciliadores en derecho recuperación de carteras jurídicas, pre jurídicas, litigio ante estamentos internacionales, nacionales, departamentos administrativos, empresas públicas y privadas, entes territoriales y descentralizados, empresas mixtas y comerciales del estado y/o privadas.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá:

Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto o contrato cuales quiera operaciones comerciales o civiles que estén directamente relacionadas con su objeto social, representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social, comprar, vender, gravar, dar o tomar en arriendo bienes inmuebles o muebles, dar o recibir dinero a cualquier título, con interés o sin él, con garantías o sin ellas, girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagares, cheques y en general, toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago, tomar parte como sociedad accionista en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al propio, mediante el aporte de dinero o bienes o la adquisición de acciones o parte de ellas, fusionarse con otras sociedades o absorberla, abrir establecimientos de comercio para desarrollar su objeto social, transigir, desistir y apelar decisiones arbitrales o judiciales en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus trabajadores.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza similar, conexa o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 50.000.000,00
No. Acciones	5.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 21.000.000,00
No. Acciones	2.100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 21.000.000,00
No. Acciones	2.100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente en sus faltas, ausencias temporales o absolutas con las mismas funciones, atribuciones y obligaciones, designado para un término de un año por la Asamblea General de accionistas. Sin perjuicio de que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/12/2020 - 13:40:43
Recibo No. S000455882, Valor 6100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VxVb7HSUtv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el mismo órgano lo remueva o ratifique libremente en cualquier época y aplicando lo dispuesto en la legislación laboral vigente si es el caso de acuerdo con lo establecido en estos estatutos. Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad deberá ser aprobada por Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 005 del 20 de septiembre de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2020 con el No. 42525 del libro IX, se designó a:

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE MARIA CAMILA ARIZA QUINTERO
LEGAL

C.C. No. 1,065,639,983

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto



CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/12/2020 - 13:40:43
Recibo No. S000455882, Valor 6100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VXVb7HSUtv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910

Actividad secundaria Código CIIU: M7010

Otras actividades Código CIIU: No reportó

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$25,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

CERTIFICAS ESPECIALES

CERTIFICA: QUE SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2020, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, INSCRITO EL 28 DE FEBRERO DE 2020 BAJO EL NUMERO 40647 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO DESIGNACION DE ABOGADOS ADSCRITOS A LA PRESENTE SOCIEDAD: CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA C.C. 8.648.744 T.P 205.635; HECTOR EDUARDO PUMAREJO JULIO C.C. 1.065.598.446 T.P 204.794. certifica: Que segun documento privado de fecha 23 de septiembre de 2020, suscrito por el representante legal de la sociedad, inscrito el 14 de septiembre de 2020 bajo el numero 42643 del libro ix, se registro inscripcion de abogados adscritos a la presente sociedad: Cristian Camilo torres de la rosa c.C. 8.648.744 t.P 205.635; maria Camila ariza quintero c.C. 1.065.639.983 t.P 266.997; hector eduardo pumarejo julio c.C. 1.065.598.446 t.P 204.794; belkys leonor rada gutierrez c.C. 1.051.674.769 t.P 341.754 y leonardo javier pumarejo julio c.C. 1.065.809.716 t.P 280.348.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

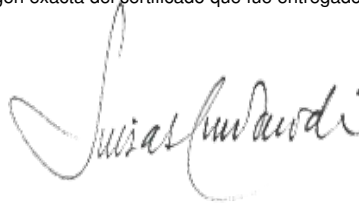
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/12/2020 - 13:40:43
Recibo No. S000455882, Valor 6100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VXVb7HSU1V

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Señores:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Ref. Poder —88001-23-33-000-2022-00035-00

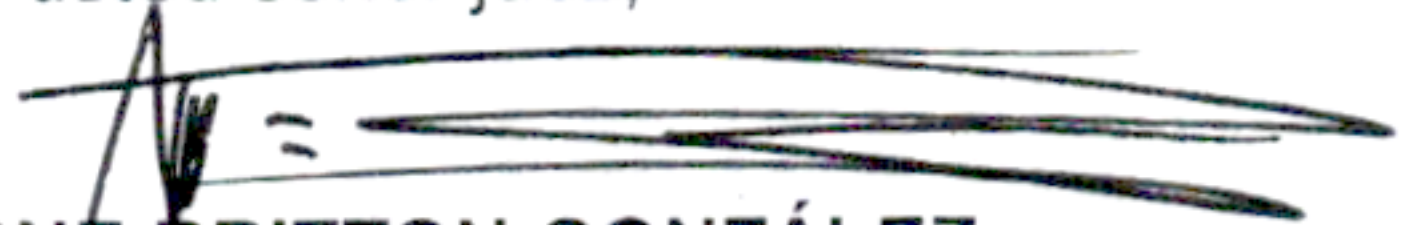
Demandante: Sara Esther Pechthalt- Procuradora 17 Judicial II ambiental y Agraria
Demandado Departamento Archipiélago, CORALINA, Ministerio de Defensa -Armada
Nacional- Dirección General Marítima "DIMAR", Policía Nacional.

ARNE BRITTON GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.000.808, expedida en Providencia, actuando en calidad de Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA., designado mediante el Acuerdo No. 010 del 4 de diciembre de 2019, y posesionado como consta en acta No. 01 del 26 de diciembre de 2019, me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a la abogada PAOLA PEREZ PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.387.188 Expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 270557 del C.S de la J., para asuma la defensa de la Corporación, dentro del proceso de la referencia.

La abogada, en calidad de apoderada de la Corporación, podrá intervenir en el mencionado proceso, en los términos y condiciones que señala la ley, en defensa legítima de los intereses de la Corporación y cualquier otra diligencia dentro del proceso de la referencia

Sírvase reconocerle personería Jurídica, en los términos y para los fines del poder conferido en el presente mandato.

De usted señor juez,


ARNE BRITTON GONZÁLEZ
C.C. No. 18.000.808 expedida en Providencia

Acepto,

PAOLA PEREZ PRIETO
CC No.52.387.188
T.P. No. 270557del C.S de la J.

PE-GE-R20. Versión 04
05-12-2013

¡Un Archipiélago posible!

San Andrés: Vía San Luís, Bight, Km 26.
Conmutador: (57 8) 513 1130 Fax: Ext 108.Línea Verde: (57 8) 512 8272
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552
www.coralina.gov.co
Email: serviciocliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai
Facebook: Coralina y la Reserva de Biosfera Seaflower





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 426 DE 2021
(24 AGO 2021)

“Por medio de la cual se ordena el cierre y/o suspensión definitiva de la actividad turística asociada al recurso natural Rayas en la isla de San Andrés”.

El suscrito DIRECTOR GENERAL de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 1205 de 30 de diciembre de 2016, Coralina adoptó medidas de protección ambiental de las rayas asociadas a actividades turísticas, que implican ceba, alimentación y/o contacto directo con las mismas con el fin de prevenir y mitigar los impactos de la actividad turística sobre este recurso natural.

Que mediante Resolución de CORALINA No. 622 del 23 de agosto de 2018, se modificó la Resolución 1205 del 30 de diciembre de 2016, en sus artículos 3, 5, 6 y 7, de la siguiente forma:

Se estableció que el *“Tour de avistamiento de las mantarrayas o rayas es la actividad turística y económica realizada por diferentes embarcaciones en la zona conocida como el Acuario o Rose Cay, que comprende la observación y/o el avistamiento del recurso natural raya y su ceba controlada. La actividad no implica la aprehensión temporal ni la manipulación de las rayas”.*

Así mismo, estableció que, el Guía es la persona que ha sido capacitada y certificada por CORALINA para brindar apoyo a los operadores y a los turistas que participan en el Tour de avistamiento de las mantarrayas o rayas, sensibilizándolos y brindándoles información relacionada con la biología e importancia ambiental del recurso natural raya, sobre las medidas de seguridad y precaución y sobre las prohibiciones, restricciones y regulaciones ambientales aplicables al tour.

Mediante el Artículo 4 de la Resolución 622 de 2018, se modificó en su totalidad el Artículo 7 de la Resolución 1205 del 30 de diciembre de 2016, estableciendo que:

ARTÍCULO 7. MANIPULACIÓN DE LAS RAYAS: El Tour de avistamiento de las mantarrayas o rayas deberá realizarse de manera organizada y responsable con el recurso natural y el medio ambiente. Los prestadores de servicios, operadores, guías y turistas involucrados con el tour deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) **Se prohíbe el denominado show de las mantarrayas, y toda actividad que implique manipulación, aprehensión temporal, y/o contacto directo con las rayas,** con fines turísticos y/o comerciales, por parte de los prestadores de servicios, operadores, guías, turistas y cualquier persona en general en toda la Reserva de Biosfera Seaflower.
- b) El Tour de avistamiento de las mantarrayas o rayas sólo podrá realizarse en la zona aledaña a Rose Cay o Cayo Acuario, en el sector demarcado y señalado por CORALINA, mediante un



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena el cierre y/o suspensión definitiva de la actividad turística asociada al recurso natural Rayas en la isla de San Andrés".

Que, pese a los esfuerzos realizados por parte de CORALINA, respecto al seguimiento, control y vigilancia, se observa que **los prestadores turísticos del Tour de las "mantarrayas" continúan incurriendo en faltas y no están cumpliendo con lo estipulado dentro de las Resoluciones 1205 del 30 de diciembre de 2016 y 622 del 23 de agosto de 2018.**

Que se recomienda a CORALINA, en el ejercicio de sus funciones legales, proceder según el parágrafo del artículo 9 de la Resolución 1205 de 2016, en el que fija que "en caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas dentro de la Resolución, CORALINA podrá interponer las sanciones a que haya lugar previo agotamiento del respectivo procedimiento Administrativo sancionatorio Ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas complementarias. Así mismo, podrá **ordenar cierres y/o suspensiones temporales o definitivas de la actividad turística asociada a las rayas cuando de manera generalizada los prestadores de servicios, operadores, guías y/o turistas incumplan las disposiciones establecidas en la presente resolución.**"

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Ordenar el cierre y/o suspensión definitiva de la actividad turística asociada a las rayas que se adelanta en la zona adyacente a Rose Cay y Haynes Cay.

ARTÍCULO 2. Prohibir cualquier tipo de actividad turística asociada al recurso natural rayas, en toda la jurisdicción del Distrito de Manejo Integrado de la Reserva de Biosfera Seaflower, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 3. Se establece un periodo de transición de treinta (30) días, contados a partir de la expedición y publicación de la presente resolución, para que las agencias de viaje y cualquier prestador u operador de servicios turísticos que haya comercializado esta actividad, realice las gestiones correspondientes.

La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en San Andrés Isla a los,

24 AGO 2021

ARNE BRITTON GONZÁLEZ

Director



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena el cierre y/o suspensión definitiva de la actividad turística asociada al recurso natural Rayas en la isla de San Andrés".

- El 75% de los individuos monitoreados presentaron ectoparásitos durante al menos uno de los eventos de captura/recaptura. Todos los parásitos se ubicaron en la región de las aletas pélvicas y el dorso en las hembras mientras que en los machos se ubicaron principalmente en aletas pélvicas. Ninguno de los ejemplares nuevos de Johnny Cay presentó parásitos.
- Las rayas del acuario presentaron mayor cantidad de leucocitos que las de Johnny Cay, resultado que podría estar relacionado con estados inmunológicos de las poblaciones, así como con la prevalencia de parásitos, los cuales parecen ser mayores en la zona del Acuario, esto relacionado con la interacción que tienen con los seres humanos, la remoción del moco protector de la piel al estar en contacto con ellos y por ende, una disminución en la condición inmune de los animales (Semeniuk *et al.*, 2009).
- Se infiere que la población está presentando una estructura de tallas estable, y que los procesos de renovación de la población se están dando de manera homogénea, perdiendo y ganando individuos de rangos de talla muy similar.
- Hubo una diferencia entre las muestras de sangre colectadas en la población de rayas en "Cayo acuario" en 2018 con las colectadas en 2019 en la misma zona, específicamente en los parámetros de colesterol, triglicéridos y creatinina, los resultados obtenidos en 2018 mostraron mayores valores en comparación con lo obtenido en 2019, mientras los valores de GOT y glucosa, mostraron valores menores que en 2018. Aunque no es posible establecer con precisión las razones del comportamiento de estas variables, observaciones durante el monitoreo de 2019 permitieron establecer que las embarcaciones no estaban llevando carnada a los animales, lo cual podría estar influyendo en el estado fisiológico de la población del acuario.
- El monitoreo de 2019 constituyó un avance en la obtención de información fisiológica de la población de *H. americanus* del acuario, así como la obtención de la primera información fisiológica de una población sin interacción con el ser humano a través de las actividades ecoturísticas.
- Ante estos hallazgos en los recuentos celulares y las variables de bioquímica sanguínea entre las zonas evaluadas (Johnny Cay vs Acuario) se abren interrogantes acerca de la diferencia en el estado fisiológico de ambas poblaciones, y cómo la interacción con los seres humanos puede repercutir en la condición de los animales.

Que, dando continuidad al seguimiento de las medidas implementadas, entre los años 2019-2021, CORALINA reforzó su equipo de trabajo de Control y Vigilancia, mediante visitas permanentes al área del tour, la atención de denuncias formales presentadas en la Corporación y el seguimiento de quejas e infracciones reportadas de manera informal por la comunidad.

Que, como resultado de este proceso, la Subdirección de Mares y Costas de CORALINA, elaboró el INFORME TÉCNICO No. 346 del 28 de julio de 2021, sobre la operación actual y denuncias presentadas respecto a la actividad turística asociada a las rayas, en particular a la especie *Hypanus americanus*, que se realiza en el sector de Rose Cay, en el Cayo Acuario, en la isla de San Andrés.

Que a partir de dicho informe se concluye que, la forma en que se está implementando la actividad turística, **NO CUMPLE** con las medidas de protección ambiental establecidas por CORALINA, pues se observa y registra claramente que la especie *Hypanus americanus* es manipulada en diversas formas y con diferentes objetivos, tanto por los prestadores de servicios turísticos como por los turistas.

34



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se ordena el cierre y/o suspensión definitiva de la actividad turística asociada al recurso natural Rayas en la isla de San Andrés".

sistema de boyaje. Se prohíbe realizar el tour de avistamiento de mantarrayas o rayas que impliquen cebo en el resto del territorio de la Reserva de Biosfera Seaflower.

- c) Es obligatorio para la realización del Tour de avistamiento de las mantarrayas que la embarcación cuente por lo menos con un guía certificado por CORALINA cuando transporte hasta 15 pasajeros, y un guía adicional cuando el número sea mayor a 15.

Los guías deberán brindar apoyo a los operadores y a los turistas que participen en el Tour de avistamiento de las mantarrayas o rayas, sensibilizándolos y brindándoles información relacionada con la biología e importancia ambiental del recurso natural raya, sobre las medidas de seguridad y precaución aplicables al tour, y sobre las prohibiciones, restricciones y regulaciones ambientales aplicables al tour.

- d) ***Los guías durante el tour deberán usar un uniforme, camiseta o similares que cuente con una identificación clara y visible con el nombre de la agencia operadora y/o embarcación a la cual se encuentran afiliados para efectos del tour.***
- e) ***Se prohíbe toda actividad durante el tour que afecte directamente o cause estrés a los animales, como tocarlos, aprehenderlos, perseguirlos, sacarlos del agua, o el retiro o corte de la espina caudal o aguijón del animal, o cualquier alteración anatómica o fisiológica de los mismos.***
- f) Por condiciones de seguridad y para prevenir el contacto directo entre los turistas y las rayas, los prestadores de servicios, operadores y guías deberán velar porque todos los turistas que ingresen en la zona demarcada mediante boyas para el avistamiento, usen chalecos salvavidas y den estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución. Se prohíbe que al interior de la zona del tour se usen aletas por parte de los turistas para prevenir que las rayas sean perseguidas, mientras que el uso de caretas y snorkel será permitido.

Que en el Artículo 9 de la Resolución 1205 de 2016, se estableció que:

ARTÍCULO 9. MONITOREO E INVESTIGACIÓN: CORALINA adelantará anualmente en asocio con otras entidades públicas y/o con organizaciones no gubernamentales, investigaciones científicas sobre la biología, ecología y/o salud de las rayas. ***En caso de detectarse impactos negativos generados por la actividad turística sobre las rayas aún no detectados o adecuadamente dimensionados se adoptarán medidas adicionales de protección y de manera preventiva se podrá ordenar cierres y/o suspensiones temporales o definitivas de la actividad turística asociada a las rayas.***

Que acorde con lo anterior, durante la vigencia 2019, CORALINA suscribió Contrato No.201 con la Fundación SQUALUS, para realizar el "Seguimiento, monitoreo y evaluación del estado de parámetros poblacionales y de salud de las rayas asociadas a actividades turísticas que implican cebo, alimentación y/o contacto directo con las mismas en la isla de San Andrés", mediante el cual se logró monitorear y comparar dos poblaciones de rayas, la de Johnny Cay que es una zona en donde los animales no tienen interacción con el ser humano a través de actividades ecoturísticas y la población de rayas en Cayo acuario. Como resultado de este estudio se concluyó que:

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

ACUERDO No. 041

18 SET. 2001

Por medio del cual se reserva y alinda el Parque Natural JOHNNY CAY REGIONAL PARK, en la isla de San Andrés.

El Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CORALINA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1768 de 1994, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en sesión extraordinaria del 03 de Agosto del año en curso, por decisión unánime, el Consejo Directivo de esta Corporación declaró como Parque Natural Regional, el Johnny Cay y todo el complejo arrecifal y marino que lo rodea.

Que Johnny Cay, localizado en el límite noroeste de la Zona de Reserva Nacional (ZRN), ubicado frente a Sprat Bight, a una distancia aproximada de 2 km al norte de la Isla de San Andrés (12°35'57"315 Norte, 81°41'21"690 Oeste), es el Cayo más visitado en todo el Archipiélago, alcanzando promedios entre 800 y 1000 personas por día.

Que Johnny Cay posee un mosaico de ecosistemas propicios para la conservación, distribuidos en una superficie insular que corresponde a un área total de 45.574 m², de los cuales 15.342 m² están representados por cobertura vegetal, otros 10.476 m² corresponden al área de playa y los 19.756 m² restantes están repartidos en actividades económicas (establecimientos comerciales), zonas de recreación y tráfico al interior del Cayo y otras facilidades e infraestructuras presentes; estas actividades, junto con factores naturales, están generando un alto riesgo a la sostenibilidad de los ecosistemas asociados al Cayo, las formaciones del complejo de arrecifes de barrera y franjeantes.

Que del área de 15.342 m² representados por cobertura vegetal, 11.750 m² corresponde a la especie *Suriana maritima*, Familia Surinaceae (cedro playero o lavender), que es el relicto arbustivo de esta especie mejor conservado en toda la Isla (San Andrés y áreas vecinas); la *Suriana maritima*, cumple función de control de erosión de las playas por efectos del oleaje y vientos, y sirve de refugio de las aves playeras migratorias y de las otras especies que alberga el Cayo.

Que las formaciones coralinas que se encuentran alrededor del Johnny Cay comprenden 16 especies de corales, entre las cuales predominan la *Millepora complanata* y *Porites astreoides*. Igualmente se encuentran grandes colonias de *Diploria clivosa* y *D. strigosa* que alcanzan un desarrollo notorio y presentan buen estado de salud. También se observan colonias dispersas de *Millepora alcicornis*, *Agaricia agaricites*, *Colpophyllia natans*, *Dendrogyra cylindrus*, *Favia fragum*, *Isophyllia sinuosa*, *Montastraea annularis*, *M. franksi*, *Porites porites* (forma *furcata*), *Siderastrea radians*, *S. Sidera*, *Acropora palmata* y *A. cervicornis*.

Que resulta imperioso recalcar la presencia de *Acropora palmata* y *A. cervicornis* en el área, pues estas especies son de crecimiento lento y las colonias encontradas se encuentran muy sanas y es excepcional hallarlas actualmente en aguas costeras alrededor de las Islas, teniendo en cuenta la pérdida de su cobertura en el Gran Caribe durante los 80's, la recuperación efectiva de estas especies en aguas del sector nororiental del Cayo se convierte en la necesidad urgente de protección del área.

Que la cobertura de los parches de coral tiene un valor promedio de 75% de fondo consolidado, 10% de arena y 15% de escombros y cascajo. Del 75% de fondo consolidado, cerca al 30% representa coral vivo, valor muy significativo si se tiene en cuenta la cercanía al Cayo y su importancia en la función de defensa del mismo.

Que aunado a lo anterior, la riqueza de peces en el área está representada por unas 30 especies. Esta zona sirve de refugio y reclutamiento de peces de importancia comercial.

Que 19.756 m² del área total del Cayo se utiliza para actividades económicas (establecimientos comerciales), zonas de recreación y tráfico al interior del Cayo y otras facilidades e infraestructuras presentes, las cuales junto con factores naturales, están generando un alto riesgo a la sostenibilidad de los ecosistemas asociados al Cayo.

Que el uso que se le viene dando a la zona marina circundante del Cayo, como el paso de embarcaciones con motores fuera de borda, jet sky y actividades recreativas, causa turbulencia, resuspensión del material arenoso del sustrato y daño directo sobre los pastos marinos dispersos, tapetes de macroalgas y corales existentes, los cuales forman parte del sistema de flujo de energía entre el Cayo y los arrecifes coralinos.

Que las actividades turísticas y recreativas que se desarrollan en el Cayo van unidas a un manejo inadecuado de los residuos sólidos y líquidos, deterioro de los recursos naturales y conflictos sociales.

Que el valor natural del área ha propiciado que Johnny Cay sea destino turístico, acarreado una fuerte afluencia de visitantes, el aumento del número de prestadores de servicios turísticos, el uso inadecuado de los recursos tanto marinos como terrestres y la consecuente sobreexplotación de los mismos, existe la necesidad de planificar el uso sostenible de los recursos de esta área estratégica, organizar el flujo de visitantes y mejorar los servicios al turista.

Que CORALINA desarrolló un proceso de investigación ambiental y de planificación participativa con los prestadores de servicios, usuarios del Cayo e instituciones, dando como resultados, la recopilación de información socioeconómica y la caracterización ecológica o levantamiento de la línea base ambiental; proceso que dio origen a un Plan de Manejo.

Que como resultado de los procesos de concertación, de la evaluación ambiental del área, teniendo en cuenta los valores naturales, los relictos de *Suriana maritima*, las formaciones coralinas, las praderas de fanerógamas (pastos marinos), la fauna existente y migratoria, la Dirección General de la Corporación consideró pertinente hacer uso de las facultades conferidas por el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en el sentido de crear un Parque Natural en el área, denominado "JOHNNY CAY REGIONAL PARK", con su respectivo Plan de Manejo.

Que a través de la declaratoria del Parque y la delimitación de las diferentes zonas se logrará reducir los conflictos de usos mediante un trabajo participativo con la comunidad, las entidades oficiales y el sector privado del Departamento, para mitigar o eliminar las fuentes que causan deterioro de los recursos hidrobiológicos y los ecosistemas presentes en el área.

Que la declaratoria de Parque Natural Regional de Johnny Cay, tiene como finalidad proteger el ambiente mediante la regulación de las actividades que se realizan dentro del área; conservar y proteger los valores naturales; regular el uso del suelo de acuerdo con sus características y potencialidades; fomentar la investigación en el área, para ayudar a la sucesión natural, a la recuperación de los recursos naturales, al conocimiento sobre los mismos y a su manejo sostenible por parte de las comunidades; brindar facilidades para la educación ambiental y la concientización acerca del valor del área; proteger el valor paisajístico del Cayo; recuperar y propiciar la regeneración natural de las zonas degradadas y prevenir los fenómenos que causan alteraciones significativas al ambiente; fomentar la implementación de proyectos y tecnologías alternativas para el uso de los recursos naturales y el manejo adecuado de los residuos; y contribuir con el mejoramiento de la situación social y económica que afronta la Isla.

Que la propuesta de creación de Parques Naturales Regionales en el Archipiélago es compatible a la reciente declaratoria de la Reserva de la Biosfera "Seaflower", pues un gran número de Reservas de Biosfera incluyen simultáneamente otros sistemas de zonas protegidas. El Parque Natural Nacional "Old Providence McBean Lagoon", hace parte de la R.B. "Seaflower".

Que CORALINA se encuentra en el proceso de planificación de un Sistema Regional de Áreas Marinas Protegidas (MPAs), en el cual se delimitarán y zonificarán áreas dentro del mar para uso múltiple, de allí que la zonificación, delimitación y usos de las áreas marinas circundantes al Johnny Cay se definirán en el marco del MPAs.

Que de conformidad con el Documento CONPES 2750 Minambiente-DNP UPA, diciembre 1994, dentro del programa Mejor Agua, Mares y Costas Limpias, es imperioso proteger los ecosistemas estratégicos que garantizan la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano sostenible del país, de manera que se contribuya a promover el desarrollo económico y social y garantizar el mantenimiento de la diversidad biológica y cultural.

Que el Proyecto Colectivo Ambiental o Plan Nacional Ambiental 1999, toma como elemento articulador de la política "el agua". Dentro del programa de agua, una de las políticas está orientada a la elaboración y ejecución de planes de manejo costero en el marco del concepto Manejo Integrado de Zonas Costeras (MIZC). A nivel del Caribe la política se orienta a un manejo de mares y costas integradas al desarrollo social

y económico de la región y se contemplan como acciones la promoción del ordenamiento y MIZC, la incorporación de nuevos sistemas de producción basados en la oferta natural regional y el fomento para la producción limpia.

Que el Plan de Ordenamiento Ambiental para el Desarrollo Sostenible, 1998-2010 (POA), contempla, dentro de sus objetivos la búsqueda del manejo integral de los recursos naturales y el medio ambiente que permita elevar la calidad de vida de los habitantes y mejorar las condiciones ambientales del Archipiélago.

Que la necesidad de conservación de Johnny Cay se encuentra enmarcado dentro del Plan de Acción Trienal 2001-2003 de CORALINA, en el programa de reordenamiento del territorio del POA y específicamente en el proyecto de conservación integral de las zonas costeras y marinas del Archipiélago.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8º, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8, que disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica; el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 47 de 1993, ley marco del Departamento Archipiélago, artículo 26, prevé que los recursos naturales y ambientales del Departamento son de especial protección.

Que la Ley 99 extendió la jurisdicción de CORALINA hasta el mar territorial y la zona económica exclusiva, según el inciso 2º del Artículo 37, trascendiendo el ámbito territorial del Departamento. La misma norma, en su inciso primero encarga a la Corporación CORALINA de dirigir el proceso de planificación regional del uso del suelo y de los recursos del mar, para mitigar o desactivar presiones de explotación inadecuadas de los recursos naturales.

Que de acuerdo con el numeral 16 del artículo 31 ídem, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales reservar, alinear, administrar o sustraer, entre otros, los Parques naturales regionales, reglamentar su uso y funcionamiento.

Que según el literal g del artículo 27 ídem, es función del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el Numeral 16 del artículo 31 de la misma ley.

Que en la Resolución No. 1426 de fecha 20 de diciembre de 1996, por la cual el Ministerio del Medio Ambiente reserva, alinea y declara "El Área de Manejo Especial Los Corales del Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y Cayos", dicho Ministerio reconoce que estos ecosistemas son de alta productividad y diversidad biológica, por lo que su preservación reviste interés mundial.

Que mediante Resolución 151 del 09 de Marzo de 1998, CORALINA, declaró las playas del Archipiélago como zonas de especial protección, entre las cuales quedan incluidas las existentes en Johnny Cay.

Que expuesto lo anterior, este Consejo Directivo,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO:

Resérvese y alindérese el Parque Natural Regional Johnny Cay y todo el complejo arrecifal y marino que lo rodea, el cual se denominará "JOHNNY CAY REGIONAL PARK". La delimitación, zonificación y usos del área marina, será realizada dentro del contexto del Sistema de Áreas Marinas Protegidas (MPAs).

ARTICULO SEGUNDO:

La declaratoria del Parque Natural "JOHNNY CAY REGIONAL PARK" tiene como finalidad primordial proteger el ambiente mediante la regulación de las actividades que se realizan dentro del área; conservar y proteger los valores naturales del área, las formaciones coralinas, praderas de fanerógamas marinas; regular el uso del suelo de acuerdo con sus características y potencialidades; fomentar la investigación en el área, para ayudar a la sucesión natural, a la recuperación de los recursos naturales, al conocimiento sobre los mismos y a su manejo sostenible por parte de las comunidades; fomentar espacios de concertación para la implementación de esquemas de planificación y

ordenamiento participativo; brindar facilidades para la educación ambiental y la concientización acerca del valor del área; perpetuar y conservar las bellezas escénicas y el valor paisajístico del área y proporcionar facilidades para la recreación y el esparcimiento; recuperar y propiciar la regeneración natural de las zonas degradadas y prevenir los fenómenos que causan alteraciones significativas al ambiente; fomentar la implementación de proyectos y tecnologías alternativas para el uso de los recursos naturales y el manejo adecuado de los residuos; y contribuir con el mejoramiento de la situación social y económica que afronta la Isla.

ARTICULO TERCERO: La porción insular del Parque se dividirá en tres zonas teniendo en cuenta el grado de intervención y conservación presente. Cada una de las zonas estará debidamente delimitada con su respectivo uso. (Mapa 1):

Zona de uso general (ZUG): Con 1.91 hectáreas, es una zona donde las restricciones son mínimas en relación con las otras debido a la presencia de ecosistemas de mayor tolerancia a impactos inducidos por el hombre, lo que la hace potencialmente viable para recibir una mayor carga de actividades antropicas.

Zona de amortiguamiento (ZA): Con 1.10 hectáreas, es la zona de separación entre la zona de mayor actividad del Cayo y la zona de preservación, por consiguiente las actividades que se realicen deben ser pasivas y dirigidas, con restricciones medias. Las visitas a dicha zona deberán determinarse de acuerdo con su capacidad de carga.

Zona de preservación (ZP): Con 1.55 hectáreas, esta área estará destinada a la conservación de la diversidad biológica del Cayo y a la implementación de los planes de Educación Ambiental, monitoreo, investigación y recuperación de ecosistemas.

ARTICULO CUARTO: Definanse los siguientes límites para la Zona de uso General (ZUG), Zona de Amortiguamiento (ZA) y Zona de Preservación (ZP) en la porción insular del Parque:

Zona de Uso General

En su parte interna se encuentra delimitada por los puntos Q, R, S, T, A, B, C, D, E, F, G, H, I, de la zona de amortiguamiento y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la zona de preservación y en su parte externa esta delimitado por la línea mínima de marea baja (Mapa 1).

Zona de Amortiguamiento

Se extiende desde el costado Suroeste del Cayo a partir del punto A ($12^{\circ} 35' 57''$ N - $81^{\circ} 41' 28''$ W), se continua en dirección norte hasta el punto B ($12^{\circ} 35' 59''$ N - $81^{\circ} 41' 26''$ W), sigue en dirección noreste hasta el punto C ($12^{\circ} 35' 59''$ N - $81^{\circ} 41' 25''$ W), baja al sureste hasta el punto D ($12^{\circ} 35' 58''$ N - $81^{\circ} 41' 24''$ W), continua hacia el sureste hasta el punto E ($12^{\circ} 35' 58''$ N - $81^{\circ} 41' 24''$ W), sigue hacia el este hasta el punto F ($12^{\circ} 35' 58''$ N - $81^{\circ} 41' 24''$ W) y luego continua hacia el este hasta el punto G ($12^{\circ} 35' 58''$ N - $81^{\circ} 41' 23''$ W) se dirige nuevamente hacia el este hasta el punto H ($12^{\circ} 35' 58''$ N - $81^{\circ} 41' 23''$ W), vuelve a bajar al sur hasta el punto I ($12^{\circ} 35' 57''$ N - $81^{\circ} 41' 22''$ W), continua hacia el noreste hasta el punto J ($12^{\circ} 35' 57''$ N - $81^{\circ} 41' 22''$ W), luego sigue hacia el norte hasta el punto K ($12^{\circ} 36' 00''$ N - $81^{\circ} 41' 22''$ W), en dirección noreste se dirige al punto L ($12^{\circ} 36' 02''$ N - $81^{\circ} 41' 22''$ W), luego continua hacia el oeste hasta el punto M ($12^{\circ} 36' 03''$ N - $81^{\circ} 41' 22''$ W), sigue en esta misma dirección hacia el punto N ($12^{\circ} 36' 03''$ N - $81^{\circ} 41' 23''$ W), se dirige hacia el sur hasta el punto O ($12^{\circ} 36' 02''$ N - $81^{\circ} 41' 24''$ W), continua hacia el sur hasta el punto P ($12^{\circ} 36' 00''$ N - $81^{\circ} 41' 24''$ W), luego continua hacia el oeste hasta el punto Q ($12^{\circ} 36' 00''$ N - $81^{\circ} 41' 25''$ W) se dirige nuevamente hacia el sur hasta el punto R ($12^{\circ} 35' 60''$ N - $81^{\circ} 41' 26''$ W), continua hacia el suroeste hasta el punto S ($12^{\circ} 35' 59''$ N - $81^{\circ} 41' 26''$ W), luego se dirige hacia el sur hasta el punto T ($12^{\circ} 35' 58''$ N - $81^{\circ} 41' 27''$ W) y se conecta nuevamente con el punto A (Mapa 1).

Zona de Preservación

En su parte interna se encuentra delimitado por los puntos I, J, K, L, M, N, O, P y Q descritos para la zona de amortiguamiento. Sus límites externos se extienden a partir del punto G hacia el noreste hasta el punto 1 ($12^{\circ} 35' 57''$ N - $81^{\circ} 41' 21''$ W), continua hacia el noreste hasta el punto 2 ($12^{\circ} 35' 58''$ N - $81^{\circ} 41' 10''$ W), sigue en esta misma dirección hasta el punto 3 ($12^{\circ} 35' 58''$ N - $81^{\circ} 41' 20''$ W), luego continua hacia el noroeste hasta el punto 4 ($12^{\circ} 36' 00''$ N - $81^{\circ} 41' 20''$ W), continua en la misma orientación hasta los puntos 5 ($12^{\circ} 36' 02''$ N - $81^{\circ} 41' 21''$ W) y 6 ($12^{\circ} 36' 04''$ N - $81^{\circ} 41' 21''$ W), gira hacia el noroeste hasta el punto 7 ($12^{\circ} 36' 05''$ N - $81^{\circ} 41' 22''$ W), continuándose hacia el oeste hasta el punto 8 ($12^{\circ} 36' 05''$ N - $81^{\circ} 41' 23''$ W), después empieza a

descender en los puntos 9 (12° 36' 04" N - 81° 41' 23" W) y 10 (12° 36' 04" N-81° 41' 24" W), finalizando en el punto P (Mapa 1).

ARTICULO QUINTO:
determinadas dentro del Parque:

Definanse los siguientes usos permitidos para las zonas

Zona de Uso General

Usos permitidos:

- Kioscos, restaurantes y en general los establecimientos comerciales existentes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, torre de salvamento (1) e infraestructura para la administración del Parque y centro de atención de visitantes.
- Infraestructura para energías alternativas.
- Instalación de Carpas, sillas y sombrillas playeras.
- Actividades culturales y recreativas.
- Servicio público de baños o sanitarios.
- Obras físicas para la adecuación del sistema de tratamiento de residuos.
- Construcción de senderos interpretativos.
- Actividades de Monitoreo e Investigación.
- Actividades de Educación Ambiental.
- Ubicación de avisos informativos.
- Reforestación con especies nativas.
- Deportes de playa.
- Embarcadero, como punto de entrada al Parque

Zona de Amortiguamiento

Usos permitidos:

- Ubicación de bancas para descanso y lectura.
- Ubicación de hamacas para descanso y lectura.
- Actividades de Educación Ambiental.
- Actividades de Monitoreo e Investigación.
- Reforestación con especies nativas.
- Ubicación de avisos informativos.

Zona de Preservación

Usos permitidos:

- Actividades de compostaje.
- Diseño y construcción de senderos interpretativos.
- Ubicación de avisos de señalización e informativos.
- Reforestación con especies nativas.
- Actividades de Educación Ambiental.
- Actividades de monitoreo e investigación.
- Recreación pasiva.

ARTICULO SEXTO: La administración y manejo del Parque Natural "JOHNNY CAY REGIONAL PARK", estará a cargo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, en los términos del numeral 16, artículo 31 de la Ley 99 de 1993, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Implementar el Plan de Manejo del Parque.
2. Efectuar el respectivo seguimiento de todos los programas contenidos en el Plan de Manejo del Parque.
3. Realizar la evaluación semestral y revisar cada bienio el Plan de Manejo del Parque.
4. Recaudar y dar manejo adecuado a los fondos que produzca el Parque o que se gestionen para su administración; estos recursos serán destinados a la administración del Parque.

5. Adelantar la gestión necesaria para garantizar la sostenibilidad del Plan de Manejo del Parque.
6. Propiciar espacios adecuados para la participación efectiva para los actores involucrados en la utilización y manejo del área del Parque.

ARTICULO SEPTIMO:

Para la administración del Parque la Corporación tendrá un órgano asesor, denominado Junta de Participación Comunitaria, integrada por:

- CORALINA, representada por la Dirección General, o su delegado, quien la presidirá.
- La Gobernación, representada por los Secretarios del Interior, Turismo y Director de la OCCRE.
- La DIMAR, representada por la Capitanía de Puerto de San Andrés.
- Un (1) Representante de la Policía Nacional
- Dos (2) representantes de las personas que directamente desarrollan actividades económicas en el cayo, elegidos entre ellos mismos en asamblea general.
- Un (1) representante de Anato.
- Un (1) representante de Ashotel.
- Un (1) representante del Fondo de Promoción Turística.
- Un (1) representante del Fondo Mixto de Cultura.
- Un (1) representante de las cooperativas de lancheros que desarrollan actividades económicas en el cayo, elegido entre ellos mismos.
- Un (1) representante del gremio de lancheros independientes que desarrollan actividades económicas en el cayo, elegido entre ellos mismos.
- Un (1) representante de las ONG's de la comunidad raizal, elegido entre ellos mismos.
- Un (1) representante de las ONG's ambientales, elegido entre ellos mismos.

ARTICULO OCTAVO:

Son funciones de la Junta de Participación Comunitaria:

- Analizar periódicamente la situación del Parque y de los problemas que se presentan.
- Velar por el cumplimiento de las políticas y normas establecidas en el Plan de Manejo del Parque.
- Asesorar a CORALINA en la toma de decisiones que contribuyan a la conservación, recuperación y protección de los recursos naturales y del medio ambiente en el Parque.

PARAGRAFO PRIMERO:

La junta definirá de común acuerdo entre sus miembros la periodicidad de las reuniones, sus estatutos y reglamento interno para su funcionamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO:

El procedimiento para la elección de los representantes de la Junta de Participación Comunitaria será definido dentro del Plan de Manejo que para efectos de la implementación del Parque adopte la Dirección General de CORALINA.

ARTICULO NOVENO:

Dentro de los tres (3) meses siguientes a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Dirección General de CORALINA, elaborará el Plan de Sostenibilidad Financiera del Parque en el cual se establecerán, entre otras cosas, las tarifas para uso y acceso al mismo.

ARTICULO DECIMO:

Para todos los efectos, será aplicable la normatividad ambiental vigente en materia de viabilidades ambientales, permisos, autorizaciones y concesiones, de acuerdo con la Ley 99 de 1993, Decreto 1753 de 1994 y Decreto 2324 de 1984. Consecuentemente, las infracciones darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, sin perjuicio de las sanciones que deba aplicar la Dirección General Marítima.

PARAGRAFO:

Para la obtención de los permisos ambientales, los usuarios deberán realizar y aprobar un curso integral intensivo de un mes, el cual será brindado y coordinado por CORALINA con el apoyo de instituciones educativas y de instituciones con jurisdicción en el Cayo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

La Dirección General de CORALINA adoptará e implementará el Plan de Manejo del "JOHNNY CAY REGIONAL PARK", en el término de un mes, contado a partir de la publicación del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Remítanse copias de este Acuerdo al Departamento Administrativo de Planeación, las Secretarías del Interior, Agricultura, Turismo, Desarrollo, Dirección General Marítima (Capitanía de Puerto en San Andrés Isla) y a la Policía Nacional.

ARTICULO DECIMO TERCERO:
en el Diario Oficial.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, el 18 SET. 2001


RALPH NEWBALL SOTELLO
Presidente Consejo Directivo


AIN Z. CONNOLLY QUINN
Secretaria Consejo Directivo (E)